

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR - PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME E
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE IBAGUÉ Y MELGAR

VIGENCIA 2022

CGR-CDSECTCRD No. 25
Junio de 2023

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR - PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME E
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MUNICIPIOS DE IBAGUÉ Y MELGAR
VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovany Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Fernando Carrillo Romero
Gerente Departamental y Ejecutivo de Auditoría (E)	Rodrigo Páez Olaya
Supervisor Encargado	Hernán Moreno Oliveros
Líder de Auditoría	Sonia Astrid Muñoz Mora
Integrantes del Equipo Auditor	María Eunice Diaz Peña Carol viviana Vargas Torres Gloria Isabel Posada Ortiz Vilma Rocío Lucero Montenegro Jorge Gabriel Romero Gomez Leovigildo Latorre Muñoz Jesús Antonio Ceballos Bravo Mario Orlando Yepes Peña Ernesto Manchego Figueroa Ferney Antonio Rodríguez Díaz Jhon Fredy Suarez Yepes Joan Aley Cancelado Johanna Carolina Vargas García Martha Cecilia Sánchez Gutierrez Mónica Julieth Castañeda

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	8
1.1.1	Objetivo General.....	8
1.1.2	Objetivos Específicos	8
1.2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	9
1.3	LIMITACIONES DEL PROCESO	12
1.4	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	12
1.4.1.	Departamento Tolima.....	12
1.4.2.	Municipio Ibagué	12
1.4.3.	Municipio Melgar	12
1.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	13
1.5.1	Departamento Tolima.....	13
1.5.1.1.	CONCEPTO - ADVERSO	13
1.5.2	Municipio Ibagué	14
1.5.2.1.	<i>Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas</i>	14
1.5.3	Municipio Melgar	15
1.5.3.1.	CONCEPTO SIN RESERVAS	15
1.6	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	16
1.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	24
2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA	26
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	29
3.1	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1: PRESUPUESTO	29
3.1.1	Departamento Tolima	30
3.1.2	Municipio Ibagué	41
3.1.3	Municipio Melgar.....	44
3.2	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2: EDUCACIÓN.....	48
3.2.1	Departamento de Tolima	48

3.2.2	Municipio de Ibagué	64
3.2.3	Municipio de Melgar.....	67
3.3	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3: SGP PROPÓSITO GENERAL DEPORTE Y CULTURA	67
3.3.1	Departamento del Tolima	67
3.3.2	Municipio de Ibagué	67
3.3.3	Municipio de Melgar.....	68
3.4	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4: PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	68
3.4.1	Departamento del Tolima	68
3.4.2	Municipio de Ibagué	75
3.4.3	Municipio de Melgar.....	84
3.5	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5: RECURSOS FOME	85
3.5.1	Departamento Tolima	85
3.5.2	Municipio de Ibagué	92
3.5.3	Municipio de Melgar.....	94
3.6	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	94
3.6.1	Departamento del Tolima	94
3.6.2	Municipio de Ibagué	106
3.7	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7: EFICIENCIA ENERGÉTICA	125
3.7.1	Departamento del Tolima	125
3.7.2	Municipio de Ibagué	127
3.7.3	Municipio de Melgar.....	129
3.8	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8: PLAN DE MEJORAMIENTO	131
3.8.1	Departamento del Tolima	132
3.8.2	Municipio de Ibagué	133
3.8.3	Municipio de Melgar.....	134
3.9	OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9: DENUNCIAS	135
3.9.1	Departamento del Tolima	135
3.9.2	Municipio de Ibagué	136
3.9.3	Municipio de Melgar.....	136

3.10	EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	137
3.10.1	Departamento del Tolima	137
3.10.2	Municipio de Ibagué	138
3.10.3	Municipio de Melgar	138

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima
contactenos@tolima.gov.co

Doctor
ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué
alcalde@ibague.gov.co

Doctor
AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO
Alcalde de Melgar
contactenos@melgar.gov.co

Doctora
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación
Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá
despachoministro@mineduccion.gov.co
cinterno@mineduccion.gov.co
La ciudad

Doctora
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Gerente
Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE
Calle 97A No. 9A – 34 Edificio Santa Clara. Pisos 4, 5 y 6
adriana.gonzalez@ffie.com.co
notificacionesjudiciales@ffie.com.co
comunicaciones@ffie.com.co

Respetados doctores.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones a los componentes de Educación, Propósito General Deporte y Cultura, y asignación especial de Alimentación Escolar, así como las Transferencias del Ministerio de Educación Nacional al Programa de Alimentación Escolar,

Fondo de Mitigación de Emergencias, e Infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica del departamento de Tolima y municipios de Ibagué y Melgar, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para Educación, Propósito General Deporte y Cultura, y asignación especial de Alimentación Escolar, así como las Transferencias del Ministerio de Educación Nacional al Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias, e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP Educación, PAE, FOME, manejo eficiente de la energía e Infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica de las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la CGR.

La auditoría se adelantó en las dependencias de la Gobernación del Tolima, Alcaldía Municipal de Ibagué y Alcaldía de Melgar. El período auditado abarcó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las Entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.
9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados a la Gobernación del Tolima y municipios de Ibagué y Melgar – Tolima en la vigencia 2022, a través del Sistema General de Participaciones en adelante SGP, para los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), y asignación especial para Alimentación Escolar; transferencias del Ministerio de Educación Nacional -MEN para el Programa de Alimentación Escolar, en adelante PAE y el Fondo de Mitigación de Emergencias en adelante FOME, y recursos del desahorro FONPET, más recursos del Balance y Rendimientos Financieros, en cuantía de \$1.021.714.084.082, como se detalla a continuación:

Tabla No. 1 Recursos Auditados SGP-Educación, PAE y FOME Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	Componente	Asignación Incorporada	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total Presupuesto
Departamento Tolima	Transferencias SGP	626.741.223.381	1.174.793.221	9.352.041.106	637.268.057.708
	Educación - Prestación de Servicios	626.741.223.381	1.174.793.221	9.352.041.106	637.268.057.708
	Programa de Alimentación Escolar -PAE	47.478.978.070	212.893.369	572.641.793	48.264.513.232
	Transferencias de la Nación- MEN	36.603.660.546	212.893.369	572.641.793	37.389.195.708
	Recursos Propios	10.875.317.524	0	0	10.875.317.524
	Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME	0	191.026.255	4.173.103.040	4.364.129.294
	Transferencias de la Nación- MEN	0	191.026.255	4.173.103.040	4.364.129.294
	Desahorro FONPET Educación	0	0	0	0
	Subtotal Depto. Tolima	674.220.201.451	1.578.712.845	14.097.785.938	689.896.700.234
Municipio Ibagué	Transferencias SGP	291.256.441.949	0	13.035.497.100	304.291.939.049
	Educación - Prestación de Servicios	277.454.786.460	0	8.057.215.960	285.512.002.420
	Educación - Calidad (Matricula)	9.789.256.711	0	3.572.594.864	13.361.851.575
	Propósito General – Deporte	1.669.373.809	0	6.896.424	1.676.270.233
	Propósito General – Cultura	1.252.030.356	0	291.337.103	1.543.367.459
	Asignación Especial Alimentación Escolar	1.090.994.613	0	1.107.452.749	2.198.447.362
	Programa de Alimentación Escolar -PAE	17.167.612.434	0	5.990.683.288	23.158.295.722

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	Componente	Asignación Incorporada	Rendimientos Financieros	Recursos de Balance	Total Presupuesto
	Transferencias de la Nación- MEN	6.739.281.195	0	5.990.683.288	12.729.964.483
	Recursos Propios	10.428.331.239	0	0	10.428.331.239
	Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME	0	0	215.604.171	215.604.171
	Transferencias de la Nación- MEN	0	0	215.604.171	215.604.171
	Desahorro FONPET Educación	0	0	1.323.071.387	1.323.071.387
	Subtotal Municipio Ibagué	308.424.054.383	0	20.564.855.946	328.988.910.329
Municipio Melgar	Educación	879.294.218	0	111.143.696	990.437.914
	Calidad (Gratuidad)	492.015.803	0	0	492.015.803
	Calidad (Matrícula)	387.278.415	0	111.143.696	498.422.111
	Propósito General	245.327.538	0	127.412.842	372.740.380
	Deporte	140.187.164	0	15.438.724	155.625.888
	Cultura	105.140.374	0	111.974.118	217.114.492
	Alimentación Escolar	1.283.875.067	0	181.420.158	1.465.295.225
	Asignación Especial	130.875.067	0	42.969.224	173.844.291
	Recursos ICLD, CONPES 151	1.153.000.000	0	138.450.934	1.291.450.934
Subtotal Municipio Melgar	2.408.496.823	0	419.976.696	2.828.473.519	
Total	985.052.752.657	1.578.712.845	35.082.618.580	1.021.714.084.082	

Fuente: Documentos de Distribución SICODIS, Resoluciones MEN y Ejecución Presupuestal Sec. Hacienda Tolima, Ibagué, Melgar
 Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la inversión de los recursos para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, donde fueron beneficiarios el Departamento del Tolima y municipios de Ibagué y Melgar en cuantía de \$225.917.364.205, como se detalla a continuación:

Tabla No. 2 Recursos objeto de auditoría – Infraestructura, vigencia 2022

Nombre de la ET	Componente	Cifras en pesos corrientes
		Cuantía
Departamento Tolima	Educativa	4.664.086.828
	Deportiva	0
	Cultural	0
	Ciencia, tecnología e innovación	0
Municipio Ibagué	Educativa	206.053.725.666
	Deportiva	15.199.551.711
	Cultural	0
	Ciencia, tecnología e innovación	0
Municipio Melgar	Educativa	0
	Deportiva	0
	Cultural	0
	Ciencia, tecnología e innovación	0
Total		225.917.364.205

Fuente: Presupuesto de ingresos Entidades Territoriales
 Elaboró: Equipo auditor

A continuación, se presenta la muestra por entidad territorial:

Tabla No. 3 Muestra Consolidada Departamento del Tolima

Cifras en pesos colombianos

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Educación Contratación	47.916.881.609	0	47.916.881.609	4.135.237.543	74%
Educación Prestación de Servicios Nómina	589.351.176.099	0	589.351.176.099	589.351.176.099	100%
Programa de Alimentación Escolar	37.389.195.708	10.875.317.524	48.264.513.232	35.675.481.164	74%
FOME	4.364.129.294	0	4.364.129.294	3.965.329.102	91%
Cuentas por pagar vigencia 2021	2.500.000	0	2.500.000	2.500.000	100%
Cuentas por pagar vigencia 2022	1.735.179.402	0	1.735.179.402	1.676.622.206	97%
Reservas presupuestales 2021	1.665.520.279	0	1.665.520.279	1.205.831.912	72%
Reservas presupuestales 2022	5.875.353.697	0	5.875.353.697	5.138.968.587	87%
Infraestructura educativa	4.556.086.828	108.000.000	4.664.086.828	900.000.000	19%

Fuente: Contratación y Ejecución Presupuestal
 Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 4 Muestra Consolidada Municipio Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Educación Contratación	13.204.667.587	0	13.204.667.587	10.628.149.395	80%
Educación Prestación de Servicios Nómina	272.779.553.247	0	272.779.553.247	100% Novedades	
Educación Calidad	5.238.437.512	0	5.238.437.512	2.109.604.176	40%
Propósito General – Deporte	1.676.270.233	0	1.676.270.233	718.139.999	43%
Propósito General – Cultura	1.317.312.464	0	1.317.312.464	536.859.481	41%
Programa Alimentación Escolar	13.099.131.033	10.428.331.239	23.527.462.272	21.064.906.811	90%
FOME	215.604.171	0	215.604.171	155.604.171	72%
Cuentas por pagar vigencia 2022	9.873.669	0	9.873.669	9.873.669	100%
Reservas presupuestales 2021	8.092.712.743	0	8.092.712.743	8.092.712.743	100%
Reservas presupuestales 2022	12.127.347.016	0	12.127.347.016	12.127.347.016	100%
Infraestructura educativa	158.514.051.317	0	158.514.051.317	71.865.530.472	45%
Infraestructura deportiva	15.199.551.711	0	15.199.551.711	12.536.270.658	82%

Fuente: Contratación y Ejecución Presupuestal
 Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 5 Muestra Consolidada Municipio Melgar
Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo	Valor Muestra	%
	A	B	A+B = C	D	
Calidad (Matricula Gratuitad)	492.015.803	-	492.015.803	233.722.245	48%
Calidad (Matricula)	498.422.111	-	462.592.272	462.592.272	100%
Propósito General Deporte	155.625.888	-	74.900.000	74.900.000	48%
Propósito General Cultura	217114492	-	106.466.975	106.466.975	100%
Programa Alimentación Escolar-PAE	845.722.104	791.450.935	1.637.173.039	1.118.363.509	68%

Fuente: Contratación y Ejecución Presupuestal

Elaboró: Equipo auditor

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno de los entes territoriales auditados se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, lo que comprendió la evaluación por componentes (Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Sistemas de Información y Comunicación, Procedimientos y Actividades de Control y Supervisión y Monitoreo), con los siguientes resultados:

1.4.1. Departamento Tolima

Tabla No. 6 Calificación Total Control Interno – Tolima

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento Tolima	1,000	2,600	2,120	Ineficiente

1.4.2. Municipio Ibagué

Tabla No. 7 Calificación Total Control Interno – Ibagué

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Municipio Ibagué	1.000	2.091	1.764	Con deficiencias

1.4.3. Municipio Melgar

Tabla No. 8 Calificación Total Control Interno – Melgar

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Municipio Melgar	1.000	1.500	1.350	Eficiente

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Departamento Tolima

1.5.1.1. **CONCEPTO - ADVERSO**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, PAE, FOME, ahorro energético e infraestructura educativa vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones del departamento de Tolima.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- *Presupuesto*

La Gobernación del Departamento del Tolima cumplió con los aspectos significativos del proceso presupuestal y financiero; no obstante, en la ejecución presupuestal de la vigencia 2022, no incorporó rendimientos financieros por \$609.123.875 de los cuales \$537.887.865,46 corresponden a SGP Educación y \$71.236.009 a FOME. Igualmente, en la incorporación de recursos por \$72.945.703 por concepto de reintegros, sobrestimó el presupuesto de ingresos, debido a que correspondían incapacidades ocurridas dentro de la misma en la vigencia 2022 vulnerando el principio de anualidad y el concepto del rubro afectado.

- *Educación*

El Departamento invirtió los recursos SGP asignados para la vigencia 2022, en la ejecución de proyectos de los que se determinaron inobservancias relacionadas con:

Deficiencias en el control y seguimiento por parte de la supervisión e incorrecta decisión del operador al cobrar la totalidad del precio pactado sin el cumplimiento pleno del objeto contractual, al no entregar la totalidad de los kits para el uso de la Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales – NEE, para los municipios priorizados no certificado del Departamento en el contrato 1882 de 2021 en el cual se encontró un detrimento por \$266.077.175 en el contrato 2144 de 2022 donde se estableció detrimento por \$96.000.000, el cual por accionar de la CGR se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación.

La falta de gestión de los funcionarios involucrados en el proceso de nómina, así como deficiencias en los mecanismos de control de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, al pagar mayores valores por concepto de nómina del personal administrativo, docente y directivo docente de la Secretaría de Educación y Cultura, al liquidar y pagar de forma incorrecta incapacidades por enfermedad no profesional y por días pagados no laborados y/o pagados de más al personal desvinculado de la entidad.

- *Programa de Alimentación Escolar PAE*

El departamento del Tolima prestó el servicio mediante dos (2) contratos de suministro durante todo el calendario académico: del 24 de enero al 24 de junio y del 11 de julio al 4 de diciembre de 2022 entregó ración tipo complemento alimentario y ración tipo almuerzo a los niños, niñas y adolescentes focalizados en cada IE de los 46 municipios no certificados; no obstante, presentó incumplimiento en los contratos 2082 y 2081 de 2022, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en la relación a un mayor valor pagado referente al componente de transporte de la ración industrializada reforzada por \$178.202.919, lo cual por accionar de la CGR, se constituyó en Beneficio directo de auditoría.

- *Fondo de Mitigación de Emergencias FOME*

En la vigencia 2022, el departamento del Tolima dio cumplimiento con la incorporación de los recursos recibidos por el FOME; sin embargo, mostró deficiencias en la ejecución de estos, pues en la contratación del servicio de aseo para las instituciones educativas del departamento priorizadas por la SED, realizó el pago de mensualidades soportadas en la liquidación del día de servicio a diferentes tarifas, vulnerando los principios como la transparencia de la contratación pública frente a la propuesta presentada por el comitente vendedor y el principio de economía con el que fueron ejecutados los recursos.

- *Ahorro Energético*

Deficiencias en la falta de planeación y gestión en el cumplimiento de actividades relacionadas con el ahorro de energía al no adelantar las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni establecer los objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Municipio Ibagué

1.5.2 Municipio Ibagué

1.5.2.1. CONCEPTO INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CON RESERVAS

La CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP, para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), y asignación especial para Alimentación Escolar; y los de las transferencias del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar, el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, y ahorro energético, así como los de infraestructura educativa,

cultural, deportiva, científica y tecnológica del municipio de Ibagué para la vigencia 2022, resulta conforme con los criterios aplicados, en todos los aspectos significativos, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados en los objetivos Presupuestal, PAE, FOME e Infraestructura, lo que genera el concepto de *Incumplimiento Material con Reservas*, sustentado en lo siguiente:

- *Presupuesto*

El municipio de Ibagué en la ejecución presupuestal de la vigencia 2022, no incorporó los rendimientos financieros del SGP generados en las diferentes cuentas bancarias.

- *Educación*

Deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control, por parte de la SED, de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales.

- *Programa de Alimentación Escolar - PAE*

El municipio de Ibagué en ejecución del programa de alimentación escolar de la vigencia 2022, incurrió en deficiencias en planeación que conllevaron a un mayor precio de la ración alimentaria contratada.

- *Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME*

Deficiencias en los mecanismos de control a la ejecución contractual de los recursos FOME transferidos a las instituciones educativas que generaron el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obra a las ejecutadas.

- *Eficiencia energética*

El municipio de Ibagué no realizó las auditorías energéticas, a que hace referencia el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

1.5.3 Municipio Melgar

1.5.3.1. CONCEPTO SIN RESERVAS

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones descritas a continuación sobre los recursos transferidos por el SGP para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME, ahorro energético e infraestructura vigencia 2022, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones del municipio de Melgar.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- *Presupuesto*

El municipio de Melgar no incorporó presupuestalmente los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los recursos de los componentes del SGP de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar. Adicionalmente, sobrestimó los ingresos presupuestados para la vigencia 2022 al tener en cuenta un documento CONPES prescrito en vigencia anterior.

- *Eficiencia energética*

El municipio de Melgar no realizó las auditorías energéticas, a que hace referencia el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

1.6 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

1.6.1 Departamento del Tolima

Mediante oficio 2023IE0019405 del 23 de febrero de 2023 el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, realizó traslado por competencia de la solicitud 2023-262968-82111-SE a la Gerencia Departamental Colegiada Tolima, petición que se incorporó al proceso auditor, al estar relacionada con el cubrimiento del servicio de PAE en las IE San José y San Andrés del municipio de Dolores - Tolima, igualmente, se mencionan situaciones relacionadas con el servicio de aseo en estas IE.

Por otra parte, mediante oficio 2023IE0019958 del 24 de febrero de 2023 el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, realizó traslado por competencia de la solicitud 2023-262427-82111-SE a la Gerencia Departamental Colegiada Tolima, petición que se incorporó al proceso auditor por solicitud de acompañamiento de profesionales en estrategia de educación inclusiva departamento de Tolima, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad.

1.6.2 Municipio de Ibagué

Mediante correo electrónico de la Delegada del Sector Educación, se recibió la alerta No.10, correspondiente al contrato 402023-2-OBR, contratante FFIE, contratista Consorcio Desarrollo Escolar - G4, por \$6.193.106.759, por concepto de obra en la Institución Educativa Darío Echandía, la cual fue incluida en la muestra del objetivo de infraestructura educativa con el fin de evaluar el estado de la obra.

1.6.3 Municipio de Melgar

En desarrollo del proceso auditor no se recibió denuncia alguna o insumo que involucrara la administración del recurso objeto de la auditoría por parte del municipio de Melgar.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó veintiséis (26) hallazgos administrativos; de los cuales diez (10) tienen incidencia fiscal por \$2.631.220.040 y quince (15) con presunta disciplinaria, los cuales se trasladan a las autoridades competentes.

Se constituyeron tres (3) beneficios de auditoría por resarcimiento total por \$274.202.919; y de un (1) hallazgo se solicitará indagación preliminar.

La distribución de la relación de hallazgos por cada entidad territorial es la siguiente:

Departamento de Tolima

Trece (13) hallazgos administrativos; de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal por \$1.115.444.321 y seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, los cuales se trasladan a las autoridades competentes. Adicionalmente se solicitará el inicio de indagación preliminar por \$22.782.900, correspondiente al hallazgo No. 19.

Se constituyeron tres (3) beneficios de auditoría por resarcimiento total por \$274.202.919.

Municipio de Ibagué

Siete (7) hallazgos administrativos; de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal por \$593.345.657 y cinco (5) con presunta incidencia disciplinaria, los cuales se trasladan a las autoridades competentes.

Municipio de Melgar

Dos (2) hallazgos administrativos.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

Como resultado de la auditoría a los recursos invertidos por el PA FFIE, la CGR constituyó cuatro (4) hallazgos con incidencia fiscal por \$922.430.062 y presunta disciplinaria.

Tabla No. 9 Relación de hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
1	Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP Educación, FOME y PAE	Presupuesto	Inexactitud en la incorporación de rendimientos financieros y superávit fiscal de la vigencia 2022, por falta de mecanismos de control en el área Financiera, generando una subestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$513.504.656 y que estos recursos no fueran invertidos de manera oportuna en las necesidades del sector educativo.	X					

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
2	Registro de Reintegros de la misma vigencia	Presupuesto	Inadecuada incorporación de los recursos devueltos por las EPS por incapacidades y licencias de maternidad que afectaron las nóminas de la vigencia 2022, debido a falta de aplicación de los conceptos establecidos por el Ministerio de Hacienda por parte de la Dirección Financiera del Departamento del Tolima, generando sobrestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$72.945.703.	X					
3	Déficit Fiscal sector Educación	Presupuesto	La Gobernación del Tolima liquidó la nómina del personal docente del mes de diciembre de 2022, con obligaciones por 32.245.368.958 COP, sin contar con la apropiación correspondiente, ni recursos suficientes para cubrir dichos gastos, obligándose a reconocer una cuenta por pagar de 7.881.047.180 como pasivo exigible – vigencia expiradas con cargo al presupuesto de la vigencia 2023; debido a un déficit en la sostenibilidad fiscal del sector educación en lo que respecta a nóminas del personal docente y falta de adopción de medidas por parte de la administración departamental para garantizar el cubrimiento de los gastos asociados a la nómina de prestación del servicio educativo, afectando las acreencias laborales del personal docente del departamento.	X					
4	Reservas Presupuestales del Departamento del Tolima Vigencia 2022	Presupuesto	Constitución de la reserva presupuestal del departamento de Tolima sin cumplimiento de requisitos, porque en unos casos la condición implica reconocimiento de cuenta por pagar y en otro, la ejecución se proyectó para vigencia siguiente, sin existir fuerza mayor, debido a deficiencias en los mecanismos de control de los procesos de contratación, supervisión y presupuesto del ente territorial, incumpliendo la normatividad establecida para la refrendación del rezago presupuestal.	X	X			-	-
5	Rendimientos financieros SGP Ibagué	Presupuesto	El municipio de Ibagué no incorporó en la vigencia correspondiente los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones.	X					-

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
6	Ejecución presupuestal de ingresos Melgar Vigencia 2022	Presupuesto	El municipio de Melgar no incorporó en la vigencia 2022 los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones, y estimó ingresos sobre documento CONPES prescrito.	X					-
7	Entrega de Kit Contrato 1882 de 2021	Educación Inclusiva	Detrimiento patrimonial en los recursos del SGP por \$266.077.175 por mayor valor pagado al Operador del contrato 1882 de 2021, ya que se pagó la totalidad del precio pactado cuando los kits se recibieron sin el contenido completo para el uso en la Educación de la población con necesidades Educativas Especiales – NEE del departamento del Tolima, por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, e incorrecta actuación del operador al cobrar la totalidad del precio contratado sin el cumplimiento pleno del objeto contractual.	X	X	X			266.077.175
8	Liquidación Novedades de Personal Administrativo, Docente y Directivo Docente Tolima	Educación nómina	Detrimiento patrimonial por \$39.833.304 en el proceso de nómina de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima al pagar mayores valores por concepto de nómina del personal administrativo, docente y directivo docente de la Secretaría de Educación y Cultura, al liquidar y pagar de forma incorrecta incapacidades por enfermedad no profesional y por días pagados no laborados y/o pagados de más al personal desvinculado de la entidad	X	X	X			39.833.304
9	Contrato 2144 de 2022	Educación Inclusiva	Detrimiento patrimonial por \$96.000.000 por pagar en forma completa y liquidar el contrato N° 2144 de 2022 sin recibir a satisfacción la totalidad de los kits contratados, el cual, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación porque el operador realizó entrega de los 64 kits faltantes por 96.000.000 COP, con posterioridad a la comunicación de la observación de la CGR.	X				X	96.000.000

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
10	Estrategia para la población inclusiva – Tolima	Educación Inclusiva	Deficiencias en el marco de la estrategia para la educación inclusiva porque la población no es atendida de manera oportuna y eficaz en cuanto al acompañamiento pedagógico con personal especializado en discapacidad visual, cognitiva, auditiva, y capacidades y/o talentos especiales, ya que la contratación realizada no cubrió la totalidad de esta población ni todo el periodo lectivo según calendario escolar, debido a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control por parte de la SED, de la citada estrategia.	X	X				
11	Estrategia Educación inclusiva – Ibagué	Educación Inclusiva	Afectación del proceso pedagógico en la disminución del apoyo requerido y desigualdad en los derechos de los niños y niñas con necesidades educativas especiales en el municipio de Ibagué porque la totalidad del personal contratado no cubrió completo el calendario escolar.	X	X				
12	Contrato 2082 de 2022 PAE Mayoritario	PAE	Detrimiento patrimonial de \$170.925.685 en el contrato PAE Mayoritario del departamento del Tolima, porque el costo indirecto de transporte de la Ración Industrializada - RI reforzada se pagó a \$470 por ración, cuando los costos establecidos demostraban que el valor debía ser de \$385, pagándose un mayor valor de \$85 por ración, no obstante, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por \$170.925.685 porque el operador devolvió el recurso mediante transferencia electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatria, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.	X				X	170.925.685
13	Contrato 2081 del 2022 PAE Indígena	PAE	Detrimiento patrimonial de \$7.277.234 en el contrato PAE indígena del departamento del Tolima, porque el costo indirecto de transporte de la Ración Industrializada - RI reforzada se pagó a \$470 por ración, cuando los costos establecidos demostraban que el valor debía ser de \$385, pagándose un mayor valor de \$85 por ración. No obstante, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por 7.277.234 COP, porque el operador devuelve el recurso mediante transferencia electrónica No.	X				X	7.277.234

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
			5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatría, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.						
14	Componentes nutricionales contrato 2082 de 2022 TOL	PAE	Incumplimiento en las raciones industrializadas reforzadas entregadas en el marco del contrato 2082 de 2022, por no considerar la distribución calórica frente al contenido de grasa y carbohidratos señalada por la Resolución 29452 del 2017, ni estableció menús específicos por grupo de edades como lo señala la citada Resolución, generando un impacto negativo en la finalidad social del programa en el marco de la implementación de la jornada única y en el desarrollo integral del menor.	X	X				
15	Costos Indirectos Contrato PAE No. 2400 de 2022	PAE	Se reconoció y pagó un mayor valor de \$514.724.877 por ajuste de los costos indirectos de alimentación, porque para el cálculo por tipo de ración se incluyó un total de 455 manipuladoras, de acuerdo a la modalidad de atención y cobertura en cada una de las sedes de las instituciones educativas; no obstante, entre los meses de abril a octubre de 2022 el número de personal manipulador utilizado fue inferior, oscilando entre 330 a 342.	X	X	X			514.724.877
16	Costos Directos Contrato PAE No. 2400 de 2022	PAE	Se reconoció y pagó un mayor valor de \$77.107.155 por costo directo de alimentación, porque se incluyó en la minuta el producto arroz blanco pulido crudo a un precio de \$3,58 el gramo, sin embargo, al verificarse los precios del mercado en condiciones de tiempo, modo y lugar se constató que el precio era de \$2,51 por gramo.	X	X	X			77.107.155
17	Contrato 2656 de 2021	FOME	Mayor valor pagado por \$809.533.842 en el contrato para prestación del servicio de aseo para las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales del departamento del Tolima, porque se estableció que el día de cada operaria fue cobrado por el operador a valores superiores a los contratados, sin que exista soporte de su modificación, debido a una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de la Administración y el Comisionista Comprador, al no verificar y pagar cuantías superiores a las establecidas.	X	X	X			809.533.842

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
18	Contrato de obra No.0004 de 2022, Institución Educativa Técnica San Isidro, Municipio de Ibagué	FOME	Detrimiento patrimonial por \$1.513.625, porque se reconoció y pagó mayores cantidades de obra a las ejecutadas en el contrato No. 004 de 2022, la cuales fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 01 de junio de 2022, debido a deficientes mecanismos de control y seguimiento a la ejecución contractual, e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar obras en cantidades superiores a las ejecutadas.	X	X	X	X		1.513.625
19	Contrato de Obra No. 1380-1311-2020	Infraestructura Educativa	En el contrato 1380-1311-2020, para infraestructura educativa se determinó un detrimento patrimonial por \$33.321.770, concerniente a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR. Adicionalmente, se solicitará Apertura de Indagación Preliminar por \$22.782.900, correspondiente al valor del ítem "NP03 Suministro de sistema séptico de 10.000 Lts".	X	X	X			33.321.770
20	Contrato de Obra No. 1380-1310-2020	Infraestructura Educativa	En el contrato 1380-1310-2020, para infraestructura educativa se determinó un detrimento patrimonial por \$32.473.312, correspondientes a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas y al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas en dos instituciones educativas, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.	X	X	X			32.473.312
21	Acuerdo de obra No. 407005 IE Antonio Reyes Umaña	Infraestructura Educativa	Detrimiento patrimonial por \$588.599.120 en la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A.S por obras de hitos recibidos y pagados, que en diagnóstico del nuevo contratista se deben demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la obra; como se identificó en el diagnóstico de obras presentado al inicio del contrato por CANAAN; obras incluidas en el actual contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1517-2022, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.	X	X	X			588.599.120

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
22	Acuerdo de obra No. 407006, Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo	Infraestructura Educativa	Detrimiento patrimonial por \$268.035.860 en la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A., por obras de hitos recibidos y pagados, que el nuevo contratista debe demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la construcción; obras incluidas en el nuevo contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1518-2022, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.	X	X	X			268.035.860
23	Contrato 2430 de 2022 construcción de nueva gradería y adecuación piscinas de la Calle 42	Infraestructura Deportiva	Deficiencias en la etapa de planeación contractual, posible incumplimiento del contratista de obra porque no contaba con el personal y maquinaria de obra ofertado. Adicionalmente, vencido el plazo inicial de 8 meses y transcurrido el mes de la primera adición, no se tiene un porcentaje de avance significativo de obra y no existe actas de recibo parcial de obra que den cuenta del avance financiero y físico de la construcción, no existe sanciones al contratista por los posibles incumplimientos; lo que denota deficiencias en las labores de vigilancia y control por parte de la interventoría y la supervisión del contrato para "Construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la Unidad- Deportiva la 42 en el municipio de Ibagué", de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.	X	X				
24	Gestión eficiente de energía Departamento del Tolima	Eficiencia Energética	El departamento del Tolima, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	X					

Cifras en pesos corrientes

No	Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia					Valor F y/o BA
				A	D	F	IP	BA	
25	Gestión eficiente de energía Municipio de Ibagué	Eficiencia Energética	El municipio de Ibagué, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	X					
26	Gestión eficiente de energía Municipio de Melgar	Eficiencia Energética	El municipio de Melgar, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	X					
Total				26	15	10	1	3	2.905.422.959

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, IP: Indagación Preliminar, BA: Beneficio de Auditoría.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El departamento de Tolima, el municipio de Ibagué, el municipio de Melgar y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



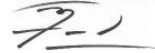
ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 30 del 20 de junio de 2023

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Fernando Carrillo Romero – Supervisor Nivel Central



Lina María Laguna Bermeo – Ejecutivo de Auditoría

Hernán Moreno Oliveros – Supervisor Nivel Desconcentrado

Elaboró: Equipo Auditor:
Sonia Astrid Muñoz Mora
María Eunice Díaz Peña
Carol viviana Vargas Torres
Gloria Isabel Posada Ortiz
Vilma Rocío Lucero Montenegro
Jorge Gabriel Romero Gomez
Leovigildo Latorre Muñoz
Jesús Antonio Ceballos Bravo
Mario Orlando Yepes Peña
Ernesto Manchego Figueroa
Fernei Antonio Rodríguez Díaz
Jhon Fredy Suarez Yepes
Joan Aley Cancelado
Johanna Carolina Vargas García
Martha Cecilia Sánchez Gutierrez
Mónica Julieth Castañeda

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución de 1991	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma régimen de Control Fiscal	Toda la norma
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27, 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4, 6.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario. Deroga Ley 734 de 2002 a partir de 29/03/2022	Artículos 38 a 63
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículos 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 12
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3, 11
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículos 3
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84, 91.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 403 de 2020. Implementación del Acto Legislativo 4	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículos 2

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo	Artículos 1
Resolución 7350 de 2013. Sistema de Rendición Electrónica de cuenta SIRECI	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 22 de 2018. Guía Auditoría de Cumplimiento	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para trámite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño	Artículos 2, 4, 28.
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Artículo 1.
Decreto Ley 4807 de 2011. Aplicación de la gratuidad educativa	Artículos 8, 9, 10, 11.
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14.	Artículos 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Artículos 2.2.1.6.4 a 2.2.1.6.0.2.2.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con capacidades educativas especiales.	Artículos 1 a 6, 10, 11
Prestación del servicio	
Decreto 449 de 2022	Artículos 1 a 19
Decreto 450 de 2022	Artículos 1 a 12
Decreto Ley 1278 de 2002	Artículos 46 a 67
Decreto 2715 de 2009	Artículos 1 a 17
Decreto 3135 de 1968	Artículos 1 a 41
Decreto 2400 de 1968	Artículos 1 a 63
Decreto 1083 de 2015	1.1.1.1 a 3.1.1
Ley 91 de 1989	1 a 5, 8, 9, 15
Decreto 1848 de 1969	1 a 102
Decreto 1045 de 1978	1 a 56
Decreto 1406 de 1999	1 a 60
Ley 100 de 1993	206, 207 y 208
Decreto 449 del 29 de marzo de 2022.	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
Decreto 965 del 22 de agosto de 2021.	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se

Fuente de Criterio	Criterio
	dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
Decreto Ley 1278 de 2002.	Estatuto de Profesionalización Docente. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3982 de 2006. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2715 de 2009, reglamenta la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente...
Decreto 1406 de 1999	Por el cual se adoptan disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Artículo 40).
Ley 100 de 1993	Artículos 206, 207 y 208 de la Ley 100 de 1993. Incapacidades, licencias de maternidad y atención de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
Decreto 2831 de 2005	Artículo 9. "Incapacidades Secretarías de educación.
Decreto 3135 de 1968	Artículo 18, AUXILIO POR ENFERMEDAD
Decreto 1848 de 1969	Artículo 9, "Prestaciones en caso de incapacidad comprobada
Gobernación del Tolima, Sistema Integrado de Gestión, Secretaría de Educación y Cultura, Macroproceso H. Gestión del Talento Humano - Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso: H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA:	"OBJETIVO. Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente y administrativo de la SE."
Manual de procesos y procedimientos del Macroproceso H. Gestión del Talento Humano – Procedimiento H06.01. Administración de Novedades, Secretaría de Educación Municipal de Ibagué).	6.1. "Procedimiento Administración de Novedades – OBJETIVO: Analizar, aprobar e ingresar al Sistema de Información Humano®, las novedades que afecten la liquidación de salarios y prestaciones de los servidores docentes y administrativos."
Calidad Matrícula Oficial	
Ley 715 de 2001	Artículos 16, 17, 18
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Artículos 2.3.1.6.1.1, 2.3.1.6.1.2, 2.3.1.6.1.3,
Calidad Gratuidad Educativa	
Ley 715 de 2001	Artículo 13
Resolución No. 017858 del 12 septiembre 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional	Artículo 1,2,3, y 4.
Resolución No. 001937 del 23 de febrero 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional,	Artículo 1,2,3, y 4.
PAE	
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015	Artículo 1, 2
Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Artículos 1, 2, 3
Resolución 335 de 2021 de la UApA. lineamientos Técnico Administrativos PAE	Artículos 1 a 15
Resolución 2 de 2022 de la UApA. Modifica y adiciona la Res. 0335	Artículo 1
Ley 1176 de 2007	Artículos 16 a 19
Ley 1995 de 2019	Artículo 19
Ley 2167 de 2021	Artículos 1, 2, 3, 4, 5

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social	Artículos 1 a 47
Resolución No. 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social	Artículos 1 a 16
Propósito General - Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57
FOME	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Directiva 05 de 17 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de educación Nacional	Anexo ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales.
Resolución 01882 del 29 de octubre de 2021, emitida por la Secretaría de Educación de Ibagué	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 227 del 30 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría de Educación de Ibagué.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 02222 del 7 de septiembre de 2022, emitida por la Secretaría de Educación de Ibagué.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Eficiencia energética	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía	Artículos 292

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados de la evaluación a los recursos del SGP para Educación, Propósito General Deporte y Cultura, Programa de Alimentación Escolar - PAE y el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos, durante la vigencia 2022.

3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1: PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

En la auditoría de cumplimiento que se realizó al Departamento del Tolima, y municipios de Ibagué y Melgar, la evaluación correspondió a los recursos recibidos por los entes territoriales durante la vigencia 2022, a través del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación, Propósito General (deporte y cultura), Programa de Alimentación Escolar (PAE), y Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

3.1.1 Departamento Tolima

3.1.1.1 Ejecución presupuestal de ingresos

Mediante Ordenanza 068 del 11 de noviembre de 2021, se liquidó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por \$1.240.361.616.027 de los cuales \$637.268.057.708 (51,38%), corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación, \$48.264.513.232 (7,00%) a recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE; y para el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME \$4.364.129.294 (0,35%).

Se evaluó la incorporación de los recursos asignados mediante documentos de distribución del DNP 63, 66, 69 y 71 de 2022 por \$626.741.223.381 correspondiente a las distribuciones de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educación; las Resoluciones del MEN 295 de 2021, 245 y 293 de 2022 por \$36.603.660.546 destinados al Programa de Alimentación Escolar; los recursos de balance que ascendieron a \$13.295.881.096, de los cuales \$8.550.136.263 son del componente de Educación, \$572.641.793 del PAE y \$4.173.103.040 al rubro de FOME; rendimientos financieros por \$1.578.712.845, donde \$1.174.793.221 son del sector educación, \$212.893.369 del PAE y \$191.026.255 de FOME; y Reintegros y otros recursos no apropiados por \$801.904.843 dentro del sector Educación.

Los recursos por \$689.896.700.235 fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2022, a través de los correspondientes actos administrativos y según ejecución presupuestal de ingresos como se relaciona a continuación:

**Tabla No. 10 Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP Educación- PAE y FOME
Vigencia 2022 departamento del Tolima**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Fuente de Recurso					Recaudo	%
		Transferencias	Recursos del Balance	Rendimientos financieros	Reintegros	Otros Recursos		
Educación--recursos SGP	637.268.057.708	626.741.223.381	8.550.136.263	1.174.793.221	801.904.843		637.724.309.206	99,93
Alimentación Escolar PAE-SGP	48.264.513.232	36.603.660.546	572.641.793	212.893.369		10.875.317.524	48.334.749.242	99,85
FOME	4.364.129.294		4.173.103.040	191.026.254			4.346.448.662	100,41
TOTAL VIGENCIA 2022	689.896.700.234	663.344.883.927	13.295.881.096	1.578.712.844	801.904.843	10.875.317.524	690.405.507.110	99,93

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Sec. Hacienda Departamento del Tolima

Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$689.896.700.235, de acuerdo con las fuentes de financiación descritas en la tabla No. 10, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia auditada, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

3.1.1.2 Ejecución presupuestal de gastos

El presupuesto definitivo de gastos de los recursos del SGP- Educación, Programa de Alimentación Escolar y FOME del Departamento del Tolima en la vigencia 2022 fue de \$689.896.700.234, de los cuales se comprometieron \$689.253.039.259 y se obligaron

\$683.377.685.562 que representan una ejecución del 99%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 11 Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Educación- PAE y FOME Vigencia 2022 departamento Tolima

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales	% Ejecución
Transferencias SGP	637.268.057.708	636.816.726.309	633.388.208.727	631.694.786.261	1.693.422.466	3.428.517.582	99%
Educación Prestación de Servicios / Transferencias SGP	637.268.057.708	636.816.726.309	633.388.208.727	631.694.786.261	1.693.422.466	3.428.517.582	99%
Programa de Alimentación Escolar -PAE	48.264.513.232	48.072.183.656	45.626.582.305	45.584.825.369	41.756.936	2.445.601.351	95%
Transferencias de la Nación- MEN	37.389.195.708	37.196.866.132	36.891.205.112	36.849.448.176	41.756.936	305.661.020	99%
Recursos Propios	10.875.317.524	10.875.317.524	8.735.377.193	8.735.377.193	0	2.139.940.331	80%
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	4.364.129.294	4.364.129.294	4.362.894.530	4.362.894.530	0	1.234.764	100%
Transferencias de la Nación- MEN	4.364.129.294	4.364.129.294	4.362.894.530	4.362.894.530	0	1.234.764	100%
Total	689.896.700.234	689.253.039.259	683.377.685.562	681.642.506.160	1.735.179.402	5.875.353.697	99%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Sec. Hacienda Departamento del Tolima
 Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el 91.64% de la ejecución de gastos mediante 18 compromisos presupuestales por \$43.776.047.809, que corresponde a 18 contratos y compromisos por \$587.937.284.461 que corresponden a las nóminas de toda la vigencia 2022 del personal docente y administrativo de las IE del departamento.

Todos los gastos fueron clasificados de manera adecuada de acuerdo con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial, en las revisiones contractuales se encontraron deficiencias que generaron pagos indebidos.

3.1.1.3 Rezago presupuestal

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyeron treinta y cinco (35) cuentas por pagar por \$1.735.179.402, de las cuales se revisó una muestra de doce (12) por \$1.676.622.206 que representa el 96,62%; y se constituyeron sesenta y nueve (69) reservas para ser ejecutadas en el 2023 por \$5.875.353.697, de las cuales se revisó una muestra de doce (12) por \$5.138.968.587 que representa el 87,47%.

El rezago presupuestal del 2021 ejecutado en la vigencia auditada 2022, estaba constituido por 14 reservas por \$1.665.520.279, de las cuales se revisó una muestra de 9 reservas por \$1.205.831.912 que representan el 72,40%; y constituyó una (01) cuenta por pagar por \$2.500.000 la cual se revisó en un 100%.

No obstante, se detectaron algunas deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 Ejecución presupuestal de ingresos recursos SGP Educación, FOME y PAE

Inexactitud en la incorporación de rendimientos financieros y superávit fiscal de la vigencia 2022, por falta de mecanismos de control en el área Financiera, generando una subestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$513.504.656 y que estos recursos no fueran invertidos de manera oportuna en las necesidades del sector educativo.

- Decreto 111 de 1996, artículo 31. Recursos de capital
- Ley 715 de 2001, artículo 91. Rendimientos Financieros.
- Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

La Gobernación del Tolima, en la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2022, frente a los recursos del SGP Educación y Alimentación Escolar PAE, presentó las siguientes inconsistencias:

- Incorporó rendimientos financieros por \$1.386.686.591, cuando los extractos de las cuentas bancarias donde se manejan dichos recursos presentan recaudo de rendimientos por \$1.995.810.466 generando una diferencia de \$609.123.875 sin incorporar dentro de la vigencia, como se presenta a continuación:

Tabla No. 12 Rendimientos financieros SGP y PAE vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Cuenta Bancaria	Valor Rendimiento Financiero Recaudado Vigencia 2022	Valor Rendimiento Financiero Apropriado Presupuesto 2022	Diferencia
SGP Educación Prestación del Servicio Educativo	Banco Popular	1.545.093.885	1.051.886.346	493.207.539
	220-550-273XXX			
	220-550-283XXX			
	220-550-274XXX			
SGP Educación Pensionados Nacionalizados	Banco Popular	167.587.202	122.906.876	44.680.326
	220-550-273XXX			
	220-550-283XXX			
Programa de Alimentación Escolar	Banco Colpatría 5752005XXX	283.129.379	211.893.369	71.236.010
Totales		1.995.810.466	1.386.686.591	609.123.875

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Dirección Financiera Departamento del Tolima
Elaboró: Equipo auditor

- Incorporó al presupuesto de ingresos de la vigencia 2022 como superávit de 2021, para los componentes de SGP Educación \$8.757.939.501, cuando conforme a los registros en la División Financiera de Tesorería, el total saldo libre de compromiso para este componente fue de \$8.662.320.282:

Tabla No. 13 Incorporación superávit vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Saldo cuentas a 31-12-2021	Reservas 2021	Cuentas por Pagar 2021	Acreedores Varios	Reservas no Ejecutadas Otras Vigencias	Valor	Valor Incorporado como Recursos de Capital	Diferencia
------------	----------------------------	---------------	------------------------	-------------------	--	-------	--	------------

Educación	14.444.071.796	5.123.324.575	2.500.000	506.229.337	149.697.602	8.662.320.282	8.757.939.501	-95.619.219
-----------	----------------	---------------	-----------	-------------	-------------	---------------	---------------	-------------

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Dirección Financiera Departamento del Tolima
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de aplicación de medidas eficientes por parte de la Dirección Financiera de Tesorería en la incorporación de los rendimientos financieros y del superávit fiscal de los recursos.

Lo que generó una subestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$513.504.656 y que estos recursos no fueran invertidos de manera oportuna en las necesidades del sector educativo incidiendo directamente sobre los indicadores de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones Educación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. "... Para mitigar la crisis financiera generada por la expansión de la pandemia del COVID-19, la Junta Central del Banco de la República adoptó medidas especiales, entre las que se materializó la disminución de la tasa de interés de intervención (TIB), la cual, en julio del 2021, mes en el que se realizó la proyección de las rentas para el presupuesto 2022, (según ordenanza 025/208 Estatuto de Presupuesto) se ubicaba a penas en el 1.75% E.A. Esta condición, aunada a la incertidumbre sobre la mejora del escenario financiero nacional e internacional, conllevó a una proyección conservadora en la proyección de los rendimientos financieros a recaudar en la vigencia 2022, para las rentas auditadas, ...

2. Pasado un año, en julio del 2022, la Dirección Financiera de Rentas, de la Secretaría de Hacienda, revisó la ejecución del recaudo, detectando que se presentaba una mejora significativa en el recaudo de todas las rentas del Departamento, incluidos los rendimientos financieros de las tres fuentes auditadas, debido al aumento en la tasa de intervención del Banco de la República, la cual, a julio del 2022, ascendió al 7.50% E.A. Con base en esta nueva situación macroeconómica, la Tesorería presentó la reproyección de rendimientos con corte a julio 2022.

3. Posteriormente, a solicitud de la Secretaría de Educación, en calidad de ejecutora de estos recursos, la Tesorería, expidió la certificación para adición presupuestal No. 299 del 19 de noviembre del 2022 (copia anexa en 2 folios), por \$24,816,354.22, correspondiente al mayor recaudo presentado a esa fecha, de los rendimientos financieros de pensionados nacionalizados, la cual fue incorporada con el Decreto 2061 de dic28/22, ..."

Para el segundo punto manifestó lo siguiente: "Se debe a las siguientes causas:
Las incorporaciones realizadas al presupuesto 2022, por intermedio de la fuente 0605, del superávit del 2021, al parecer no fueron tomadas en cuenta por la Contraloría las cuales se detallan a continuación:

1. Certificado de adición presupuestal 012 de feb 11/22, (copia anexa en 2 folios) por \$179,612,149.00, remitida con oficio 0447 de feb 14/22.
2. Certificado de adición presupuestal 015 de feb 11/22, (copia anexa en 5 folios) por \$142.158.296.00, remitida con oficio 0447 de feb 14/22.

La provisión de 79,396,464.36, correspondía reterfuente descontada en el 2021 a beneficiarios de pagos del fondo FOME, no trasladada oportunamente por la funcionaria de la Secretaría de Educación, delegada en la Tesorería para la gestión

de pagos del SGP”.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA.

Una vez analizada la respuesta se puede advertir que la gestión de incorporación en general se realizó con apego a la normatividad, sin embargo, no se observa un pronunciamiento frente a las causas por las cuales no fueron incorporados los rendimientos financieros por \$609.123.875 relacionados en la observación, máxime cuando mediante Decreto 2061 del 28 de diciembre de 2022 se realizó una última incorporación de rendimientos financieros, tal como lo indica la entidad en su respuesta. Aprobándose así, el contenido del primer numeral como fue comunicado.

De otra parte, frente al segundo numeral de la observación, se tiene que los recursos de la fuente educación fueron incorporados como recursos de capital, pero no como 04-1.2.10 *Recursos del balance*, sino como 04-1.2.13.01 - *Reintegros*, rubro que corresponde a apropiaciones de recursos ejecutados en otras vigencias y reintegrados en la vigencia actual; sin embargo, se tiene que conforme a los registros en la División Financiera de Tesorería, el total saldo libre de compromiso para este componente fue de \$8.662.320.282 y de acuerdo con los soportes remitidos por la entidad en la respuesta, los recursos incorporados por superávit fueron de \$8.757.939.501, presentándose así una diferencia -\$95.619.219 que sobrestimaría el presupuesto de Ingresos.

De acuerdo con lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2 Registro de Reintegros de la misma vigencia

Inadecuada incorporación de los recursos devueltos por las EPS por incapacidades y licencias de maternidad que afectaron las nóminas de la vigencia 2022, debido a falta de aplicación de los conceptos establecidos por el Ministerio de Hacienda por parte de la Dirección Financiera del Departamento del Tolima, generando sobrestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$72.945.703.

- Decreto 111 de 1996, artículo 14. Anualidad.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP-10-01011-2019. “...*El reintegro a la entidad del auxilio por incapacidad por parte de la EPS deberá reconocerse como un menor valor del gasto (si el pago por parte de la entidad al trabajador se reconoció en la contabilidad como un gasto), o como un menor valor de la cuenta por cobrar (si esta se reconoció como una cuenta por cobrar al momento de realizar el pago al trabajador), y no como un ingreso de la entidad...*”

La Gobernación del Tolima, en la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2022, incorporó a través del Decreto 2061 de 2022 en el componente de SGP Educación bajo el rubro reintegros, por concepto devolución de recursos que realizan las EPS por incapacidades y licencias de maternidad que afectaron las nóminas de la vigencia 2022 e ingresaron a las cuentas del departamento en la misma anualidad por \$72.945.703, cuando debió realizar únicamente registros contables, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 14 Soporte ingresos Decreto 2061 de 2022

Cifras en pesos corrientes

No. de ingreso	Fecha	Valor	Valor Incapacidades generadas vigencias 2022
6413	31/05/2022	7.771.929	7.771.929
6424	31/05/2022	2.400.187	0
7899	30/06/2022	206.194	0
10633	14/09/2022	43.789.732	43.789.732
13071	19/11/2022	3.599.240	2.285.604
13068	19/11/2022	5.431.622	5.431.622
13069	19/11/2022	13.666.816	13.666.816
Totales		76.865.720	72.945.703

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Dirección Financiera Departamento del Tolima
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de aplicación de los conceptos establecidos por el Ministerio de Hacienda y de los principios de presupuesto por parte de la Dirección Financiera de Tesorería respecto de los ingresos;

Lo que generó una sobrestimación en el presupuesto definitivo de ingresos por \$72.945.703.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a esta observación, la entidad indica:

“... Es importante destacar que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima ha implementado un procedimiento para el recobro de incapacidades del personal docente y administrativo pagadas por la Secretaría. Este procedimiento ha sido aprobado por el Comité de Calidad de la Secretaría de Educación del Departamento desde el 19 de noviembre de 2021. Mediante este proceso de recobro, se realizan gestiones con las Empresas Promotoras de Salud para obtener la devolución de los recursos correspondientes a las incapacidades. (...). No siendo procedente registrar estos recobros como una disminución en la cuenta de gasto, ya que los recursos financieros fueron efectivamente girados a cada funcionario. Se debe tener en cuenta que los recobros provienen de terceros, en este caso, las EPS, y no dan lugar a un procedimiento de devolución de la cadena presupuestal. Es importante tener en cuenta lo determinado en las normas de Presupuesto Público, en donde se establece que todo ingreso que reciba o recaude la Nación o las entidades territoriales, cualquiera que sea su origen, deberá incorporarse al presupuesto de ingresos respectivo y ser administrado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. Esto implica que cualquier ingreso, ya sea de origen tributario, no tributario, patrimonial u otro, debe ser registrado en el presupuesto de ingresos correspondiente y seguir los procedimientos establecidos para su gestión y administración...”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta, frente a los hechos descritos la entidad manifiesta que *“...los recobros provienen de terceros, en este caso, las EPS, y no dan lugar a un procedimiento de devolución de la cadena presupuestal”*, situación que este Ente de Control considera que no es correcta, insistiendo en que al realizar el registro del ingreso en el presupuesto y en la contabilidad de la entidad de los reintegros de incapacidades ocurridas en la misma vigencia,

se estaría sobrestimando los ingresos de la entidad, por lo cual el MHCP en diferentes conceptos y pronunciamientos ha indicado que los reintegros de incapacidades de la misma vigencia no deben afectar el Ingreso y que en el sistema se debe reducir el valor de la orden presupuestal, reducir la obligación afectada, liberar el PAC pagado y aumentar el saldo por obligar; ahora bien, si la respuesta de la Entidad se enfoca en una deficiencia del aplicativo presupuestal manejado por la Entidad, el deber ser sería ajustar su parametrización.

La entidad también manifiesta que “...cualquier ingreso, ya sea de origen tributario, no tributario, patrimonial u otro, debe ser registrado en el presupuesto de ingresos correspondiente y seguir los procedimientos establecidos para su gestión y administración”, situación que es cierta, sin embargo, no aplica para los hechos presentados en la observación, teniendo en cuenta de dichos ingresos ya había afectado el presupuesto de ingresos de la Entidad en el momento de su apropiación según su fuente inicial que pudo ser Ingresos Corrientes (Asignaciones de SGP) o Ingresos de Capital (Recursos de Balance) sobre los cuales se afecta el gasto de la nómina.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos comunicados y se retira el alcance disciplinario, en el sentido de que la vulneración de la norma mencionada no afectó la ejecución de los recursos ni del servicio educativo.

Hallazgo No. 3 Situación financiera nómina SED Tolima

La Gobernación del Tolima liquidó la nómina del personal docente del mes de diciembre de 2022, con obligaciones por \$32.245.368.958, sin contar con la apropiación correspondiente, ni recursos suficientes para cubrir dichos gastos, obligándose a reconocer una cuenta por pagar de 7.881.047.180 como pasivo exigible – vigencia expiradas con cargo al presupuesto de la vigencia 2023; debido a un déficit en la sostenibilidad fiscal del sector educación en lo que respecta a nóminas del personal docente y falta de adopción de medidas por parte de la administración departamental para garantizar el cubrimiento de los gastos asociados a la nómina de prestación del servicio educativo, afectando las acreencias laborales del personal docente del departamento.

- Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 334.
- Decreto 111 de 1996, artículo 13. Programación integral.
- Decreto 111 de 1996, artículo 14. Anualidad.
- Decreto 111 de 1996, artículos 76 y 77. Reducción o aplazamiento de apropiaciones presupuestales.

La Gobernación del Tolima, en la ejecución presupuestal del gasto no garantizó el cubrimiento de los gastos asociados a la nómina del prestación del servicio educativo, toda vez que, en la nómina del personal docente correspondiente al mes de diciembre de 2022, liquidó obligaciones por \$32.245.368.958, sin contar con recursos suficientes para cubrir dichos gastos, obligándose a reconocer mediante Resolución 6476 de 2022 una cuenta por pagar por concepto de sueldo básico para personal docente por \$7.881.047.180, generando un pasivo exigible – vigencia expiradas con cargo al presupuesto de la vigencia 2023. Igualmente, se puede determinar que, al cierre de la vigencia, el Ministerio de Educación había aplazado pagos al FOMAG por más de 13 mil millones de pesos por concepto de aportes patronales sin situación de fondos.

Lo anterior, debido a un déficit en la sostenibilidad fiscal del sector educación y a falta de adopción de medidas por parte de la administración departamental.

Omitiéndose por parte de todos los actores del sector el principio de la sostenibilidad fiscal, la vulneración de los procedimientos que rigen el presupuesto de la Nación y afectando las acreencias laborales del personal docente del departamento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Es importante precisar y aclarar al Órgano de Control que, en el proceso presupuestal de garantizar el cubrimiento de los gastos a la nómina por prestación del servicio educativo, es una Competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional, quien es el encargado de distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a la Educación entre las Entidades Territoriales Certificadas ...

(...)

Las razones del desfinanciamiento, informó el MEN, *“se debe a que el costo de la nómina del personal docente ha crecido más que los ingresos del SGP Educación. Es así, que para el año 2022, la bolsa de recursos creció 3,9% frente año 2021, mientras que la nómina lo hizo en un 9,94%, razón por la cual, en la actual vigencia, el déficit para cubrir la prestación del servicio educativo es de \$1.25 billones.”*

(...)

Para el caso particular del Tolima, según lineamientos dados por el MEN en oficio 2022-EE-273350 del 09 de noviembre de 2022, a pesar de haber ordenado el aplazamiento por 24.952.727.360 del giro de los aportes patronales al FOMAG, dichas proyecciones no se ajustaron a la necesidad de la nómina de diciembre de 2022, y la Entidad Territorial Tolima continuaba con un déficit de cerca de 8000 mil millones de pesos y que fue dado a conocer al MEN mediante oficio del 15 de noviembre de 2022, Oficio del 21 de noviembre de 2022 y oficio del 19 de diciembre de 2022, con el fin de obtener respuestas que permitieran avanzar en la liquidación de la nómina correspondiente al salario de diciembre de 2022 y que era necesario como factor salarial de la prima de navidad. Sin obtener respuesta alguna, solo hasta el 20 de diciembre de 2022 formalizaron respuesta.

(...)

Respecto a las gestiones realizadas, es importante informar al Ente de Control, como se menciona inicialmente, el Sistema General de Participaciones - SGP del Sector Educación, viene presentando un déficit estructural desde el año 2017 y que dichos recursos son administrados directamente por el Ministerio de Educación quien es el Ente que autoriza las plantas de personal Docente, Directivo Docente y Administrativos de las Instituciones Educativas y asigna los recursos para cubrir las nóminas de dicho personal, por lo que las Entidades Territoriales generan las nóminas, informa y solicita los recursos, como fue el caso del mes de diciembre de 2022, situación que fue informada a la oficina Asesora de Planeación Finanzas del MEN desde el 15 de noviembre de 2023, así como en reunión realizada en el MEN llevada a cabo el día 21 de diciembre de 2022 en las instalaciones de dicho Ministerio, con el fin de conocer de primera fuente, los inconvenientes que estaba generando el faltante de recurso del último mes del año 2022, esto es el salario del mes de diciembre de 2022 y que fuera advertido por la Secretaría de Educación y Cultura desde el mes de noviembre de 2022 a las agremiaciones sindicales y al MEN.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta, se tiene que esta fue enfocada en las responsabilidades y obligaciones de la Nación a través del MEN en la distribución y asignación de los recursos del SGP, afirmaciones que son ciertas de acuerdo con la normatividad mencionada por la

Entidad en su escrito; igualmente, la entidad coloca de manifiesto los hechos del déficit estructural que viene presentando el SGP desde el año 2017 y la situación de desfinanciamiento para el costo de la nómina ocurrido en la vigencia 2022 en diferentes Entidades Territoriales.

A pesar de lo anterior, también es cierto que la Entidad Territorial en cumplimiento de los artículos 6 y 13 del Decreto 111 de 1996, relacionados con el principio de planeación y los elementos que constituyen el sistema presupuestal del Estado, para este caso la Entidad Territorial, obligaron en su momento a la Entidad a realizar proyecciones debidamente soportadas de los ingresos y gastos que proyectaba realizar en la vigencia, y específicamente para el caso del cálculo de las prestaciones sociales y transferencias asociadas a la nómina era crucial para la entidad tener claridad de cuanto le costaba sostener la nómina, así como la posibilidad de calcular del total del presupuesto que porcentaje se debía destinar a este rubro, de tal forma que pudiera generar señales que le permitan tomar decisiones y medidas oportunas; además de lo anterior, se tienen los informes de ejecución presupuestal obligatorios que debe remitir la Entidad Territorial a los diferentes órganos de control como el mismo MEN, el DNP entre otras, que también se convierten en herramientas que permitían advertir que los recursos asignados por el Ministerio para la vigencia 2022 no eran suficientes para cubrir los gastos generados por la nómina y poder soportar y realizar las gestiones para consecución de los recursos con la correspondiente anticipación.

También es necesario mencionar que, al tratarse del gasto más representativo de la sección presupuestal de la entidad, el seguimiento debe ser constante y las gestiones ante la Administración Central y el MEN deben ser constantes, con el fin de dar prioridad al pago del servicio educativo pues su desfinanciamiento implica un alto riesgo para la prestación del servicio educativo en el departamento.

Hallazgo No. 4 Reservas Presupuestales Departamento del Tolima Vigencia 2022 (D)

Constitución de la reserva presupuestal del departamento de Tolima sin cumplimiento de requisitos, porque en unos casos la condición implica reconocimiento de cuenta por pagar y en otro, la ejecución se proyectó para vigencia siguiente, sin existir fuerza mayor, debido a deficiencias en los mecanismos de control de los procesos de contratación, supervisión y presupuesto del ente territorial, incumpliendo la normatividad establecida para la reafirmación del rezago presupuestal.

- Decreto 111 de 1996, artículo 14. Anualidad.
- Decreto 111 de 1996, artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación
- Decreto 4836 de 2011, artículo 3. Los compromisos presupuestales
- Ordenanza 025 de 2008, Estatuto orgánico de presupuesto para el Departamento del Tolima, artículo 93. Reservas Presupuestales.
- Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda. Reservas presupuestales y vigencias futuras
- Ley 1992 de 2019, artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, al cierre de la vigencia fiscal 2022, en la constitución de la reserva presupuestal, incurrió en las siguientes deficiencias:

- Constituyó dos reservas presupuestales por \$170.386.797, cuando debió solicitarse la constitución de cuentas por pagar por haber sido bienes y servicios recibidos dentro de la vigencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 15 Reservas constituidas vigencia 2022 departamento del Tolima

Cifras en pesos corrientes

Contrato No.	Valor	Observación
2081/2022	114.332.797	Valor que corresponde a una cuenta por pagar por ser servicios recibidos en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 7 de octubre de 2022.
4650/2022	56.054.000	Valor que corresponde a una cuenta por pagar por ser servicios recibidos en el periodo comprendido entre el 20 al 31 de diciembre de 2022.
TOTAL	170.386.797	

Fuente: Resolución 0007 del 18 de enero de 2023 expedida por la Gobernación del Tolima
Elaboró: Equipo auditor

- Constituyó una reserva relacionada con el contrato 4564 del 22 de noviembre de 2022 por \$629.656.906, sin que existiera una situación de fuerza mayor o hechos imprevisibles, valor que no corresponde a una reserva porque desde la planeación se tenía conocimiento que su ejecución debía desarrollarse en la vigencia 2023, ya que de acuerdo con el calendario escolar para la vigencia 2022, la jornada escolar terminaba el 2 de diciembre.

Situación generada por la desarticulación de los procesos de contratación, supervisión y presupuesto de la Entidad.

Lo que genera incumplimiento de la normatividad vigente sobre la programación presupuestal y la constitución de reservas presupuestales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

“... En primer lugar, deseamos aclarar que la constitución de las reservas presupuestales, obedeció a circunstancias y situaciones que estuvieron fuera de control de la Secretaría de Educación y Cultura, No obstante, a pesar de nuestros esfuerzos por gestionar los compromisos de manera oportuna, se presentaron varias situaciones con cada Contrato ...

Contrato 2081 del 2022, es menester que corresponde a una cuenta por pagar por concepto de devolución de un descuento del tres (3%) por ciento del octavo pago, sujeto al acta de liquidación y un descuento de gramaje de la ejecución del programa de alimentación escolar PAE; como lo describe la Factura No 10 y la Nota Crédito N 2-7 del 09 de diciembre del 2022, ... El tiempo que se requirió para elaborar la respectiva acta de liquidación del contrato en mención superó la fecha establecida por la Gobernación del Tolima en el cronograma elaborado para la recepción de órdenes de pago estipulada por la Dirección de Contratación en la Circular No 034 del 28 de noviembre 2022.

Contrato 2082 del 2022, se hace necesario informar que el valor enunciado corresponde a subsanaciones realizadas por el Operador Unión Temporal Nutre Tolima respecto al proceso de entrega de complementos alimentarios durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 de acuerdo a observaciones realizadas por parte del equipo PAE de esta entidad territorial (las cuales fueron subsanadas en el mes de febrero 2023 y cobradas en esa misma fecha) y a raciones entregadas entre el 23 de enero y 31 de enero del 2023 como se muestra es la descripción de la Factura No. FE - 12 del 13 de febrero del 2023.

Contrato 4650 de 2022 (...) para el pago correspondiente se debe realizar la entrega de los servicios y/o productos contratados, la facturación de estos y el ingreso almacén de departamento, y posterior trámite de autorización de pago, todos los procedimientos descritos se realizaron entre el 1 y 30 de diciembre de 2023, esta última fecha corresponde a la entrada al almacén de los bienes.

Tomando en cuenta las directrices para el cierre presupuestal del año 2022, no fue posible el pago del contrato en el mes de diciembre de 2022.

Contrato 4564 de 2022: La administración en la respuesta informa sobre el valor inicial más la adición del contrato y la fecha del mismo, igualmente, manifiesta que el 12 de diciembre de 2022 se legalizó el contrato y ese mismo día se firmó el acta de inicio dando inicio a la ejecución del Contrato.

Además, informa que las actividades de la ejecución del contrato se encuentran enmarcadas en las siguientes fases y aclara que la fase de instalación no tiene ningún costo y por lo tanto no requiere de pago:

Fase instalación

Fecha inicio: 12/12/2022 Fecha final: 25/01/2022

Operación efectiva del servicio

Fecha inicio: 26/01/2023 Fecha final: 21/12/2023..."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Para el contrato 2081 del 2022, de acuerdo con la factura No. FE-8 del 28/10/2022, soporte del pago No. 8 por \$986.680.497, correspondiente a las raciones entregadas en el mes de septiembre y entre el 3 al 7 de octubre de 2022, se le efectuó la retención del 3% sobre el valor de la misma por \$16.153.460, valor que debió quedar registrado como una cuenta por pagar desde el momento del pago de la factura, el cual se realizó el 1/12/2022 y no como reserva por \$14.332.797.

Con relación al contrato 2082 del 2022, se acepta la respuesta entregada por la entidad y los hechos relacionados con este contrato son retirados del hallazgo.

Con ocasión del contrato 4650 de 2022, la respuesta no desvirtúa lo observado, por el contrario, confirma que no debió quedar como una reserva sino como una cuenta por pagar ya que de acuerdo a las fechas de facturación y entrada a Almacén del Software, los bienes fueron recibidos a satisfacción antes del 31 de diciembre de la vigencia 2022, como fue constatado por el auditor en inspección física al expediente del contrato en el cual reposa el Comprobante de entrada de consumo al almacén Educación No. 763 del 30 de diciembre de 2022, por el ingreso de licencias por \$56.054.000 y la factura No. FEI 47847 del 30 de diciembre de 2022.

Igualmente, para el contrato 4564 de 2022, la respuesta tampoco desvirtúa lo observado por la CGR, ya que como lo afirma la Administración Departamental en la respuesta, la operación efectiva del Servicio contratado iría del 26 de enero al 21 de diciembre de 2023, hecho que

se configura como vigencia futura ordinaria, ya que se inicia la ejecución en la vigencia 2022 y el objeto del compromiso se lleva a cabo en la vigencia 2023.

En consecuencia, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la ineficiente gestión presupuestal al no ejecutar los recursos con oportunidad, impactando el fin social de la inversión y generando a su vez información inexacta en el caso de la reserva presupuestal mal constituida.

3.1.2 Municipio Ibagué

3.1.2.1 Ejecución presupuestal de ingresos

Mediante el Decreto 0945 del 28 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del Municipio de Ibagué, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por \$777.770.514.835, de los cuales \$304.291.939.049 (39%), corresponden a los recursos del SGP Educación y Propósito general (Deporte y cultura), y asignación especial de Alimentación Escolar; y \$18.258.607.047 (2,00%) a recursos adicionales asignados al Programa de Alimentación Escolar – PAE. \$215.604.171 corresponden a recursos FOME, y \$1.323.071.387 a desahorro FONPET.

Tabla No. 16 Presupuesto de Ingresos Municipio Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Transferencias SGP	291.256.441.949	0	13.035.497.100	304.291.939.049	301.531.107.517
Educación - Prestación de Servicios	277.454.786.460	0	8.057.215.960	285.512.002.420	285.654.519.993
Educación - Calidad (Matrícula)	9.789.256.711	0	3.572.594.864	13.361.851.575	13.448.184.809
Propósito General – Deporte	1.669.373.809	0	6.896.424	1.676.270.233	1.676.270.233
Propósito General – Cultura	1.252.030.356	0	291.337.103	1.543.367.459	1.543.367.459
Asignación Especial Alimentación Escolar	1.090.994.613	0	1.107.452.749	2.198.447.362	2.272.201.148
Programa de Alimentación Escolar -PAE	17.167.612.434	0	5.990.683.288	23.158.295.722	18.129.014.910
Transferencias de la Nación- MEN	6.739.281.195	0	5.990.683.288	12.729.964.483	12.729.964.483
Recursos Propios	10.428.331.239	0	0	10.428.331.239	10.428.331.239
Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME	0	0	215.604.171	215.604.171	218.820.002
Transferencias de la Nación- MEN	0	0	215.604.171	215.604.171	218.820.002
Desahorro FONPET Educación	0	0	1.323.071.387	1.323.071.387	1.323.071.387
Total	308.424.054.383	0	20.564.855.946	328.988.910.329	321.202.013.816

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Transferencias MEN y Ejecución Presupuestal Ingresos Municipio Ibagué
 Elaboró: Equipo auditor.

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$328.988.910.329, de acuerdo con las fuentes de financiación descritas en la tabla No. 16, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia auditada, la conciliación y validación de la

ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

3.1.2.2 Ejecución presupuestal de Gastos

En el presupuesto de gastos de los recursos a auditar en la vigencia 2022 por \$328.988.910.329 registra compromisos por \$327.928.843.000 y obligaciones por \$315.801.495.984 lo que equivale a un nivel de ejecución del 96% sobre el total presupuestado, así:

Tabla No. 17 Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2022 Municipio Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales	% Ejecución
Transferencias SGP	304.291.939.049	303.429.425.225	293.303.598.357	293.293.724.688	9.873.669	10.125.826.868	96%
Educación - Prestación de Servicios	285.512.002.420	285.269.659.872	281.383.766.692	281.383.766.692	0	3.885.893.180	99%
Educación - Calidad (Matricula)	13.361.851.575	12.758.732.331	9.499.364.046	9.489.490.377	9.873.669	3.259.368.285	71%
Propósito General - Deporte	1.676.270.233	1.676.270.233	1.676.270.233	1.676.270.233	0	0	100%
Propósito General - Cultura	1.543.367.459	1.526.315.427	744.197.386	744.197.386	0	782.118.041	48%
Asignación Especial Alimentación Escolar	2.198.447.362	2.198.447.362	0	0	0	2.198.447.362	0%
Programa de Alimentación Escolar -PAE	23.158.295.722	23.158.295.722	16.519.940.429	16.519.940.429	0	6.638.355.293	71%
Transferencias de la Nación- MEN	12.729.964.483	12.729.964.483	11.120.890.002	11.120.890.002	0	1.609.074.481	87%
Recursos Propios	10.428.331.239	10.428.331.239	10.428.331.239	10.428.331.239	0	0	100%
Fondo de Mitigación de Emergencias FOME	215.604.171	215.604.171	215.604.171	215.604.171	0	0	100%
Transferencias de la Nación- MEN	215.604.171	215.604.171	215.604.171	215.604.171	0	0	100%
Desahorro FONPET Educación	1.323.071.387	1.125.517.882	733.072.215	733.072.215	0	392.445.667	55%
Total	328.988.910.329	327.928.843.000	315.801.495.984	315.791.622.315	9.873.669	12.127.347.016	96%

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Ejecución Presupuestal de Gastos Municipio Ibagué
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos constatando el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones y registros. Todos los gastos fueron clasificados de manera adecuada de acuerdo con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial. La evaluación abarcó las diferentes etapas presupuestales de los recursos auditados.

3.1.2.3 Rezago presupuestal

Al cierre de la vigencia 2022 se constituyó una (1) cuenta por pagar por \$9.873.669 correspondiente a la ejecución del recurso del SGP Educación Calidad, la cual se revisó en un 100%; y se constituyeron 69 reservas presupuestales por \$12.127.347.016, que fueron evaluadas en un 100%.

Con respecto al rezago presupuestal de la vigencia 2021 ejecutado en la vigencia auditada 2022, y constituido por 90 reservas por \$8.092.712.743, se revisó la ejecución del 100%.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento presupuestal y financiero que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 5 Rendimientos financieros SGP Ibagué

El municipio de Ibagué no incorporó en la vigencia correspondiente los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones.

- *Decreto 111 de 1996, artículo 31. Los recursos de capital*
- *Ley 715 de 2001, artículo 91. Rendimientos financieros de los recursos del SGP.*
- *Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*
- *Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes.*

El Municipio de Ibagué durante la vigencia 2022 no incorporó rendimientos financieros por \$292.289.715 generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones, como se detalla a continuación:

Tabla No. 18 Rendimientos financieros SGP vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Descripción Recurso	Cuenta Bancaria	Valor según Extracto
Educación Prestación de servicios	Banco Popular 220550274xxx	54.433.524
Educación Calidad	Banco Popular 220550274xxx	86.333.234
Educación Nómina	Banco Popular 220550274xxx	77.769.171
Alimentación Escolar	Banco Agrario 4660013012xxx	73.753.786
Total Rendimientos		292.289.715

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Extractos bancarios vigencia 2022

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control de la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que afectó la veracidad de los recursos disponibles presentados en el presupuesto de ingresos e incumplimiento de la norma legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

“... De conformidad con el ejercicio fiscal de la vigencia 2022, en relación con la adecuada ejecución del presupuesto de la Secretaría de Educación y en especial con los recursos provenientes de fuentes con destinación específica del Sistema General de Participaciones, es importante resaltar que estos

recursos fueron incorporados al presupuesto producto del ejercicio del cierre fiscal de la citada vigencia, como podrá advertir el ente de control en el Decreto Municipal 0175 del 21 de marzo de 2023. Dando de esta forma cumplimiento a lo establecido por el ente de control en el aparte de criterios de la observación”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad hace mención a la incorporación del recurso proveniente del SGP, luego del ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, es decir que se incorporaron en la vigencia 2023, mediante el Decreto 0175 de marzo de 2023, con lo que se confirma lo observado por la CGR. Sin embargo, no se pronuncian frente a la no incorporación en la vigencia 2022 de los rendimientos financieros generados de las citadas transferencias, en cada una de las cuentas donde se manejaron los recursos, que a la luz de lo establecido en la Ley 715 de 2001, se deben invertir en el mismo sector, lo que exige la incorporación en el presupuesto para hacerlos disponibles, atendiendo además el principio presupuestal de anualidad. En consecuencia, dado que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, la misma se valida como hallazgo en los mismos términos de su comunicación, se retira la presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3 Municipio Melgar

3.1.3.1 Ejecución presupuestal de ingresos

Mediante el Decreto 281 del 22 de diciembre de 2021, se liquidó el presupuesto de rentas y recursos de capital y gastos del municipio de Melgar, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 por \$69.621.606.987 de los cuales \$1.537.022.584 (2,21%), corresponden a los recursos del SGP Educación y Propósito general (Deporte y cultura), y asignación especial de Alimentación Escolar, y \$1.463.328.749 (2.10%) corresponde a recursos adicionales asignados al Programa de Alimentación Escolar – PAE; para un total a auditar de \$3.000.351.333, equivalentes al 4.31% del total del presupuesto municipal.

Tabla No. 19 Presupuesto de Ingresos Municipio Melgar

Cifras en Pesos Corrientes

Concepto	Asignación	Recursos del Balance	Rendimientos financieros	Apropiación Presupuestal	Recaudo
Transferencias SGP	1.255.496.823	281.525.761	-	1.537.022.584	1.537.022.584
Calidad (Gratuidad)	492.015.803	-	-	492.015.803	492.015.803
Calidad (Matrícula)	387.278.415	111.143.696	-	498.422.111	498.422.111
Propósito General Deporte	140.187.164	15.438.724	-	155.625.888	155.625.888
Propósito General Cultura	105.140.374	111.974.118	-	217.114.492	217.114.492
Asignación Especial Alimentación Escolar	130.875.067	42.969.223	-	173.844.290	173.844.290
Programa de Alimentación Escolar -PAE	1.153.000.000	310.328.749	-	1.463.328.749	1.463.328.748
Recursos ICLD	653.000.000	138.450.935	-	791.450.935	791.450.934
CONPES 151 de 2021	500.000.000	171.877.814	-	671.877.814	671.877.814
Total	2.408.496.823	591.854.510	-	3.000.351.333	3.000.351.332

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2022 – Melgar
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$3.000.351.333, de acuerdo con las fuentes de financiación descritas en la tabla No. 19, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia auditada, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos.

3.1.3.2 Ejecución presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos de los recursos del SGP- Educación, Programa de Alimentación Escolar y FOME del municipio de Melgar en la vigencia 2022 fue de \$3.000.351.333, de los cuales se comprometieron y obligaron \$2.464.536.337 que representan una ejecución del 82,14%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 20 Ejecución de recursos Melgar - Vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecución
Transferencias SGP	1.537.022.584	1.520.017.118	1.520.017.118	1.517.459.185	98,89%
Calidad (Matrícula)	492.015.803	492.015.803	492.015.803	492.015.803	
Calidad (Gratuidad)	498.422.111	498.422.111	498.422.111	498.422.111	
Deporte	155.625.888	155.616.862	155.616.862	155.616.862	
Cultura	217.114.492	200.118.052	200.118.052	200.118.052	
Asignación Especial Alimentación Escolar	173.844.290	173.844.290	173.844.290	171.286.357	
Programa de Alimentación Escolar - PAE	1.463.328.749	944.519.219	944.519.219	944.519.219	64,55%
Recursos ICLD	791.450.935	791.450.935	791.450.935	791.450.935	
CONPES 151 de 2021	671.877.814	153.068.284	153.068.284	153.068.284	
Total	3.000.351.333	2.464.536.337	2.464.536.337	2.461.978.404	82,14%

Fuente: Ejecución Presupuestal Sec. Hacienda Melgar
 Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el 100% de la ejecución de gastos constatando el cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones, registros y destinación de los gastos. Todas las erogaciones fueron clasificadas de manera adecuada de acuerdo con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial. La evaluación abarcó las diferentes etapas presupuestales de los recursos auditados.

3.1.3.3 Rezago presupuestal

Al cierre de las vigencias 2021 y 2022 no se constituyó rezago presupuestal con los recursos del SGP objeto de auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento presupuestal y financiero que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 6. Ejecución presupuestal de ingresos Melgar Vigencia 2022

El municipio de Melgar no incorporó en la vigencia 2022 los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones, y estimó ingresos sobre documento CONPES prescrito.

- Ley 1955 de 2019, artículo 189. Creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, UApA.
- Resolución 295 del 5 noviembre de 2021, mediante la cual “se asignan recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Decreto 111 de 1996, artículo 11, Literal a). Presupuesto de Rentas.
- Ley 715 de 2001, artículo 91. Rendimientos financieros de los recursos del SGP
- Ley 87 de 1993, artículo 2, literales e. y g. Objetivos del sistema de control interno.

El Municipio de Melgar en la ejecución presupuestal de Ingresos de la vigencia 2022, presentó las siguientes deficiencias:

- No incorporó presupuestalmente los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los recursos de los componentes del SGP de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar por \$4.360.896, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 21 Rendimientos financieras vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Componente	Cuenta No.	Entidad Bancaria	Rendimientos Financieros
Educación	Ahorros - 26303XXXX	BOGOTÁ	1.595.108
Propósito General (Libre Inversión, Deporte, Cultura, Libre Inversión)	Ahorros - 90407XXXX	BBVA	2.682.849
Alimentación Escolar	Ahorros - 90407XXXX	BBVA	82.939
TOTAL			4.360.896

Fuente: Extractos y conciliaciones Bancarias - Vigencia 2022
Elaboró: Equipo Auditor

- Estimó ingresos para la vigencia 2022 por 500.000.000 de los recursos del CONPES 151 reglamentado por la Ley 1530 de 2012, Artículo 145 y por el Decreto 185 de 2013, cuando este prescribió en la vigencia 2021.

Lo anterior, debido a falta de gestión en la realización de los trámites respectivos para la incorporación de recursos y deficiencias de los mecanismos de control interno.

Lo que generó que los rendimientos financieros por \$4.360.896 no se invirtieran en los sectores de Educación Calidad, Deporte, Cultura y Alimentación Escolar, sobrestimación de los ingresos de la vigencia en \$500.000.000 y que la información presupuestal no muestre la realidad de los hechos económicos del período fiscal 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Punto 1. Manifiestan: “ Que la no incorporación de rendimientos financieros son montos poco representativos, sin que con ello se quiera decir que no hagan parte de la ejecución presupuestal, ya que estos se han apropiado año tras año como recursos de capital, es decir que no han dejado de

ser parte integral del presupuesto, ya que el momento de su incorporación ocurre al realizar cada cierre de vigencia fiscal, cuando el contador certifica saldo bancario incluidos los rendimientos financieros, para calcular déficit o superávit, que posteriormente se incorporan en la siguiente vigencia fiscal”.

Punto 2. En la respuesta la Entidad menciona: *La creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -UAPA-a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y que esta posteriormente mediante Resolución No. 00295 del 05 de noviembre de 2021 distribuye recursos a las entidades certificadas en educación para la vigencia 2022”, y relacionan más adelante la Resolución No. 0006 del 19 de enero de 2022 en el quinto considerando de la página 2, que menciona lo siguiente: “...que los recursos que anteriormente se asignaban a las entidades territoriales no certificadas a través del CONPES 151 de 2012, a partir de 2022 serán distribuidos por la UAPA a las entidades territoriales certificadas, las cuales deberán garantizar la cobertura del programa de alimentación escolar en dichos municipios...”.*

Indica en la respuesta *“que la cláusula sexta del Acuerdo celebrado el 22 de febrero de 2022 entre el Departamento del Tolima - Entidad Territorial Certificada en Educación-ETC- y el Municipio de Melgar - Entidad Territorial no Certificada en Educación -ET- para la ejecución del PAE 2022, confirma y ratifica la continuidad en la participación y asignación del recurso. Con la firma del Acuerdo, la ETC confirma a la ET que le transferiría los recursos “CONPES 151” que recibió la ETC a través de la Resolución No 295 del 05 de noviembre de 2021, para dar aplicación de esa forma al literal b) del artículo 9 de la Resolución No. 335 de 2021. Adjunto 2 archivos PDF, Resoluciones.”*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con relación al punto 1, la respuesta no desvirtúa lo observado ya que El Literal a), Artículo 11 del Decreto 111 de 1996, establece que: *“El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos, incluidos los recursos de capital”* que de acuerdo a lo observado no se cumplió.

Igualmente, no se dio cumplimiento al principio de Anualidad establecido en el artículo 14 del mismo Decreto, el cual señala que: *“El año fiscal empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”*. Principio conforme al cual los presupuestos de las administraciones públicas deben contener la previsión anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio en curso.

En relación con el punto 2, se confirma lo observado al mencionar que los recursos que recibían las Entidades Territoriales no certificadas a través del CONPES 151, a partir del 2022 serían distribuidos por la UAPA a las entidades territoriales certificadas, las cuales deberían garantizar la cobertura del programa de alimentación escolar en dichos municipios.

En lo relacionado con el Acuerdo firmado el 22 de febrero de 2022 con el Departamento del Tolima -ETC-, para disponer el uso articulado de los recursos de cada una y con el fin de garantizar una eficiente operación del programa de Alimentación Escolar -PAE- en el territorio del Departamento del Tolima, en la cláusula Sexta numeral 2. Obligaciones Financieras: 2.1. el municipio de Melgar manifiesta que cuenta con disponibilidad de recursos por \$1.260.503.336, entre los cuales se encuentra el CONPES 151 – 2021 por \$500.000.000, cuando este ya había fenecido a diciembre 31 de 2021. Es de resaltar que en ninguna cláusula del acuerdo el Departamento se compromete a transferir de los recursos asignados mediante Resolución 006 del 19 de enero de 2022 al Municipio de Melgar.

En la cláusula Segunda del Acuerdo – Operatividad del PAE, tanto la Entidad Territorial Certificada como la entidad territorial no certificada se comprometen a prestar el servicio de alimentación escolar con autonomía administrativa y financiera.

Por lo expuesto, el hallazgo se valida, retirando la presunta incidencia disciplinaria.

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2: EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.2.1 Departamento de Tolima

Educación - Prestación de servicios

En este componente se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos apropiados en el departamento del Tolima durante la vigencia 2022 por \$689.896.700.234 y la ejecución de los recursos apropiados por \$636.816.726.309 que equivalen al 99.92%,

Nómina Educación:

El rubro de Nómina (Docentes y Directivos Docentes y Personal Administrativo) es el más representativo en la ejecución del componente de Educación, por \$589.351.176.099, del cual se realizó seguimiento al 100% de las novedades de personal relacionadas con licencias, horas extras, incapacidades, reemplazos, retiros y ascensos conforme a la escala salarial, a través de la verificación de la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en la vigencia de 2022.

Igualmente se evaluó la gestión de la Secretaría de Educación y Cultura respecto del reembolso del 100% de las incapacidades ante la Fiduprevisora – FOMAG con corte a 31 de diciembre de 2022.

Adquisición de bienes y servicios

Los recursos del componente prestación de servicios ejecutados mediante contratos para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2022, ascendieron a \$6.598.700.063, que corresponden a 88 contratos de la vigencia 2022 por \$5.563.438.027 y 4 adiciones a los contratos de la vigencia 2021 por \$1.035.262.036.

Del universo de los contratos de la vigencia 2022, que corresponden a 88 contratos por \$5.563.438.026, se revisaron 13 por \$4.135.237.543, que representan el 74% del total contratado, para la prestación del servicio educativo

Se revisaron tres (3) contratos por \$2.793.485.042 de vigencias anteriores, que representa el 64% del valor de los contratos reportados, por \$4.371.452.058 con recursos del SGP, cuyos objetos se relacionan con la prestación de servicio de internet para las sedes educativas oficiales del departamento del Tolima, priorizados por el gobierno departamental,

con la Adquisición de materiales tecnológicos y la prestación del servicio de apoyo pedagógico para atender por medio virtual y/o alternancia a la población con discapacidad (auditiva, visual, cognitiva), capacidades y talentos excepcionales de las IE priorizadas del Tolima.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales – NEE

Del total de la población atendida (138.557 estudiantes), 2.709 corresponden a estudiantes con necesidades especiales NEE, siendo la más alta la necesidad intelectual¹ con 1.507

Para atender la anterior población con necesidades educativas especiales NEE, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima en el 2022, destinó recursos del SGP Educación por \$1.306.070.711, a través de la ejecución de 51 contratos, de los cuales se revisaron 6 contratos por \$876.333.000 que representa el 67% del recurso invertido en el programa; relacionados en la muestra contractual de Educación - se detectaron deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 7. Entrega de Kit Contrato 1882 de 2021 (F y D)

Detrimiento patrimonial en los recursos del SGP por \$266.077.175 por mayor valor pagado al Operador del contrato 1882 de 2021, ya que se pagó la totalidad del precio pactado cuando los kits se recibieron sin el contenido completo para el uso en la Educación de la población con necesidades Educativas Especiales – NEE del departamento del Tolima, por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, e incorrecta actuación del operador al cobrar la totalidad del precio contratado sin el cumplimiento pleno del objeto contractual.

- Constitución Política, artículo 209. Función administrativa
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Ley 1952 de 2019 artículo 54. Faltas gravísimas en materia de contratación pública.
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. Cumplimiento de los fines de la contratación.
- Minuta contrato 1882 de 2001 Gobernación del Tolima, cláusula 4 Obligaciones, numeral 1. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. Numeral 2. Cumplir todos y cada uno de los aspectos, componentes y requerimientos que constituyen el Anexo I “Condiciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento” del Pliego de Condiciones Definitivo.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, celebró el contrato de prestación de servicios No. 1882 del 14 de septiembre de 2021, con objeto “*Contratar el servicio de apoyo pedagógico para atender por medio virtual y/o alternancia a la población*”

¹ la presencia de limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, en relación con aquellas habilidades conceptuales, sociales y prácticas, indispensables para una vida autónoma e independiente. (*Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva – Ministerio de Educación Nacional*).

con discapacidad (auditiva, visual, cognitiva), capacidades y talentos excepcionales, según reporte matrícula SIMAT de las instituciones educativas oficiales del departamento y capacitación a padres de familia, directivos docentes, docentes, profesionales de apoyo, en estrategias y herramientas pedagógicas de atención especial, acorde a lo planteado en el plan de implementación progresiva del decreto 1421 de 2017, atendiendo las directrices del MEN por causa de la declaratoria de emergencia sanitaria covid-19.", por \$1.242.701.346, contrato terminado, pagado en su totalidad y liquidado; donde se presenta detrimento patrimonial por \$266.077.175 porque el contratista no cumplió a cabalidad el objeto contractual, en razón a que los 145 kits contratados por valor unitario de \$2.118.849 y valor total de \$307.233.162, para la población inclusiva con necesidades educativas especiales de las IE priorizadas que debían quedar como capacidad instalada en las IE, fueron entregados por el Operador con un contenido inferior a lo pactado, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 22 Kits Contrato 1882 de 2021

Cifras en pesos corrientes

Contenido de cada KIT contratado	Elementos Kit Contratados	No. Elementos entregados	Diferencia en cada Kit	Valor unitario elemento	Valor Total
Bastones	5	2	3	53.750	161.250
Alfabetos Táctiles en braille	5	3	2	18.025	36.050
Ábacos	5	2	3	15.425	46.275
Juegos de textura y caricias x 6 guantes de texturas	5	3	2	24.175	48.350
Ábacos para invidentes	5	2	3	20.500	61.500
Pizarras con Punzón (braille)	10	3	7	42.220	295.540
lotería de lengua de señas	10	3	7	73.650	515.550
Abecedarios ilustrados	3	2	1	20.250	20.250
Cajas de letras y palabras en imprenta español	2		2	63.000	126.000
Autodictados español en madera	3		3	39.750	119.250
Domino infantil abecedario x28 piezas	4	3	1	8.750	8.750
Abecedario cursivo encajable	3	2	1	18.500	18.500
Familia de animales Fauna y salvajes (en madera con pintura no toxica de diferentes colores)	4	2	2	65.250	130.500
cuadritos de textura en policromía a base de tintas UV NO TÓXICAS Y TEXTURAS DE DIFERENTES MATERIALES.	3		3	38.000	114.000
Decímetros en madera para invidentes elaborados en madera con acabado natural	6	3	3	13.750	41.250
Paletas de expresiones x6 piezas elaborados en madera MDF no tóxicos	4	2	2	35.250	70.500
Bandejas de rectángulos para encajar elaborada en madera (Pino y MDF4mm), pintada con pinturas no tóxicas de colores rojo, verde y azul (Cada uno de estos colores va degradado de oscuro a claro.	3	2	1	21.500	21.500
Valor faltante en cada kit					1.835.015
Cantidad de kits contratados					145
Valor Total elementos no entregados					266.077.175

Fuente: Contrato 1882 de 2021

Elaboro: Equipo auditor

Debido a falta de control y seguimiento por parte de la supervisión y a una incorrecta decisión del Operador al cobrar la totalidad del precio pactado sin el cumplimiento pleno del objeto contractual.

Lo que generó detrimento a los recursos del Sistema General de Participaciones por \$266.077.175 y que la población estudiantil con discapacidades y capacidades y talentos excepcionales, no contaran con el material pedagógico fundamental para el acompañamiento y seguimiento.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$266.077.175 y presunta disciplinaria.

RESPUESTAS

Fundación Social Educativa para el Desarrollo Humano

Manifiesta: “Que lo primero que hay que indicar a la Contraloría que ya en reiteradas ocasiones se le ha manifestado que, por parte de la fundación, se requirió en su momento a la entidad (Secretaría de Educación) para que fuera revisado este ítem del kit, y el mismo analizado y determinado por parte del contratante en acta aclaratoria la cual allegamos a la presente respuesta. Acta aclaratoria que señala con fecha del 25 de marzo de 2022, las manifestaciones que ya hemos reiterado; se aceptó por parte de la entidad las observaciones presentadas con ocasión la contrato remitidas el 28 de enero de 2022; si bien no se autorizó un aumento presupuestal; no obstante a los valores presentados en la propuesta económica, es claro que frente a la Suspensión del contrato y reinicio del mismo, nos vimos avocados a solicitar reajustes económicos para la entrega de la totalidad de los KITS, sin embargo el Incremento significativo al inicio del año, hizo imposible continuar con la valoración que se determinó inicialmente; más cuando existió una variación contractual en la ejecución del contrato de un año a otro, aspecto que fue asumido en el numeral segundo de la parte resolutive del acto administrativo, el cual si bien como se indica no se ajustó un incremento si señaló la posibilidad de flexibilizar el componente de los kits. Adicional a lo anterior existió una clase de obligaciones no determinadas en el contrato y valoradas en el numeral octavo del acta de la parte considerativa del acta aclaratoria por cuantía de \$93.313.453 y aceptadas por el supervisor del contrato quien tiene a cargo el seguimiento financiero y presupuestal del mismo, para el cumplimiento de la entrega de los kits se debió incurrir en costos avalados por el supervisor que no se pueden desconocer en ningún momento por el ente de control.

Ahora bien, a pesar de lo anterior la Contraloría reitera su hallazgo, procedemos realizar la entrega de los ítems que se aducen parten de un marco fiscal.

Adicional resalta lo pertinente al daño fiscal establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2001 y lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería y el artículo 126 del decreto ley 403 de 2020 y que el daño se encuentra desvirtuado toda vez que:

1. No se ha demostrado por parte de la Contraloría el valor real, toda vez que no ha aceptado los gastos adicionales que si acepto el supervisor en acta y que no se puede pasar por alto por parte del ente de control y debe analizarse a la luz de la veracidad y la sana crítica.
2. Actualmente se entregó por parte de nuestra fundación los ítems requeridos, para ello se anexa a la presente acta de recibo por parte del supervisor.
3. Así mismo se anexa circularización a las instituciones educativas a las cuales se va realizar entrega del mismo.
4. Que el hecho generador en materia fiscal, es el suceso que causa u origina el daño por acción u omisión, sin embargo, que daño puede existir cuando se ejecutaron las acciones y adicionalmente actualmente se ha realizado entrega de la totalidad de los ítems que señala la Contraloría pese a que no se ha debatido y analizado por parte de la misma toda la documentación anexa en su integralidad
5. Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable aspecto que no se evidencia en las observaciones presentadas por el ente de control.
6. Que a pesar de los ítems indirectos y demás aspectos aprobados por la secretaria de Educación, estamos dando efectos a finalidad resarcitoria la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, entregando el contenido aducido por el órgano de control.
7. Que, en el marco de ejecución contractual, revisadas cada una de las actas en su integralidad no se evidencian acciones penales o disciplinarias, toda vez que la Fundación Social Educativa para el Desarrollo Humano actuó en el marco de desarrollo del contrato y bajo los postulados de los principios de la contratación pública, autorizados por quien tiene a cargo el seguimiento, verificación y vigilancia contractual que en este caso reza sobre el supervisor, razón por la cual no se aceptan las razones disciplinarias y penales indicadas por la entidad”.

Secretaría de Educación Departamental

La SED por medio de la supervisora del contrato en la respuesta a la observación envían certificación, firmada entre el Operador y la supervisora del contrato 1882 de 2021 y en donde se manifiesta el Operador se compromete a entregar 52 ítems adicionales, que serán entregados una vez se encuentren con la disponibilidad de estos en las instalaciones de la secretaría de educación del departamento del Tolima y que la convocatoria para entregar a la IE el material faltante, se realizará en el marco del encuentro virtual a realizarse el día viernes 19 de mayo de 2023 a través de la plataforma TEAMS, evento en el cual se informará el procedimiento para la entrega de dicho material.

Respecto al supuesto detrimento patrimonial, se indica que por no encontrarse el material pedagógico no existe un detrimento patrimonial de la manera como se realiza la observación y el monto del recurso, se afirma que los 145 kits si se entregaron y cumplieron con las condiciones pedagógicas que se establecieron, faltaron algunas herramientas. Tampoco quiere decir que los estudiantes con discapacidades y capacidades y talentos excepcionales no contaran con acompañamiento y seguimiento en su proceso educativo. Sin embargo, cabe aclarar que como se evidencia en las actas de entrega el material llegó a las 145 instituciones educativas así faltaran algunos elementos. La Entidad a través del supervisor encargado; podrá constatar que el material faltante estará en su totalidad comprado y en custodia, no se podría decir que se generó detrimento 1. Que en atención al kit de material pedagógico el 12 de mayo de 2023 el contratista entregara los ítems.

Adicional la supervisora, anexa oficio suscrito por el Operador del 24 de mayo de 2023, en donde le solicita se modifique la fecha de entrega de los elementos pendientes de entregar, para el 1 o 2 de junio de 2023 debido a la complejidad de la consecución de los materiales ya que no se encuentran disponibles en un solo lugar del país, así como la logística de empaque y transporte.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta no desvirtúa el alcance fiscal hasta que el Operador realice la entrega real del faltante de elementos adicionales de los 145 Kits, que hacían parte del objeto del contrato.

Se valida la incidencia disciplinaria por la vulneración del derecho fundamental a la educación de la población con discapacidad (auditiva, visual, cognitiva), capacidades y talentos excepcionales, toda vez que no se contó con las herramientas y el material fundamental para el proceso pedagógico.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

Se valida el hallazgo con alcance fiscal por \$266.077.175 y presunta disciplinaria.

Hallazgo N° 8. Liquidación Novedades de Personal Administrativo, Docente y Directivo Docente Tolima (F y D)

Detrimento patrimonial por \$39.833.304 en el proceso de nómina de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima al pagar mayores valores por concepto de nómina del personal administrativo, docente y directivo docente de la Secretaría de Educación y Cultura, al liquidar y pagar de forma incorrecta incapacidades por enfermedad no profesional y por días pagados no laborados y/o pagados de más al personal desvinculado de la entidad.

- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Ley 1952 de 2002, artículo 38, numeral 4. “Son deberes del servidor público.
- Manual de Procesos y Procedimientos – Proceso: H06. “Administración de la Nómina- Macroproceso H. Gestión del Talento Humano.
- Decreto 3135 de 1968, artículo 18. Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a. Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días; y b. Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras (2/3) partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.
- Decreto 1848 de 1969, artículo 9. Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones: a) Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare; y b) Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario.

La Gobernación del Tolima durante la vigencia 2022, pagó un mayor valor de \$39.833.304, por concepto de nómina del personal administrativo, docente y directivo docente de la Secretaría de Educación y Cultura, al liquidar y pagar de forma incorrecta incapacidades por enfermedad no profesional y por días pagados no laborados y/o pagados de más al personal desvinculado de la entidad, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 23 Liquidación Novedades de personal administrativo, docente y directivos docentes. – (enero y febrero incluyen el retroactivo liquidado y pagado en mayo de 2022)

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Novedad	Liquidación Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – SEDT	Valor liquidado SEDT	Cálculo CGR	Valor cálculo CGR	Diferencia	Valor liquidado y pagado demás
5869 xxx	Desvinculado 19/04/2022 (fallecimiento)	ABRIL 2022: 30 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	4.956.329	ABRIL 2022: 19 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	3.139.008	1.817.321	1.817.321
5963 xxx	Incapacidad 47507, por	FEBRERO 2022: 30 días	4.908.474	FEBRERO 2022: 14	4.199.472	709.002	709.002

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Novedad	Liquidación Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – SEDT	Valor liquidado SEDT	Cálculo CGR	Valor cálculo CGR	Diferencia	Valor liquidado y pagado demás
	5 días del 14/02/2022 al 18/02/2022	sueldo básico, bonificación mensual docente, auxilio de movilización, bonificación difícil acceso		días sueldo básico y bonificación mensual docentes; 3 días incapacidad 100% y 13 días incapacidad 2/3 partes			
	Incapacidad 47558 por 11 días del 19/02/2022 al 28/02/2022						
	Desvinculado 28/02/2022 (fallecimiento)	MARZO 2022: 14 días sueldo básico, bonificación mensual docente, auxilio de movilización, bonificación difícil acceso; 3 días incapacidad 100%; 13 días incapacidad 2/3 partes	4.562.430	MARZO 2022: 0 días	-	4.562.430	
		Reintegro salario de marzo de 2022 transacción realizada el 25/07/2022	4.562.430				
5966 xxx	Conforme a reporte del rector No laboró normalmente en las siguientes fechas y no registra incapacidad en el sistema: Del 01/12/2021 al 21/12/2021 (21 días) Del 14/01/2022 al 31/01/2022 (17 días) Del 01/02/2022 al 28/02/2022 (30 días) Del 11/03/2022 al 31/03/2022 (20 días)	DICIEMBRE 2021: 19 días sueldo de vacaciones; 11 días sueldo básico, bonificación mensual, asignación adicional coordinador 20% y prima alimentación especial	5.535.367	DICIEMBRE 2021: 19 días sueldo de vacaciones, 0 días de sueldo básico	3.005.248	2.530.119	10.187.923
		ENERO 2022: 16 días sueldo vacaciones; 14 días sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación y 30 días asignación adicional coordinador 20% (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	6.048.127	ENERO 2022: 16 días sueldo de vacaciones; 0 días sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación y 16 días asignación adicional coordinador 20%	3.299.172	2.748.955	
		FEBRERO 2022: 20 días de sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación, asignación adicional coordinador 20% (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	3.927.079	FEBRERO 2022: 0 días de sueldo básico y demás emolumentos	-	3.927.079	
		MARZO 2022: 15 días de sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación, asignación adicional coordinador 20%	2.945.310	MARZO 2022: 10 días de sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación, asignación adicional coordinador 20%	1.963.540	981.770	
		ABRIL 2022: 30 días de sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación, asignación adicional coordinador 20%	5.890.619	ABRIL 2022: 17 días de sueldo básico, bonificación mensual, prima alimentación, asignación adicional coordinador 20%	3.338.017	2.552.602	
		MAYO 2022: Devolución Salarios por Mayor Valor Pagado SSF (13 días)	2.552.602				
	Desvinculado 17/04/2022 (fallecimiento)						
6024 xxx	Desvinculado 21/03/2022 (fallecimiento)	MARZO 2022: 30 días de sueldo básico, auxilio de alimentación, auxilio de	2.082.376	MARZO 2022: 21 días de sueldo básico, auxilio de alimentación, auxilio	1.457.663	624.713	624.713



Cifras en pesos corrientes

Identificación	Novedad	Liquidación Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – SEDT	Valor liquidado SEDT	Cálculo CGR	Valor cálculo CGR	Diferencia	Valor liquidado y pagado demás
		transporte		de transporte			
14256 xxx	Incapacidad 47129 por 30 días del 25/01/2022 al 24/02/2022 Desvinculado 05/02/2022 (fallecimiento)	ENERO 2022: 16 días sueldo vacaciones; 14 días sueldo básico y bonificación difícil acceso (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	4.683.572	ENERO 2022: 16 días sueldo de vacaciones; 8 días sueldo básico, bonificación difícil acceso y bonificación mensual; 3 días incapacidad 100%; 3 días incapacidad 2/3 partes	4.459.671	223.902	1.673.518
		FEBRERO 2022: 3 días incapacidad 100%; 27 días incapacidad 2/3 partes (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	3.016.896	FEBRERO 2022: 5 días incapacidad 2/3 partes	478.872	2.538.024	
		MARZO 2022: 25 días incapacidad 2/3 partes	2.394.362	MARZO 2022: 0 días	-	2.394.362	
		MAYO 2022: Devolución Salarios por Mayor Valor Pagado SSF	3.482.769				
14271 xxx	No laboró 10 días del 22/03/2022 al 01/04/2022 (reporte del rector: hospitalizado) incapacidad no legalizada Incapacidad 48913 por 31 días del 02/05/2022 al 02/06/2022 Incapacidad 50034 por 63 días del 02/06/2022 al 04/08/2022 Desvinculado 25/08/2022 (fallecimiento)	MAYO 2022: 30 días de sueldo básico y bonificación mensual	3.548.806	MAYO 2022: 1 día de sueldo básico y bonificación mensual; 3 días incapacidad 100%; 26 días incapacidad 2/3 partes	2.523.595	1.025.211	683.810
		JUNIO 2022: 16 días de sueldo básico y bonificación mensual y 4 días sueldo de vacaciones	2.392.025	JUNIO 2022: 30 días de incapacidad 2/3 partes	2.365.871	26.154	
		JULIO 2022: 3 días incapacidad 100%; 27 días incapacidad 2/3 partes	2.484.165	JULIO 2022: 30 días de incapacidad 2/3 partes	2.365.871	118.294	
		AGOSTO 2022: 30 días incapacidad 2/3 partes	2.365.871	AGOSTO 2022: 1 día de incapacidad 2/3 partes y 24 días de incapacidad 50%	1.498.385	867.486	
		SEPTIEMBRE 2022: 5 días incapacidad 2/3 partes	394.312		-	394.312	
				Se reconocen 14 días de sueldo de vacaciones (4 días de junio y 10 días de julio de 2022)	1.747.648	-1.747.648	
26477 xxx	Desvinculado 13/08/2022 (fallecimiento)	AGOSTO 2022: 30 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	5.644.745	AGOSTO 2022: 13 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	2.446.056	3.198.689	3.198.689
26801 xxx	Desvinculado 12/04/2022	ABRIL 2022: 30 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	2.938.774	ABRIL 2022: 12 días sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso	1.175.510	1.763.264	1.763.264
28542 xxx	Desvinculado 19/12/2021 (fallecimiento)	ENERO 2022: 8 días sueldo básico	663.761	ENERO 2022: 0 días de sueldo básico	-	663.761	663.761
38264 xxx	Incapacidad 46999 por 15 días del 20/01/2022	ENERO 2022: 16 días sueldo vacaciones; 14	5.046.011	ENERO 2022: 16 días sueldo vacaciones; 3	4.609.702	436.309	2.724.075

Cifras en pesos corrientes

Identificación	Novedad	Liquidación Secretaría de Educación y Cultura del Tolima – SEDT	Valor liquidado SEDT	Cálculo CGR	Valor cálculo CGR	Diferencia	Valor liquidado y pagado demás
	90 días Desvinculado 01/07/2022 (fallecimiento)	incapacidad 50%		incapacidad 50%			
65787 xxx	Incapacidad mayor a 90 días desde 2019 Desvinculado 31/03/2022 (pensión)	FEBRERO 2022: 6 días de sueldo básico, bonificación mensual docente y bonificación difícil acceso; 24 días incapacidad 50% (incluye retroactivo)	2.062.050	FEBRERO 2022: 30 días de incapacidad 50%	1.636.548	425.502	425.502
65797 xxx	Desvinculado 15/07/2022 (fallecimiento)	JULIO 2022: 10 días sueldo de vacaciones; 20 días sueldo básico y bonificación mensual docente	5.002.974	JULIO 2022: 10 días sueldo de vacaciones; 5 días sueldo básico y bonificación mensual docente	2.548.737	2.454.237	1.935.040
		Reintegro de 3 días de sueldo vacaciones de julio de 2022 transacción realizada el 07/02/2023	519.197				
93288 xxx	Desvinculado 6/08/2022 (fallecimiento)	AGOSTO 2022: 30 días de sueldo básico y bonificación mensual docente	4.908.474	AGOSTO 2022: 6 días de sueldo básico y bonificación mensual docente	981.695	3.926.779	3.926.779
93293 xxx	Desvinculado 19/07/2022 (fallecimiento)	JULIO 2022: 30 días sueldo básico	2.502.098	JULIO 2022: 19 días sueldo básico	1.584.662	917.436	1.584.662
		AGOSTO 2022: 8 días de sueldo básico	667.226	AGOSTO 2022: 0 días	-	667.226	
93388 xxx	Incapacidad mayor a 90 días Desvinculado 09/04/2022 (fallecimiento)	ENERO 2022: 11 días sueldo básico y bonificación difícil acceso; 19 días incapacidad 50% (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	5.357.692	ENERO 2022: 30 días incapacidad 50%	2.532.058	2.825.635	4.706.537
		FEBRERO 2022: 30 días incapacidad 50% (incluye retroactivo liquidado en mayo de 2022)	2.532.057	FEBRERO 2022: 30 días incapacidad 50%	2.532.058	-1	
		MARZO 2022: 30 días incapacidad 50%	2.532.057	MARZO 2022: 30 días incapacidad 50%	2.532.058	-1	
		ABRIL 2022: 30 días incapacidad 50%	2.532.057	ABRIL 2022: 9 días incapacidad 50%	759.617	1.772.440	
		MAYO 2022: 21 días incapacidad 50%	1.772.440	MAYO 2022: 0 días	-	1.772.440	
		MAYO 2022: Reintegro sueldo básico	1.663.977				
TOTAL							39.833.304

Fuente: Sistema de Información Humano e Informes mensuales de Rectores.

Elaboró: Equipo auditor CGR

Lo anterior debido a falta de gestión de los funcionarios involucrados en el proceso de nómina y deficiencias en los mecanismos de control de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Lo que generó liquidaciones incorrectas y detrimento patrimonial por \$39.833.304.

Hallazgo con alcance fiscal por \$39.833.304 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Las aclaraciones presentadas por la Gobernación del Tolima a lo observado por la Contraloría, se centran principalmente en manifestar: “... que se ha cumplido en forma correcta y oportuna con la aplicación de las novedades por incapacidades y novedades de retiro de acuerdo con los procedimientos establecidos y los cronogramas mensuales; que la Secretaría recibió consignaciones por varias de las personas relacionadas en la observación, las cuales cubren total o parcialmente el saldo adeudado; que existen saldos de cesantías, saldos en liquidaciones de prestaciones sociales que permiten realizar la compensación y descuentos de sumas en favor de la administración y que para los casos en los que no existen saldos pendientes se aplicará el proceso de cobro coactivo definido por la entidad, conforme al Código Civil”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La CGR , encuentra pertinente la argumentación presentada acerca de la gestión relacionada con las novedades por incapacidades y la oportunidad para tramitarlas pero igualmente encuentra que es importante aclarar que una vez se efectúa la desvinculación del funcionario, pueden quedar saldos a favor de la entidad producto de la aplicación tardía de las diferentes novedades y de días pagados de forma posterior a su retiro y por ello en el proceso de desvinculación y liquidación de las prestaciones del funcionario se deben aplicar los procedimientos correspondientes para la recuperación del recurso público. Ahora bien con ocasión de cada uno de los administrativos y docentes registrados en la observación, la entidad presentó en su respuesta la correspondiente explicación de la deficiencia presentada y de los descuentos o reintegros aplicados, aceptando en la mayoría de los casos los valores del detrimento comunicado por la Contraloría y en otros presentando soporte de reintegro realizado con anterioridad a la comunicación de la observación, por lo cual se realizó el análisis de las aclaraciones presentadas por cada funcionario y en consecuencia se ajusta el hallazgo en su valor a \$39.833.304.

Se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta la disminución de la capacidad financiera con que cuenta el Departamento para la prestación de este servicio de educación.

Hallazgo N° 9. Contrato 2144 de 2022 (BA)

Detrimento patrimonial por \$96.000.000 por pagar en forma completa y liquidar el contrato N° 2144 de 2022 sin recibir a satisfacción la totalidad de los kits contratados, el cual, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación porque el operador realizó entrega de los 64 kits faltantes por \$96.000.000, con posterioridad a la comunicación de la observación de la CGR.

- Constitución Política, artículo 209. La función administrativa
- Ley 1474 de 2011, artículos 83-84. Supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores e interventores
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, celebró el contrato de prestación de servicios No. 2144 del 19 de mayo de 2022, con el fin de “Contratar prestación



de servicios profesionales para apoyar las instituciones educativas oficiales del Departamento del Tolima en la implementación y ejecución del esquema educativo que garantice el acceso, permanencia y atención con calidad y pertinencia de los estudiantes con discapacidad (auditiva, visual, cognitiva), capacidades y talentos excepcionales; capacitación a padres de familia, directivos docentes, docentes, en estrategias y herramientas pedagógicas en implementación progresiva del decreto 1421 de 2017”, por \$801.333.000, contrato terminado y pagado en su totalidad; pero sin haberse entregado 64 “Kits de material pedagógico de inclusión social para las instituciones educativas, pertinente para el desarrollo de las jornadas pedagógicas, que quede como capacidad instalada...”, los cuales tienen un costo unitario de \$1.500.000.

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la supervisión y a una incorrecta decisión del contratista al cobrar la totalidad del precio pactado sin el cumplimiento pleno del objeto contractual.

Lo que generó detrimento a los recursos del Sistema General de Participaciones por \$96.000.000 y que la población estudiantil con discapacidades y capacidades y talentos excepcionales no contara con un material pedagógico fundamental para el acompañamiento y seguimiento. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Durante el desarrollo de la Auditoría de cumplimiento y por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación porque el operador realizó entrega de los 64 kits por 96.000.000 COP, con posterioridad a la comunicación de la observación de la CGR.

RESPUESTAS

Gobernación del Tolima.

Indica en su respuesta que: “En las IE, no se encontraba el Rector y muchos de ellos ya habían terminado labores y era imposible entregar los Kits por tanto se escogió el lugar pertinente, con mayor probabilidad de terminar de entregarlos en su totalidad y esta oportunidad sería el encuentro de Rectores que se efectuaría en el día 17 del mes de marzo de 2023 como efectivamente sucedió”.

“...Es importante indicar que dentro de la ejecución del programa y los diferentes talleres realizados, los talleristas siempre utilizaron las herramientas y aunque en las instituciones educativas no todos los materiales son suficientes los docentes construyeron material para trabajar con los estudiantes y poder realizar las actividades correspondientes a sus saberes, como muchas de las evidencias lo demuestran a través de las fotografías y anexos”.

Contratista:

El operador del contrato, hace llegar un “Informe de Actividades” sin fecha determinada, en el cual se encuentran constancias de entrega de sesenta y cuatro (64) “Kits de material pedagógica de inclusión social” a las diferentes instituciones educativas del Departamento del Tolima, del 17 de marzo de 2023.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS.

Las primeras entregas de los kits, se efectuaron el 7 de diciembre cuando ya el periodo escolar había terminado, en consecuencia, la entrega no fue oportuna y en consecuencia no

cumplió con la finalidad social para la cual se proyectó su adquisición toda vez que debían ser entregados a las instituciones educativas donde había niños con discapacidad, y para lo cual se había contratado profesionales idóneos para ayudar a este grupo de estudiantes

Por su parte el operador acepta la observación y procedió a efectuar la entrega de los 64 kits faltantes el 17 de marzo de 2023.

Se retira la presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se vulneraron los derechos fundamentales de la población beneficiada toda vez que el contratista, una vez comunicada la observación por parte de la CGR, procedió a realizar la entrega de los kits faltantes

Se valida como hallazgo y por el accionar directo de la Contraloría General de la República se constituyó como beneficio directo de auditoría por \$96.000.000 correspondientes al valor de los 64 kits entregados por el operador.

Hallazgo N° 10. Estrategia para la población inclusiva – Tolima (D)

Deficiencias en el marco de la estrategia para la educación inclusiva porque la población no es atendida de manera oportuna y eficaz en cuanto al acompañamiento pedagógico con personal especializado en discapacidad visual, cognitiva, auditiva, y capacidades y/o talentos especiales, ya que la contratación realizada no cubrió la totalidad de esta población ni todo el periodo lectivo según calendario escolar, debido a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control por parte de la SED, de la citada estrategia.

- *Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida.*
- *Decreto 1421 de 2017, Subsección 3 Esquemas de atención educativa -Sección 2- Literal b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas, numerales 1, 5, 6, 7 y 10*

La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.

5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal y a los PIAR, para que

de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.

6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.

7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad.

- *Ley 1618 de 2013, artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.*
- *Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

En el departamento del Tolima durante la vigencia 2022 en el marco de la educación inclusiva a la población con discapacidad y capacidades excepcionales, se evidencian las siguientes deficiencias:

- Los Kits de material pedagógico, adquiridos para la ejecución de los talleres y para uso de esta población, mediante los contratos 1882 de 2021 y 2144 de 2022, fueron entregados por los operadores a la Secretaría de Educación Departamental e Instituciones Educativas priorizadas, de forma incompleta y cuando el término contractual había finalizado, evidenciando adicionalmente que, a la fecha, en algunas IE no han sido utilizados por esta población.
- Durante la vigencia 2022 el Departamento del Tolima utilizó para la atención de la población con necesidades educativas especiales, únicamente recursos de la fuente del SGP, cuando las fuentes de financiación posibilitan el uso de recursos propios.
- La población con necesidades educativas especiales en el Departamento, no es atendida de manera oportuna y eficaz en cuanto al acompañamiento pedagógico con personal especializado en discapacidad visual, cognitiva, auditiva, y capacidades y/o talentos especiales, ya que la contratación realizada no cubrió la totalidad de esta población ni todo el periodo lectivo según calendario escolar.
- En la vigencia 2022 el Departamento no contó con el diagnóstico actualizado de la población con necesidades educativas especiales que incluya datos sobre la cantidad de niños con discapacidad, tipo de discapacidad, y estrategias de atención, evidenciándose IE que tienen desactualizada la información del SIMAT.
- En los PIAR (Plan Individual de ajustes razonables), se evidenció que la mayoría de estudiantes con discapacidad no tienen el diagnóstico dado por las EPS.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control, por parte de la SED, de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales.

Lo que genera que la trayectoria educativa de esta población no sea progresiva, pertinente y de calidad, y que la estrategia planteada por la Secretaría de Educación no sea eficaz ni eficiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Punto 1. Respecto a la entrega de materiales incompletos: *“... no quiere decir que con los materiales que se entregaron no se cumpla con las funciones y la discapacidad del estudiante, los trabajos en el aula regularmente siempre se hacen en grupo y no individual depende del docente y el manejo pedagógico y las actividades programadas. La secretaría de educación se compromete a formar en el uso adecuado del material pedagógico a las instituciones educativas que fueron priorizadas al recibir el kit de materiales y se cumplirá con la entrega completa atendiendo a los procesos según los requerimientos y necesidad de la población atender”.*

Punto 2. *“El MEN de acuerdo con los recursos que envía en el presupuesto Nacional hace la designación para las diferentes poblaciones a atender, por tanto, solo se utilizan recursos del SGP, designados el Departamento con recursos propios solo atiende población vulnerable como: Menor trabajador, Estudiantes de responsabilidad penal, Víctimas del Conflicto armado, Indígenas. Esta atención a la población con discapacidad se constata a través de firmas de asistencia que el operador entrega a la secretaría de educación, colocándose los temas de formación igualmente se puede constatar en los pliegos definitivos de condiciones los temas que se deben tratar y van de acuerdo a la atención que se le brinda a la población con discapacidad”*

Punto 3. *“ Es importante aclarar el MEN, el recurso no cubre todo el año, pues muchos de los estudiantes están atendidos por la psico orientador de la institución y los docentes que se han formado y capacitado para atender a la población con discapacidad que se encuentra en la instituciones educativas, aclarar que en las aulas están los estudiantes con discapacidades leves y moderadas, las discapacidades avanzadas son atendidas en un centro especializado con los profesionales designados por secretaría de salud, hospitales y alcaldía municipal para atender esta población con discapacidades avanzadas y que no pueden estar en las instituciones educativas por sus condiciones. Quiero aclarar que desde el comienzo del año febrero 2023, fueron contratados con recursos del SGP, 19 intérpretes y 12 modelos lingüísticos para atender a los estudiantes con discapacidad auditiva, estos estudiantes se encuentran con prestaciones de servicio y atendiendo a los estudiantes en el aula, realizando talleres de Lengua de señas colombiana (LSC), realizando las actividades pertinentes de capacitación a los docentes y comunidad educativa, padres de familia en la LSC. Los padres y madres deben inscribir a su hijo en el proceso ordinario de matrícula establecido en la entidad territorial. En la ficha de inscripción se les pregunta si tiene alguna necesidad educativa especial (NEE), una discapacidad y de qué tipo. Es una manera de conocer de antemano las condiciones, para así garantizar los apoyos correspondientes, cosa que los padres de familia no hacen por temor a que se sepa que su hijo tiene una discapacidad y se pierde mucho tiempo solicitando la certificación del especialista para atender adecuadamente al estudiante. Respecto al cubrimiento total es importante tener en cuenta que se cubren los estudiantes priorizados de acuerdo con la matrícula SIMAT y se trabaja hasta donde el tiempo y los recursos alcancen”.*

Punto 4. *“Los diagnósticos no son competencia del MEN ni de las IE, son competencia del Ministerio de Salud junto con las EP, IPS, existe un reglamento claro en el Decreto 1421 de 2017; que se establece tres (3) meses de prologa, para la espera del diagnóstico y si el padre de familia no lo hace llegar, es allí donde se activa la ruta de atención al estudiante y si bien es cierto la secretaría de educación atiende al estudiante con o sin diagnóstico”.*

Punto 5. *“De acuerdo con el Decreto 1421 de 2017 la orientadora del Decreto dice claramente que los estudiantes se deben atender con diagnóstico o sin diagnóstico y se deben garantizar los procesos de accesibilidad y promoción así el niño no tenga diagnóstico, se vuelve a repetir los diagnósticos son cumplimiento del Ministerio de Salud, siendo su competencia de acuerdo al personal médico y especialista que maneja. Causa Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control, por parte de la SED, de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales”.*

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Punto1. La entidad acepta que los materiales no fueron entregados de forma completa y oportuna dentro del calendario escolar y se compromete a formar en el uso adecuado del material pedagógico a las instituciones educativas que fueron priorizadas al recibir el kit de materiales y se cumplirá con la entrega completa atendiendo a los procesos según los requerimientos y necesidad de la población atender.

Punto 2. Acepta que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los recursos que envía en el presupuesto Nacional hace la designación para las diferentes poblaciones a atender, por tanto, solo se utilizan recursos del SGP, designados el Departamento con recursos propios solo atiende población vulnerable como: Menor trabajador, Víctimas del Conflicto armado, Indígenas. Esta atención a la población con discapacidad se constata a través de firmas de asistencia que el operador entrega a la secretaría de educación, colocándose los temas de formación igualmente se puede constatar en los pliegos definitivos de condiciones los temas que se deben tratar y van de acuerdo a la atención que se le brinda a la población con discapacidad •

Punto 3. La entidad acepta lo dicho por la CGR afirmando que el recurso asignado por el MEN, no cubre todo el año, y que muchos pero no todos de los estudiantes están atendidos por la psico orientador de la institución y los docentes que se han formado y capacitado para atender a la población con discapacidad que se encuentra en la instituciones educativas adicional en su respuesta no tiene en cuenta la vigencia fiscal a la cual se le está realizando a auditoría (2022) para manifestar como fue atendido esta población en el 2023 y concluye que se cubren los estudiantes priorizado s de acuerdo con la matrícula SIMAT y que se trabaja hasta donde el tiempo y los recursos alcancen.

Punto 4. Por último y de acuerdo a la respuesta de la entidad sobre los PIAR y los otros temas de la observación, se concluye que la respuesta no se le acepta a la SED debido a que la CGR no está cuestionándola atención a esta población con o sin PIAR, sino las deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control, por parte de la SED, de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales, de conformidad a sus obligaciones en la normativa ya que la entidad certificada debe “garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo con la matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización, articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los procesos de diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad, considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagógicos, didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad para los estudiantes con discapacidad”.

Adquiere relevancia en el hallazgo la connotación de presunta incidencia disciplinaria porque las deficiencias advertidas afectan y/o perturban injustificadamente un servicio público esencial como es la Educación de la Población con Necesidades Educativas Especiales al entregar kits incompletos, no cubrir toda la población y no tener diagnósticos actualizados.

Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.2 Municipio de Ibagué

Educación - Prestación de servicios

Nómina Educación:

En este componente se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos apropiados durante la vigencia 2022 por \$285.654.519.993.

El rubro de Nómina (Docentes y Directivos Docentes y Personal Administrativo) es el más representativo en la ejecución del componente de Educación, por \$272.779.553.247, del cual se efectuó seguimiento al 100% de las novedades de personal relacionadas con licencias, horas extras, incapacidades, reemplazos y retiros, a través de la verificación de la plataforma HUMANO en la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en la vigencia de 2022, sin evidenciar irregularidades.

Igualmente se evaluó la gestión de la Secretaría de Educación respecto al recobro de incapacidades ante la Fiduprevisora – FOMAG con corte a 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, realizados los cruces de bases de datos entre HUMANO, SIMAT y liquidación de nóminas, se concluye que los recursos destinados al pago de nómina y los gastos derivados, están legalmente constituidos y el correcto registro en el aplicativo Humano del Ministerio de Educación Nacional, estableciendo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Contratación de bienes y servicios

Los recursos de prestación de servicios ejecutados mediante contratos para la adquisición de bienes y servicios durante la vigencia 2022, ascendieron a \$10.762.718.310, que corresponden a cuarenta (40) contratos, de los cuales se revisaron cinco (5) contratos por \$10.038.415.962 que representa el 93% del total contratado. La evaluación se enfocó a verificar la legalidad, la eficacia y el cumplimiento de la elaboración de los estudios previos, cumplimiento del objeto contractual, su ejecución, supervisión de los mismos y los pagos realizados, que permitieron cumplir con la prestación del servicio educativo.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales – NEE

En la vigencia 2022 el municipio de Ibagué comprometió recursos por \$830.159.333 en 33 contratos para el apoyo pedagógico y la atención a estudiantes con necesidad educativa especial, de los cuales se revisó 1 contrato por \$648.638.333 cuyo objeto es “apoyo pedagógico requerido para brindar la atención a estudiantes con discapacidad, con talentos y/o capacidades excepcionales y en condición de enfermedad” relacionado en la muestra

contractual de Educación - Prestación del Servicio, donde se revisó aleatoriamente los soportes del censo correspondiente a población con NEE y el proyecto de asignación y ejecución de recursos acorde con el censo. Adicionalmente se evaluó la asignación de recursos financieros y de talento humano para atender la población con NEE.

Educación - Calidad Matrícula Oficial

Contratación de bienes y servicios

De los ocho (8) contratos por \$714.974.395 suscritos con recursos de Calidad, se evaluaron tres (3) contratos por \$589.733.433, que representan el 82,5% del total contratado, en los que se verificó en cada una de las etapas contractuales la legalidad, la eficacia y el cumplimiento del objeto contractual, supervisión de los mismos y los pagos realizados, sin evidenciar situaciones irregulares.

Asimismo, del total de pagos por servicios públicos domiciliarios de las Instituciones educativas por \$2.657.937.983, se revisaron seis (6) comprobantes por \$900.048.661 que representa el 33,9%, donde se verificó el adecuado registro y fuente del recurso afectado.

Educación - Calidad Matrícula Gratuidad

En la vigencia 2022 se giraron recursos por concepto del SGP Calidad Gratuidad a fondos de servicios educativos de 56 Instituciones Educativas (I.E) por un total de \$5.238.437.512, de los que se verificaron 11 I.E, que percibieron \$2.109.604.176, que corresponde al 40% de los recursos. La evaluación incluyó la verificación de la correcta ejecución del recurso transferido.

Como resultado de la auditoría en el componente Educación, se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 11. Estrategia Educación inclusiva – Ibagué (D)

Afectación del proceso pedagógico en la disminución del apoyo requerido y desigualdad en los derechos de los niños y niñas con necesidades educativas especiales en el municipio de Ibagué porque la totalidad del personal contratado no cubrió completo el calendario escolar.

- Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.
- Ley 1618 de 2013, artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

El municipio de Ibagué durante la vigencia 2022, en desarrollo de la estrategia para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia del proceso de enseñanza – aprendizaje, que se brinda a los Estudiantes con discapacidad, con talentos y/o capacidades excepcionales y en condición de enfermedad, presentó las siguientes deficiencias:

- Durante la vigencia contrató 18 prestadores de servicios de soporte operativo, y 120

profesionales, para el apoyo pedagógico requerido y brindar la atención a estudiantes con discapacidad, cuando en el año 2022 contó con un total de 2.075 niños y niñas con necesidades educativas especiales, en 245 sedes de instituciones educativas del municipio de Ibagué, según reporte del SIMAT.

- Del personal contratado para garantizar el apoyo pedagógico antes descrito, 18 prestadores finalizaron su vinculación entre el 8 y el 13 de noviembre de 2022, cuando el calendario académico con estudiantes terminó el 4 de diciembre de 2022.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control, por parte de la SEM, de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales.

Lo que generó afectación del proceso pedagógico en la disminución del apoyo requerido y desigualdad en los derechos de los niños y niñas con necesidades educativas especiales en el municipio de Ibagué e incumplimiento de las disposiciones legales a este respecto.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad refiere: *“Que la asignación de los profesionales de apoyo a las instituciones y la especialidad de estos, se consolida al término de la 7 semana del calendario escolar, tiempo que se destina para el aprestamiento técnico de los estudiantes, consistente en la valoración pedagógica efectuada por los maestros y maestras y la remisión a la EPS para la caracterización y revisión de la patología. Además, que el calendario escolar finaliza el 4 de diciembre, pero que contempla actividades de orden de clausura, jornadas de recuperación de áreas reprobadas, cronograma que se enmarca en la autonomía institucional expedida por los consejos directivos de cada institución”.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La CGR no acepta los planteamientos de la entidad, en atención a que la labor de los docentes de aula relacionadas con el diseño y la implementación de los instrumentos de apoyo a la población inclusiva no desconoce la obligación que les asiste a la entidad Municipal conforme a los artículos 3 y 9 del Decreto 366 de 2009; menos aun el deficiente número de apoyos utilizados para 2.075 niños y niñas con necesidades educativas especiales. De otra parte, no acredita la innecesaridad del apoyo pedagógico a la población inclusiva después de las fechas de terminación de los contratos y hasta la terminación del calendario escolar el 4 de diciembre de 2022, periodo que en la IE aún continúan las actividades escolares.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la vulneración del derecho fundamental a la educación de la población con Necesidades Educativas Especiales al no contar con los apoyos pedagógicos suficientes para el proceso académico, denotando falta de eficiencia en este servicio público y desigualdad en los derechos de los niños y niñas con necesidades educativas especiales.

3.2.3 Municipio de Melgar

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos comprometidos por el municipio de Melgar durante la vigencia 2022 para el componente Educación por \$990.437.914.

Educación - Calidad Matrícula Oficial

La Secretaría de Educación Municipal comprometió en la vigencia 2022, recursos del componente SGP – Calidad Matrícula Oficial por \$498.422.111, a través de tres (3) contratos por \$74.230.816, para aunar esfuerzos con las Instituciones Educativas Técnicas -IET-, con el fin de Garantizar la Gratuidad y Calidad educativa, \$35.829.839 a través de contratos de prestación de servicios y de suministros y se destinaron al Programa de Alimentación Escolar PAE \$388.361.456.

Del total de recursos comprometidos, se evaluó el 100% de los contratos por \$74.230.816 y el 100% de los recursos por \$388.361.456, destinados a Alimentación Escolar, dentro de este componente, por lo que, la muestra total fue de \$462.592.272 que equivale al 92.81% de lo ejecutado.

Educación - Calidad Matrícula Gratuidad

Los recursos apropiados para Calidad – Gratuidad por \$492.015.803, fueron asignados a los Fondos de Servicios Educativos de las tres (3) Instituciones Educativas del Municipio, de las cuales se verificaron los recursos asignados a la IE SUMAPAZ, por \$233.722.245 que equivalen al 47.50% del total transferido.

Como resultado de la auditoría en el componente de Educación del municipio de Melgar no se evidenciaron situaciones de incumplimiento de la normativa aplicable.

3.3 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3: SGP PROPÓSITO GENERAL DEPORTE Y CULTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.3.1 Departamento del Tolima

El departamento del Tolima no es beneficiario de la participación de propósito general y por tanto no percibe recursos por este concepto.

3.3.2 Municipio de Ibagué

PG Cultura

En la vigencia 2022, la Secretaría de Cultura del municipio de Ibagué comprometió recursos por \$1.526.315.427, de los cuales ejecutó \$1.317.312.464 mediante la celebración de 77

contratos de prestación de servicios por \$1.317.312.464. La muestra de auditoría correspondió a 13 contratos por \$536.859.481, que equivale al 41% del recurso.

PG Deporte

Durante la vigencia 2022 el municipio de Ibagué, comprometió recursos del componente SGP Propósito General – Deporte por \$1.676.270.233 mediante la suscripción de 103 contratos, de los cuales se revisaron 15 por \$718.139.999, que representan el 43% del total comprometido.

En el proceso auditor se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la destinación de los recursos de la participación del SGP Propósito General – Deporte y Cultura, así como la verificación de la ejecución de los recursos en cada una de las etapas contractuales, sin advertir deficiencias significativas.

3.3.3 Municipio de Melgar

PG Cultura

La apropiación definitiva para el componente del SGP Propósito General - Cultura, en la vigencia 2022 fue de \$217.114.492, de los cuales el Municipio comprometió \$200.118.052, mediante la suscripción de veintinueve (21) contratos, de los cuales se evaluaron seis (6) por \$106.466.975, equivalentes al 53,20% del valor total comprometido.

PG Deporte

Del total apropiado y comprometido para la vigencia 2022 por \$155.616.862, el Municipio ejecutó los recursos a través de veintitrés (23) contratos, de los cuales se evaluaron diez (10) por \$74.900.000, que representan el 48.13% de los recursos comprometidos.

La evaluación incluyó la ejecución de los recursos en cada una de las etapas contractuales, sin advertir deficiencias significativas.

3.4 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4: PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.4.1 Departamento del Tolima

La Gobernación del Tolima, del total de los recursos apropiados para el PAE por \$48.264.513.232, comprometió recursos por \$48.051.253.236 a través de 60 contratos y una adición a un contrato de 2021 por \$20.930.420, para un total de \$48.072.183.656; de los cuales se evaluaron tres (3) contratos por \$35.675.481.264 que representan el 96% del total de los recursos, verificando el cumplimiento de los lineamientos definidos por el MEN, y demás normas concordantes y complementarias de contratación

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N° 12. Contrato 2082 de 2022 PAE Mayoritario (BA)

Detrimento patrimonial de \$170.925.685 en el contrato PAE Mayoritario del departamento del Tolima, porque el costo indirecto de transporte de la Ración Industrializada - RI reforzada se pagó a \$470 por ración, cuando los costos establecidos demostraban que el valor debía ser de \$385, pagándose un mayor valor de \$85 por ración, no obstante, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por \$170.925.685 porque el operador devolvió el recurso mediante transferencia electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatría, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.

- Constitución Política, artículo 209.
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos.
- Documento estudio previo Contrato 2082 del 2022 Valor costos PAE “Transporte complemento: 325 y transporte almuerzo 470”.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, celebró el contrato 2082 del 19 de febrero de 2022, con el fin de “Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para los estudiantes matriculados en las sedes priorizadas de las instituciones educativas oficiales de los 46 municipios no certificados en educación del departamento del Tolima, en desarrollo del proyecto servicio de alimentación escolar para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del departamento del Tolima” por \$28.405.982.760, contrato terminado, liquidado y pagado en su totalidad; en el cual, se determinó un detrimento patrimonial por \$170.925.685 porque en el costo indirecto de transporte de la Ración Industrializada - RI reforzada se pagó a \$470 por ración, cuando los costos establecidos demostraban que el valor debía ser de \$385, pagándose un mayor valor de \$85 por ración, como se aprecia el siguiente cuadro:

Tabla No. 24 Transporte de RI reforzadas contrato 2082 PAE mayoritario vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Pagos	V/R total pagado	Periodo	Raciones	V/R unitario pagado	V/R total pagado por raciones	VR costo transporte pagado	VR costo transporte contratado	Mayor VR transporte	VR unitario real RI reforzada	VR real por raciones	Mayor VR pagado
1	5.681.196.552	Anticipo									
2	4.720.242.946	Marzo	625.543	4.511	2.821.824.473	470	385	85	4.426	2.768.496.497	53.327.976
3	3.745.616.499	Abril	299.552	4.511	1.351.279.072	470	385	85	4.426	1.325.742.055	25.537.017
4	3.910.463.563	Mayo	246.451	4.511	1.111.740.461	470	385	85	4.426	1.090.730.342	21.010.119
5	3.614.494.024	Junio	192.667	4.511	869.120.837	470	385	85	4.426	852.695.841	16.424.996
6	3.000.868.639	Julio	116.831	4.511	527.024.641	470	385	85	4.426	517.064.717	9.959.924
7	5.408.188.669	Agosto	170.096	4.511	767.303.056	470	385	85	4.426	752.802.254	14.500.802
8	2.146.051.372	1 al 14 Sept.	52.273	4.511	235.803.503	470	385	85	4.426	231.347.193	4.456.310
	2.616.490.774	15 al 30 Sept.	48.098	4.934	237.315.532	470	385	85	4.849	233.215.144	4.100.388
9	443.733.651	1 al 14 Sept. Subsanaciones	23.393	4.511	105.525.823	470	385	85	4.426	103.531.553	1.994.270
	4.785.793.188	Octubre	115.126	4.934	568.031.684	470	385	85	4.849	558.217.112	9.814.572
10	5.727.556.727	Noviembre	103.777	4.934	512.035.718	470	385	85	4.849	503.188.656	8.847.062
	349.463.405	Diciembre	6.704	4.934	33.077.536	470	385	85	4.849	32.506.015	571.521
11	582.358.716	Ene. 2023	4.466	4.934	22.035.244	470	385	85	4.849	21.654.514	380.730

Pagos	V/R total pagado	Periodo	Raciones	V/R unitario pagado	V/R total pagado por raciones	VR costo transporte pagado	VR costo transporte contratado	Mayor VR transporte	VR unitario real RI reforzada	VR real por raciones	Mayor VR pagado
TOTALES	46.732.518.725		2.004.977		9.162.117.580					8.991.191.895	170.925.685

Fuente: Contrato 2082 de 2022, Informes Financieros, Comprobantes de pago

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la supervisión y a una incorrecta decisión del contratista al cobrar costos de transporte, en la RI reforzada, por encima de lo pactado contractualmente.

Por lo que generó detrimento a los recursos del SGP, por \$170.925.685, reduciendo la capacidad de la entidad territorial en la prestación del servicio de alimentación.

Hallazgo administrativo y, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por \$170.925.685 porque el operador devolvió el recurso mediante transferencia electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatria, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.

RESPUESTA DEL CONTRATISTA.

Como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar PAE en el departamento del Tolima según Contrato No. 2082 de 2022, con base en la observación recibida, procedimos a realizar una revisión detallada al rubro específico de transporte de la ración industrializada reforzada con frutas, carbohidratos y azúcares, encontrando un posible mayor valor recibo por dicho - concepto. Se anexa tabla en la cual se establece el valor pagado en el componente transporte.

Por lo anterior, se procede a hacer la devolución a la Gobernación del Tolima del valor correspondiente a ciento setenta millones novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$170.925.685), conforme a lo expuesto en la tabla anterior. Se allega el correspondiente comprobante de la transferencia a la cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta del contratista, el equipo auditor considera pertinente que el valor de la RI Reforzada, conlleve en el componente de transporte un valor adicional a la simple RI, toda vez que se pasó de dar fruta 3 días a la semana a entregarla durante todos los días de la jornada escolar, situación similar paso pasó con los carbohidratos y azúcares, los cuales pasaron de ser repartidos 2 veces a la semana a ser entregados durante todos los días de la semana, por lo cual es procedente el ajuste de la observación.

En consecuencia, y por el accionar directo de la Contraloría General de la República la observación se valida como beneficio directo de auditoría por \$170.925.685, toda vez que el Contratista presentó comprobante de Transferencia Electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatria, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima, por el valor mencionado anteriormente.

Hallazgo N° 13. Contrato 2081 del 2022 PAE Indígena (BA)

Detrimento patrimonial de \$7.277.234 en el contrato PAE indígena del departamento del Tolima, porque el costo indirecto de transporte de la Ración Industrializada - RI reforzada se pagó a \$470 por ración, cuando los costos establecidos demostraban que el valor debía ser de \$385, pagándose un mayor valor de \$85 por ración. No obstante, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por \$7.277.234, porque el operador devuelve el recurso mediante transferencia electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatria, correspondiente a la Cuenta Maestra del PAE Gobernación del Tolima.

- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.
- Documento estudio previo Contrato 2081 del 2022. Valor costos PAE “Transporte complemento: 325 y transporte almuerzo 470”.

En desarrollo del contrato No. 2081 del 2022, el cual tiene por objeto “La prestación del servicio de alimentación escolar PAE indígena, para estudiantes de jornada única preescolar, básica y media matriculados en las instituciones educativas en los 13 municipios no certificados del departamento del Tolima”, por \$3.917.649.353, contrato finalizado, liquidado y pagado en su totalidad, del cual se determinó un detrimento patrimonial por \$7.277.233.88 porque en el costo indirecto de transporte de la RI reforzada se pagó como costo del transporte \$470 por ración, cuando lo pactado fue \$385, como según se aprecia el siguiente cuadro:

Tabla No. 25 Transporte de RI reforzadas contrato 2081 PAE indígena vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Pagos	VR total pagado	Periodo	Raciones	VR unitario pagado	VR total pagado por raciones	VR costo transporte pagado	VR costo transporte contratado	Mayor VR transporte	M/r debido por RI reforzada	VR real por raciones	Mayor VR pagado
1	511.540.982	Anticipo									
2	338.672.444	Marzo	29.777	4.511	134.324.047	470	385	85	4.426	131.785.537	2.538.510
3	391.795.356	Abril	15.055	4.511	67.913.105	470	385	85	4.426	66.629.656	1.283.449
4	515.363.698	Mayo	10.340	4.511	46.643.740	470	385	85	4.426	45.762.248	881.492
5	132.146.282	Junio	8.242	4.511	37.179.662	470	385	85	4.426	36.477.026	702.636
6	198.124.761	Julio	5.628	4.511	25.387.908	470	385	85	4.426	24.908.117	479.791
7	545.173.286	Agosto del 1 al 24 (sin adición)	6.574	4.511	29.655.314	470	385	85	4.426	29.094.876	560.438
	183.819.250	Agosto del 25 al 31 (con adición)	1.530	4.934	7.549.020	470	385	85	4.849	7.418.586	130.434
8	986.680.497	Septiembre y hasta el 07 de octubre	8.282	4.934	40.863.388	470	385	85	4.849	40.157.342	706.046
9	114.332.797	Liquidación	-65	4.934	-321.944	470	385	85	4.849	-316.381	-5.563
TOTALES	3.917.649.353		85.363		389.194.240					381.917.007	7.277.233

Fuente: Contrato 2081 de 2022, Informes Financieros, Comprobantes de pago,
Elaboró: Equipo auditor

Debido a falta de control y seguimiento por parte de la supervisión y a una incorrecta decisión del contratista al cobrar costos indirectos de transporte, en la RI reforzada, por encima de lo pactado contractualmente.

Lo que generó detrimento a los recursos del SGP por \$7.277.234, reduciendo la capacidad de la entidad territorial en la prestación del servicio de alimentación.

Hallazgo administrativo y, por el accionar de la Contraloría General de la República se constituyó beneficio de auditoría por recuperación, por \$7.277.234, porque el operador devuelve el recurso mediante transferencia electrónica No. 5896 del 26 de mayo de 202, a la Cuenta de Ahorros No. 57520005XXX de Scotiabank Colpatria, correspondiente a la Cuenta Maestra *del PAE Gobernación del Tolima*.

RESPUESTA LA ENTIDAD

“ Como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar PAE indígena en el departamento del Tolima según Contrato No. 2081 de 2022, con base en la observación recibida, procedimos a realizar una revisión detalla al rubro específico de transporte de la ración industrializada reforzada con frutas, carbohidratos y azúcares; quedo plenamente justificada bajo el principio de equilibrio económico previsto en los numerales 5, 8, 27 y 28 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las vicisitudes del contrato, encontrando un posible mayor valor recibo por dicho concepto. El operador presenta tabla de cálculo de mayor valor por transporte”.

“...Por lo anterior, la Unión Temporal INDITOLIMA procede a realizar devolución a la Gobernación del Tolima por \$7.277.234. Finalmente, habiendo atendido lo indicado por su despacho solicitamos el archivo de la observación No. 13 del 08 de mayo de 2023”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Frente a la respuesta dada por el operador, el equipo auditor acepta la acción correctiva realizada por la Unión Temporal INDITOLIMA, donde mediante comprobante de pago No. 5896 del 26 de mayo de 2023 se depositó \$7.277.234 a nombre de la Gobernación del Tolima en la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, dicho concepto económico hace alusión a los cálculos realizados por el operador donde computo el valor del gramaje de los dos productos adicionales que fueron entregados (fruta 90 Gr y dulce 20 Gr), para un valor de transporte adicional de 85 pesos por ración industrializada.

Aunado a lo anterior, este ente de control realizó la comprobación del proceso realizado por el operador en conjunto con el equipo PAE, con el fin de comprobar el valor ejecutado por el contratista conforme al costo indirecto de transporte, evidenciándose el cálculo correcto del mayor valor cobrado por ración y en consecuencia la cuantía de la observación se ajusta a dicho valor.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo administrativo, se retira la incidencia disciplinaria y se constituye como beneficio de auditoría por recuperación de \$7.277.234.

Hallazgo N° 14. Componentes nutricionales contrato 2082 de 2022 TOL (D)

Incumplimiento en las raciones industrializadas reforzadas entregadas en el marco del contrato 2082 de 2022, por no considerar la distribución calórica frente al contenido de grasa y carbohidratos señalada por la Resolución 29452 del 2017, ni estableció menús específicos por grupo de edades como lo señala la citada Resolución, generando un impacto negativo en la finalidad social del programa en el marco de la implementación de la jornada única y en el desarrollo integral del menor

- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Ley 1952 de 2019 artículo 54. Faltas gravísimas en materia de contratación pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 26. Del principio de responsabilidad
- Resolución 29452 del 29 de diciembre del 2017, numeral 5. aspectos alimentarios y nutricionales 5.1. Aporte Nutricional.
- Resolución 29452 del 29 de diciembre del 2017, numeral 5.3. Ciclo de menús
- Resolución 18858 del 2018, numeral 2.8. Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, celebró el contrato 2082 del 19 de febrero de 2022, con el fin de “Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para los estudiantes matriculados en las sedes priorizadas de las instituciones educativas oficiales de los 46 municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima” por \$28.405.982.760, contrato terminado, liquidado y pagado en su totalidad; contrato donde se entregaron raciones industrializadas reforzadas que presentaron los siguientes incumplimientos:

- Las raciones entregadas a los estudiantes de jornada única no cumplen con la distribución calórica frente al contenido de grasa y carbohidratos señalada por la Resolución 29452 del 2017, porque la ración industrializada reforzada aporta aproximadamente 69.2 carbohidratos cuando debe de aportar 170 y en grasa la ración industrializada aporta aproximadamente el 12.5% cuando debe de aportar el 21.9%.
- Se proyectó la entrega de 10 menús generales para toda la población estudiantil según acta de reunión del 25 de febrero del 2022, cuando debió establecer menús específicos por grupo de edades como lo señala la Resolución 29452 del 2017, en razón a las calorías requeridas por cada grupo etario.
- Solo se entregaron 10 menús para todo el año académico conducta contraria a lo señalado en la Resolución 29452 del 2017, toda vez que dicho acto administrativo señala que se deberá de contar con 20 menús, el cual deberá de ser renovado con frecuencia mínima de un año y acompañados de la lista de intercambios sin alterar el aporte nutricional.
- A partir del 7 de octubre del 2022, el contrato 2082 del 2022 empezó a entregar raciones industrializadas reforzadas a la población indígena, dicho menú no tuvo un cambio diferencial con relación a los sujetos de derecho conforme lo señala la Resolución 18858 del 2018.

Situación presentada por debilidades en la planeación y ejecución la Dirección de Cobertura Educativa.

Lo que generó una omisión de los lineamientos nutricionales y menús señalados por el MEN, y un impacto negativo en la finalidad social del programa en el marco de la implementación de la jornada única y en el desarrollo integral del menor.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA LA ENTIDAD

“Para el programa de Alimentación Escolar (PAE) en el departamento del Tolima, se cuenta con el aporte de contenido de Grasa y Carbohidratos de los 5 menús Ración Industrializada Reforzada (RIR) por semana, en comparación con el complemento almuerzo (APS), teniendo en cuenta que en la resolución 29452 de 2017, es evidente que esta Ración Industrializada Reforzada nunca alcanzaría el 30% que se ofrece en un complemento almuerzo (APS), pero se realizó para que fuera mayor que el aporte de la Ración Industrializada normal (RI), con el fin que el aporte se acercará al complemento modalidad almuerzo (APS). La entidad presenta tabla donde refiere valores nutricionales”.

“...Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el año 2022 se tuvo en cuenta los lineamientos que se establecieron en la RESOLUCIÓN 0335 del 23 de diciembre de 2021 donde uno de los puntos en el numeral 4.5 CICLOS DE MENUS punto C, estipula lo siguiente “Contener mínimo la planeación de 10 MENUS para la modalidad INDUSTRIALIZADA Y mínimo 20 menús para la modalidad preparada en sitio y comida caliente transportada por cada modalidad de suministro y tipo de complemento”.

“...La minuta se basa en los hábitos alimentarios de esta población indígena diferencial, debido a que la modalidad Ración Industrializada Reforzada (RIR) se dio a conocer a las comunidades indígenas, la cual fue concertada y aprobada por ellos, ya que el contenido de los alimentos se encuentra incluido en los hábitos alimentarios y culturales, como lo son Lácteos (Leche de vaca), productos a base de harina de trigo (Cereales: galletas, mantecadas ponqués), frutas y postre (Diferentes dulces a base de leche: Bocadoillo).

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos que esta observación sea excluida del informe de auditoría que actualmente adelanta la Contraloría General de la República a los recursos SGP – PAE y FOME”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En atención a la respuesta dada por la entidad es oportuno indicar, que la Resolución 29452 de 2017, es taxativa al señalar los aportes nutricionales que debe contener el complemento del almuerzo como requisito de la jornada única, porque la ración industrializada reforzada aporta aproximadamente 69.2 carbohidratos cuando debe aportar 170 y en grasa la ración industrializada aporta aproximadamente el 12.5% cuando debe aportar el 21.9%; hecho que no debe estar sujeto al querer de la administración.

Ahora bien, el ente auditado señala que el ciclo de 10 menús fue tomado de la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021, la cual señala en el numeral 4.5 CICLOS DE MENUS punto C “...Contener mínimo la planeación de 10 MENUS para la modalidad INDUSTRIALIZADA y mínimo 20 menús para la modalidad preparada en sitio...”, argumento contrario a la realidad, pues si bien es cierto en la etapa de alistamiento se acordó que se

entregaría ración industrializada reforzada, esta no fue la única con la que se contó, ya que una vez culminada la ejecución contractual se contó con las dos modalidades RRI y APS.

De igual modo, dicha norma establece las recomendaciones de energía y nutrientes por grado y nivel escolar, según modalidad, por tanto, era necesario que el equipo PAE, tuviera en cuenta dichos conceptos para la elaboración de los menús a proveer.

Finalmente, frente a la minuta con enfoque diferencial indígena, la entidad indica que se cumplió con los hábitos alimentarios y culturales condición que no se acredita con las actas correspondientes.

Por los argumentos anteriormente expuestos se valida el hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado con presunta incidencia disciplinaria por el desconocimiento de lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política, “... *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...*”; alimentación balanceada que debió de ser entregada para salvaguardar los derechos fundamentales de los menores.

3.4.2 Municipio de Ibagué

Durante la vigencia 2022, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se suscribió el 1 de abril el contrato de comisión para celebración de operaciones en el mercado de compras públicas de la bolsa mercantil de Colombia S.A. No. 2400 por \$21.064.906.811, de los cuales \$20.912.505.637 correspondiente para la operación y ejecución del programa, una vez efectuada las deducciones de costos de la bolsa mercantil y la comisión; de los recursos de ejecución \$13.099.131.033 tiene como fuente de financiación recursos del orden nacional SGP Educación, SGP Asignación Especial y Transferencias del MEN.

El contrato No. 2400 inició el 27 de abril de 2022, se encuentra en ejecución y a la fecha se han pagado \$13.878.366.736 por operación del PAE correspondiente a los meses de ejecución de abril a octubre de 2022.

En la verificación de la Gestión Fiscal del contrato PAE No. 2400 de 2022, se encontraron deficiencias en planeación que conllevaron a un mayor precio de la ración alimentaria por afectaciones en sus costos directos e indirectos; circunstancias que vulneran el principio de Economía y se configuraron en detrimento patrimonial, como se observa en los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 15. Costos Indirectos Contrato PAE No. 2400 de 2022 (F y D)

Se reconoció y pagó un mayor valor de \$514.724.877 por ajuste de los costos indirectos de alimentación, porque para el cálculo por tipo de ración se incluyó un total de 455 manipuladoras, de acuerdo a la modalidad de atención y cobertura en cada una de las sedes de las instituciones educativas; no obstante, entre los meses de abril a octubre de 2022 el número de personal manipulador utilizado fue inferior, oscilando entre 330 a 342.

- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Ley 734 de 2002, artículo 34 Deberes del servidor público.

- Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes de todo servidor público.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84, parágrafo 1. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Anexo Técnico Administrativo y Financiero expedido el 23 de diciembre de 2021 por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UAaA. "...3.2. Etapa precontractual: *Se debe realizar un estudio de costos del PAE para determinar el valor unitario del (los) complemento(s) alimentario(s) que se suministrará a los beneficiarios del programa. Este documento debe contemplar la metodología empleada, los resultados, el detalle y la forma en que se realizaron los cálculos para la estimación de los costos por cada elemento o concepto del gasto y deberá contar con los soportes pertinentes y fuentes de información empleadas...*

...El equipo PAE deberá elaborar los documentos técnicos y jurídicos que soporten el proceso precontractual para la operación del PAE, de acuerdo con las especificaciones contempladas en los anexos de alimentación saludable, calidad e inocuidad necesarias para cada modalidad de atención definida. Este proceso. Entre los documentos se encuentran: b) Estudio de costos"

- Anexo 5. Ficha técnica de Negociación del contrato No. 2400 de 2022.

"...COBERTURAS PROYECTADAS Y VALORES DE OPERACIÓN POR MODALIDAD..."

... Los valores proyectados de los complementos alimentarios se encuentran sustentados en los siguientes valores arrojados por el estudio de costos:

CONSOLIDADO DE GASTO PARA EL VALOR DE LA MINUTA	PRECIO RACIÓN TIPO APS	PRECIO RACIÓN TIPO CCT	PRECIO RACIÓN TIPO COMPLEMENTO PS	PRECIO RACIÓN TIPO COMPLEMENTO RI
1. Pago de personal	\$ 348,7	\$ 348,7	\$ 348,7	\$ 348,7
2. Seguridad Social	\$ 73,9	\$ 73,9	\$ 73,9	\$ 73,9
3. Prestaciones Sociales	\$ 114,5	\$ 114,5	\$ 114,5	\$ 114,5
4 Deducciones de nómina	\$ 31,9	\$ 31,9	\$ 31,9	\$ 31,9
5. Prestación de servicios profesionales	\$ 100,6	\$ 100,6	\$ 100,6	\$ 100,6
6. Dotación	\$ 14,4	\$ 14,4	\$ 14,4	\$ 14,4
7. Alimentación	\$ 3.107,0	\$ 3.107,0	\$ 2.596,5	\$ 2.598,5
8. Aseo y bioseguridad	\$ 32,4	\$ 32,4	\$ 32,4	\$ 32,4
9. Gas	\$ 89,0	\$ 50,0	\$ 104,0	\$ -
10. Transporte	\$ 85,5	\$ 111,6	\$ 85,5	\$ 85,5
11. Control de vectores	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5	\$ 4,5
Análisis microbiológicos	\$ 8,6	\$ 8,6	\$ 8,6	\$ 8,6
Arriendos	\$ 20,0	\$ 20,0	\$ 20,0	\$ 20,0
11. Reposición de menaje y mantenimiento	\$ 78,4	\$ 87,0	\$ 54,6	\$ -
Subtotal	\$ 4.109,4	\$ 4.105,1	\$ 3.590,1	\$ 3.433,5
12. Costos de Operación 7,5 %	\$ 308,2	\$ 307,9	\$ 269,3	\$ 257,5
TOTAL A PAGAR AL OPERADOR	\$ 4.417,6	\$ 4.413,0	\$ 3.859,3	\$ 3.691,0

Tabla Resumen estudio de costos por modalidad

...REGISTRO DE PRECIOS UNITARIOS CON EL AJUSTE DE PUJA

Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y a la Dirección de Analítica, los precios unitarios de cada una de las raciones así como por complemento nutricional (incluidos los factores relacionados con personal, insumos y demás aspectos requeridos para la ejecución del servicio) que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación, incluyendo el IVA correspondiente, en todo caso, **se precisa que el valor unitario informado por el comitente vendedor no podrá superar en ningún caso el valor unitario fijado por el comitente comprador 1**. Así mismo el porcentaje de ahorro obtenido en la puja realizada en la rueda de negocios, deberá verse reflejado en la misma proporción en cada uno de los precios unitarios, disminuyendo el precio unitario de manera uniforme y en la misma medida... (Negrilla fuera del texto)

...2. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN...

...Descripción de los análisis de costos por componente

- **Pago de manipuladoras:** corresponde a cálculo de necesidad para el personal manipulador teniendo en cuenta los criterios definidos en la siguiente tabla con la relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio descrita por la entidad territorial certificada.

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	De 301 a 500 raciones	De 501 a 750 raciones	De 751 a 1000 raciones	De 1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

Tabla 2: Número de manipuladores de alimentos por cantidad de raciones atendidas en modalidad preparada en sitio...

...la contraprestación económica de referencia para el personal manipulador tiene como base el salario mínimo 2022 y al número de horas a trabajar por día de acuerdo con la modalidad de atención...

...• **Seguridad Social:** Costos asociados al pago de salud y pensión tomando como referencia el costo de las contraprestaciones del personal manipulador y personal administrativo.

• **Prestaciones Sociales:** costos asociados a los pagos de vacaciones, cesantías, intereses sobre cesantías y primas legales; nuevamente el cálculo de este costo tiene como referencia la cantidad de personal operativo y administrativo descrito anteriormente...

...La puja se realizará sobre el valor correspondiente al componente administrativo, en el entendido que el presupuesto máximo es de \$6.412.312.472

NOTA: El valor máximo de la operación es de \$20.912.505.637 aclarando que **el ítem de manipuladoras (pago de manipuladoras, seguridad social y prestaciones sociales) NO puede ser disminuido en porcentaje ni valor una vez se establezca la rueda de negociación**, con el fin de garantizar el pago justo y oportuno de las manipuladoras de alimentos, teniendo como base el salario mínimo legal vigente con sus respectivas prestaciones sociales de ley. Razón por la cual, al momento del informe de los valores correspondientes al cierre de la negociación por parte del comitente vendedor que resulte adjudicatario, deberá incorporar la discriminación de estos valores, sin que en ningún momento puedan ser objeto de variación en los términos acá incluidos... (Negrillas fuera del texto)

Certificación de precios unitarios de la Unión Temporal Compartir Ibagué 2022 del 22 de abril de 2022. “...Actuando en representación legal de la unión temporal ... me permito relacionar los precios unitarios de la operación:

Tipo ración	Valor alimentos	Componente administrativo	Valor ración
Complemento preparado en sitio	\$ 2.596,00	\$ 1.263,34	\$ 3.859,34
Ración industrializada	\$ 2.599,00	\$ 1.091,99	\$ 3.690,99
Almuerzo preparado en sitio	\$ 3.107,00	\$ 1.310,61	\$ 4.417,61
Comida caliente transportada	\$ 3.107,00	\$ 1.305,99	\$ 4.412,99

La Secretaría de Educación de Ibagué, suscribió el contrato de comisión para la celebración de operaciones en el mercado de compras públicas de la bolsa mercantil de Colombia S.A. No. 2400 de 1 de abril de 2022, que tiene como objeto: “Contratar la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué del departamento del Tolima”, por \$21.064.906.811, de los cuales el costo de la operación y ejecución del programa es de \$20.912.505.637; contrato que inició el 27 de abril de 2022 y se encuentra en ejecución; a la fecha se ha pagado los meses de abril a octubre de 2022.

Conforme al anexo 5 - ficha técnica de negociación del contrato, que hace parte integral del contrato, se estableció la entrega de 5.129.656 raciones, con 36.904 raciones diarias, en cuatro tipos de complementos alimentarios, que se detallan a seguir:

MODLIDAD	COSTO RACIÓN	DIAS TOTALES	CUPOS PRIMERA FASE	RACIONES
PS	\$ 3.859.307,00	139	6.328	879.592
RI	\$ 3.690.962,00	139	12.390	1.722.210
APS	\$ 4.417.583,00	139	9.040	1.256.560
CCT	\$ 4.412.961,00	139	9.146	1.271.294
			36.904	5.129.656

En la ejecución del contrato durante los meses de abril a octubre de 2022, se reconoció y pagó un mayor valor de \$514.724.877 por ajuste de los costos indirectos de alimentación, porque para el cálculo por tipo de ración se incluyó un total de 455 manipuladoras, de acuerdo a la modalidad de atención y cobertura en cada una de las sedes de las instituciones educativas; no obstante, mensualmente el número de personal manipulador fue inferior como se expone en las tablas siguientes, lo que afecta el valor de cada tipo de ración, en los gastos de pago de personal, seguridad social, prestaciones sociales y deducciones de nómina utilizados para establecer el valor de la ración. Se precisa que la contraprestación económica de referencia para el personal manipulador tiene como base el salario mínimo 2022 y al número de horas a trabajar por día de acuerdo con la modalidad de atención

De otra parte, el costo de dotación que corresponde a personal manipular y administrativo pasó de \$14,4 por ración a \$11,2 debido a que el cálculo de raciones de la entidad fue de 5.140.498 raciones, cuando era de 5.129.656 que son las contratadas y establecidas en los

costos de la entidad.

El mayor valor de los costos indirectos de \$514.724.877 se distribuye por mes así:

Tabla No. 26 Raciones pagadas Contrato 2400-2022

Cifras en pesos corrientes

ABRIL - 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 86 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	44.686	3.691	164.935.624	3.199	142.933.072	22.002.552
APS	-	4.418	-	3.367	-	-
CCT	-	4.413	-	3.921	-	-
CPS	-	3.859	-	3.925	-	-
TOTAL ABRIL						22.002.552

MAYO - 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 342 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	399.753	3.691	1.475.484.725	3.561	1.423.656.840	51.827.886
APS	112.267	4.418	495.952.106	4.288	481.396.715	14.555.391
CCT	70.041	4.413	309.090.235	4.283	300.009.435	9.080.800
CPS	60.887	3.859	234.983.391	3.730	227.089.405	7.893.986
TOTAL MAYO						83.358.062

JUNIO - 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 330 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	188.090	3.691	694.238.497	3.540	665.836.284	28.402.213
APS	82.108	4.418	362.721.330	4.267	350.322.750	12.398.580
CCT	54.032	4.413	238.442.677	4.262	230.283.666	8.159.011
CPS	40.238	3.859	155.291.962	3.708	149.215.891	6.076.071
TOTAL JUNIO						55.035.876

JULIO - 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 337 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	213.762	3.691	788.993.618	3.545	757.738.245	31.255.373
APS	89.892	4.418	397.108.026	4.271	383.964.399	13.143.627
CCT	61.991	4.413	273.565.665	4.267	264.501.604	9.064.061
CPS	45.832	3.859	176.881.088	3.713	170.179.727	6.701.361
TOTAL JULIO						60.164.423

AGOSTO - 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 340 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	402.840	3.691	1.486.878.814	3.553	1.431.157.523	55.721.292
APS	169.573	4.418	749.107.810	4.279	725.652.278	23.455.532
CCT	114.785	4.413	506.545.061	4.275	490.667.868	15.877.193

Cifras en pesos corrientes

CPS	85.786	3.859	331.076.998	3.721	319.210.980	11.866.018
TOTAL AGOSTO						106.920.035

SEPTIEMBRE- 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 339 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	403.548	3.691	1.489.492.036	3.549	1.432.081.856	57.410.180
APS	168.923	4.418	746.236.362	4.275	722.204.773	24.031.589
CCT	107.395	4.413	473.933.065	4.271	458.654.668	15.278.396
CPS	84.305	3.859	325.361.321	3.717	313.367.791	11.993.530
TOTAL SEPTIEMBRE						108.713.696

OCTUBRE- 2022						
TIPO RACIÓN	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 455 Manipuladoras)			RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS (Con 338 Manipuladoras)		MAYOR VR. PAGADO
	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO AJUSTADO	VR. TOTAL	
RI	280.048	3.691	1.033.654.648	3.543	992.269.418	41.385.229
APS	117.243	4.418	517.934.146	4.270	500.608.086	17.326.060
CCT	75.700	4.413	334.063.345	4.265	322.876.471	11.186.875
CPS	58.412	3.859	225.431.534	3.712	216.799.464	8.632.070
TOTAL OCTUBRE						78.530.234

TOTAL CONSOLIDADO ABRIL A OCTUBRE DE 2022						514.724.877
--	--	--	--	--	--	--------------------

Fuente: Carpetas del contrato PAE 2400-2022, suministradas por la Secretaría de Educación de Ibagué.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a una gestión antieconómica, deficiente planeación de la Secretaría de Educación Municipal, falta de verificación y control de la supervisión e incumplimiento del contratista frente a las condiciones y valores pactados.

Lo que generó un daño al patrimonio público por \$514.724.877 y afectación de la calidad del servicio por la inoportunidad en la entrega de las raciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$514.724.877 y presunta incidencia disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“El cálculo del personal manipulador planteado en el análisis de costos se basa en la cantidad de sedes y coberturas proyectadas inicialmente; no obstante, dentro de la ficha técnica de negociación se aclara que las coberturas dependen de las dinámicas propias de las sedes educativas; además, indica que se encuentra acorde con la tabla del numeral 2 “pago de manipuladoras” por lo que no es procedente exigir al operador la cantidad proyectada de 455 trabajadores.

Refiere que en la planificación las sedes educativas de jornada única se proyectan con las modalidades de comida caliente transportada o almuerzo preparado el sitio (modalidad asignada según diagnóstico); no obstante, en el ejercicio operativo algunas sedes entregan ración industrializada ya que aún no cuentan con infraestructura; igualmente, que las sedes de jornada única que entregan ración industrializada en cualquier momento se pueden trasladar a las modalidades de almuerzo preparado en sitio o comida caliente transportada, y por ello se en este escenario se debe contar con los recursos necesarios para este traslado. Agregan que la ración industrializada es considerada como “transitoria” por lo cual se propende por el traslado a modalidades en sitio; movimientos mensuales que afectan la cantidad de manipuladoras a contratar.

Particulariza en el mes de abril 2022 donde refiere que se inició con la sola entrega de raciones industrializadas, porque aún estaban en la etapa de alistamiento. En relación con la dotación, refiere que el costo depende del cálculo de las coberturas y las manipuladoras; y que los precios de las raciones son fijos y no varían ni dependiendo de los precios del mercado en el momento del análisis ni por la variación de manipuladoras (dotación y demás) al momento del cobro de los servicios contratados por parte del operador”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El hallazgo corresponde al inadecuado cálculo de costos indirectos cuando se calcula el valor de cada tipo o modalidad de ración fundamentado en los costos indirectos de 455 manipuladoras, que en efecto no se utilizaron; ello en razón a que se efectuaron indebidas proyecciones en el tipo de ración que debía recibir las sedes educativas y que no obedecen a la realidad de las instituciones educativas que reciben el Programa de Alimentación Escolar, aspecto que claramente se evidencian en la ejecución contractual, cuando se denota que el número de manipuladoras utilizadas entre los meses de abril a octubre de 2022 fue de 330 a 342.

La disminución en el número de manipuladoras utilizadas en la ejecución contractual acredita que el valor de cada tipo de ración debió ser menor y ajustada por la entidad acorde a los costos indirectos; hecho que denotan fallas en la planeación del contrato cuando calcula sus costos, así como en la necesidad de ajustar los valores en la ejecución contractual acorde a la realidad operacional.

Son probanzas de la inadecuada planificación de la entidad en el cálculo del valor de las raciones:

1.- Sedes educativas que fueron planeadas con modalidades de comida caliente transportada o almuerzo preparado el sitio pese a que les correspondía ración industrializadas por no tener la infraestructura requerida.

2.- No tiene un estudio o proyección de las sedes educativas que van a hacer objeto de cambio y montaje de la infraestructura sanitaria y de alimentación requerida para las raciones APS y CCT; se elevan los costos de la ración porque se calculan sobre la consideración que en toda la ejecución contractual esas sedes educativas reciben APS y CCT, cuando en realidad son RI.

3.- En los meses de abril a octubre de 2022, se constató que el número de raciones por mes disminuyó (los cupos escolares disminuyeron) pero el número de raciones industrializadas aumentó; por lo tanto, el ejercicio de planeación de estudio de costos indirectos es desfazado y sobreestimado.

4.- No es cierto, que el cálculo sobreestimado de costos evita no contar con los recursos posteriormente; porque, las entidades estatales disponen de la adición y/o modificaciones contractuales, para ajustar el contrato a las condiciones requeridas.

En relación con el mes de abril, se evidencia inadecuada planeación de la entidad cuando indica que durante la etapa de alistamiento se desarrolló la etapa de operación del programa, situación que es contraria a los lineamientos de ejecución del PAE; tal situación puede

conllevar a que se preste el servicio de alimentación escolar pese a no haberse cumplido las condiciones sanitarias y/o logísticas requeridas.

De otro lado, la fase alistamiento se debía realizar y entregar dentro de los 15 días calendarios una vez cerrada la operación. Entre la fecha de suscripción del contrato el 1 de abril de 2022 y el acta de inició del 27 de abril de 2022, el operador y la Entidad dispusieron de más de 15 día para realizar la fase de alistamiento; se le calcula y paga un mayor valor en el costo de la ración por una cantidad de personal que presuntamente se requería para atender en el mes de abril todos los tipos de raciones requeridas, pero que durante la ejecución contractual de ese mes solo se entrega Raciones Industrializadas requiriendo menos personal. Situación, que se continúa extendiendo por las demás mensualidades de ejecución del contrato.

Frente al tema de la dotación, el daño patrimonial radica en el equivocó del cálculo de la Entidad del dato “numero de raciones totales del contrato” que es de 5.129.656 las contratadas y no de 5.140.498, que utilizó la Alcaldía Municipal; no en la disminución del número de las manipuladoras.

En cuanto a la connotación de presunta incidencia disciplinaria, adquiere relevancia porque el establecer un mayor costo en los tipos de ración al que se debía calcular necesariamente implica una afectación al eje de cobertura de la resolución 335 del 2021 de la UApA referente a los criterios y procedimientos para la planeación y en especial porque reduce el número de niños atendidos e incluso la ampliación de la atención.

En consecuencia, se valida en los mismos términos como hallazgo fiscal por \$514.724.877 con presunta Incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 16. Costos Directos Contrato PAE No. 2400 de 2022 (F y D)

Se reconoció y pagó un mayor valor de \$77.107.155 por costo directo de alimentación, porque se incluyó en la minuta el producto arroz blanco pulido crudo a un precio de \$3,58 el gramo, sin embargo, al verificarse los precios del mercado en condiciones de tiempo, modo y lugar se constató que el precio era de \$2,51 por gramo.

- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado
- Ley 734 de 2002, artículo 34 Deberes de todo servidor público:
- Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes de todo servidor público.
- Ley 1474 de 2011, artículo 84, parágrafo 1. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Anexo Técnico Administrativo y Financiero expedido el 23 de diciembre de 2021 por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UApA.

La Secretaría de Educación de Ibagué, suscribió el contrato de comisión para la celebración de operaciones en el mercado de compras públicas de la bolsa mercantil de Colombia S.A. No. 2400 de 1 de abril de 2022, que tiene como objeto: “*Contratar la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el sistema*”

integrado de matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué del departamento del Tolima”, por \$21.064.906.811, de los cuales el costo de la operación y ejecución del programa es de \$20.912.505.637; contrato que inició el 27 de abril de 2022 y se encuentra en ejecución; a la fecha se ha pagado los meses de abril a octubre de 2022.

Conforme al anexo 5 - ficha técnica de negociación del contrato, que hace parte integral del contrato, se estableció la entrega de 5.129.656 raciones, con 36.904 raciones diarias, en cuatro tipos de complementos alimentarios, que se detallan a seguir:

MODLIDAD	COSTO RACIÓN	DIAS TOTALES	CUPOS PRIMERA FASE	RACIONES
PS	\$ 3.859.307,00	139	6.328	879.592
RI	\$ 3.690.962,00	139	12.390	1.722.210
APS	\$ 4.417.583,00	139	9.040	1.256.560
CCT	\$ 4.412.961,00	139	9.146	1.271.294
			36.904	5.129.656

En la ejecución del contrato durante los meses de abril a octubre de 2022, se reconoció y pagó un mayor valor de \$77.107.155 por costo directo de alimentación, porque se incluyó en la minuta el producto arroz blanco pulido crudo a un precio de \$3,58 el gramo, sin embargo, al verificarse los precios del mercado para la época se constató que el precio era de \$2,51, lo que conlleva a un mayor valor cobrado en el tipo de ración por mes; como se detalla a continuación:

Tabla No. 27 Cálculo de alimentación en raciones Contrato PAE 2400-2022.

Cifras en pesos corrientes

CONCEPTO	RACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS			RACIONES CALCULOS CGR		MAYOR VALOR PAGADO
	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO AJUSTADO	VALOR TOTAL	
APS ABRIL A OCTUBRE 2022	740.006	3.107	2.299.218.628	3.051	2.258.081.694	41.136.934
CCT ABRIL A OCTUBRE 2022	483.944	3.107	1.503.627.078	3.051	1.476.724.631	26.902.447
CPS ABRIL A OCTUBRE 2022	375.460	2.597	974.881.890	2.572	965.814.116	9.067.774
TOTAL						77.107.155

Fuente: SIPSA, Cotizaciones Mercacentro y Makro del 29 enero a 4 de febrero 2022

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a una gestión antieconómica, deficiente planeación de la Secretaría de Educación Municipal, falta de verificación y control de la supervisión e incumplimiento del contratista frente a las condiciones y valores pactados.

Lo que generó un daño al patrimonio público por \$77.107.155 y afectación de la calidad del servicio por la inoportunidad en la entrega de las raciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$77.107.155 y presunta incidencia disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación al análisis de costos para un contrato del PAE Municipio de Ibagué, la Entidad argumenta: *“Que las cotizaciones realizadas por la auditoría de la Contraloría se basaron en diferentes fuentes y fechas, lo que puede generar diferencias en los valores. También, indican que existen diferentes tipos de arroz en el mercado, y que los costos de producción, incluyendo los costos de fertilizantes y protección de cultivos, pueden afectar el precio del arroz”.*

Igualmente, menciona que: *“El aumento del IPC, las tasas de interés elevadas en los bancos y la oleada invernal también influyeron en el costo del arroz. En conclusión, se argumenta que los precios del arroz reflejan la realidad de los datos obtenidos y analizados para la operación actual de PAE, teniendo en cuenta las circunstancias económicas del arroz para la vigencia 2022”.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No se aceptan los argumentos de la Alcaldía de Ibagué, porque el análisis de costos realizado por la CGR para el PAE Municipio de Ibagué, corresponde a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se realizaron los estudios de mercado de la entidad; en lugar, porque se fundamentaron en cotizaciones del SIPSA, Mercacentro y Makro, reflejando estas dos últimas los costos de la región a sus precios de mercado y sin tener presente economías de escala que podrían disminuir su valor, dando un valor garantista del mercado. En tiempo, porque las consultas de precios se efectuaron respecto a la misma semana en que cotizó el ente territorial; y en modo, porque corresponde al mismo producto cotizado -arroz blanco, pulido y crudo-.

El análisis de costos se realizó tomando los valores del producto de SIPSA en \$2.420 por kilogramo, Mercacentro en \$2.600 por kilogramo, y Makro en \$2.500 por kilogramo, para luego obtener una media aritmética de \$2.507 por kilo de arroz blanco pulido; lo anterior, determina un valor por gramo de arroz de \$2,51. Por último, este valor se aplica al costeo del menú del contrato y posteriormente se calcula a los costos de los tres (3) tipos de ración entregadas.

Por otro lado, los factores externos que afectan el costo del arroz son asumidos por el proveedor y se encuentran inmersos en el costo al consumidor final; así mismo, los documentos adjuntos por la Entidad no justifican los mayores valores presentados ya que la información proporcionada por la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. no puede considerarse como una recomendación o sugerencia para la realización de operaciones de comercio, ahorro, inversión o cualquier otro efecto.

Adquiere relevancia en el hallazgo la connotación de presunta incidencia disciplinaria porque el establecer un mayor costo en los tipos de ración al que se debía calcular necesariamente implica una afectación al eje de cobertura de la resolución 335 del 2021 de la UAyA referente a los criterios y procedimientos para la planeación y en especial porque reduce el número de niños atendidos e incluso la ampliación de la atención.

En consecuencia, se valida en los mismos términos como hallazgo fiscal por \$77.107.155 con presunta Incidencia disciplinaria.

3.4.3 Municipio de Melgar

En la vigencia 2022 se apropiaron recursos para el Programa de Alimentación Escolar por \$1.637.173.039, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se suscribió un (1) contrato, por \$1.579.113.540, de los cuales \$1.018.907.704 corresponden a recursos propios, \$388.361.456 a recursos de SGP Educación Calidad - Matrícula oficial, \$171.844.290 a la asignación especial del SGP para alimentación escolar, que representa el 96% del total apropiado.

La muestra evaluada correspondió al contrato No. 415 de 2022 por \$1.579.113.540, equivalente al 100% de los recursos del Programa, y en el que los recursos del orden nacional ascienden a \$560.205.746.

La evaluación incluyó análisis de costos de las raciones entregadas, control de entrega y verificación del cumplimiento normativo en cada una de las etapas contractuales sin advertir deficiencias en el proceso.

3.5 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5: RECURSOS FOME

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.5.1 Departamento Tolima

El Departamento del Tolima para la vigencia 2022 apropió y ejecutó recursos del balance por \$4.364.129.294, a través de la suscripción de un (1) contrato por \$3.965.329.102 y treinta y tres (33) actos administrativos de transferencias a FSE por \$398.800.192, no se evidenció incumplimiento de la normatividad legal y administrativa aplicable a la destinación de los recursos; sin embargo, En la ejecución del contrato de comisión 2656 de 2021, se presentaron deficiencias en la ejecución de los recursos, pues en la contratación del servicio de aseo para las instituciones educativas del departamento priorizadas por la SED, se realizaron pagos de mensualidades soportadas en la liquidación del día de servicio a diferentes tarifas, vulnerando los principios como la transparencia de la contratación pública frente a la propuesta presentada por el comitente vendedor y el principio de economía con el que fueron ejecutados los recursos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 17. Contrato 2656 de 2021 (F y D)

Mayor valor pagado por \$809.533.842 en el contrato para prestación del servicio de aseo para las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales del departamento del Tolima, porque se estableció que el día de cada operaria fue cobrado por el operador a valores superiores a los contratados, sin que exista soporte de su modificación, debido a una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de la Administración y el Comisionista Comprador, al no verificar y pagar cuantías superiores a las establecidas.

- Constitución Política, artículo 209
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.



- Ley 1474 de 2011, artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021)

Normas reglamentarias de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. Vigentes al 25 de mayo de 2022:

- Artículo 3.6.2.1.1.- Manifestación de Interés. (...) *Será responsabilidad exclusiva de cada Entidad Estatal verificar si el precio máximo de la comisión y de los bienes, productos y/o servicios se encuentra ajustado a lo dispuesto en la normativa aplicable, a la realización de los estudios previos, a los actos administrativos que den lugar a la adquisición de bienes, productos o servicios a través de la Bolsa y a los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal.*
- Artículo 3.6.2.7.1.- Modificaciones a las condiciones de la operación: “ *Sólo será posible llevar a cabo la modificación por el reajuste al valor de la operación, por mutuo acuerdo entre las sociedades comisionistas participantes en la operación ante situaciones económicas imprevistas que no le sean imputables a las partes y siempre que la Entidad Estatal acepte que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica de la operación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cualquier otra norma que lo reglamente, modifique adicione o sustituya*”.
- Ley 80 de 1993, artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Contrato de comisión No. 2656 de 2021, cláusula 4 Obligaciones. Obligaciones del Comisionista Comprador:
“... 3. *Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2. 1. 15 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; 4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.*
(...)”

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, celebró el contrato de comisión No. 2656 de 2021 para la celebración de la operación en el mercado de compras públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., cuya negociación tenía por objeto “*Prestación del servicio de aseo para las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales priorizadas de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima...*” contrato con registros presupuestales por \$58.317.507 por concepto de comisión a favor del Comitente Comprador y por \$3.965.329.102 a favor del Comitente Vendedor. De acuerdo con la ficha técnica definitiva, el valor ofertado por el Comisionista Vendedor y el registro presupuestal No.2353 de 2022 expedido por la Gobernación del Tolima a favor de Comitente Vendedor, el valor del día de cada operaria fue contratado por \$32.921, sin embargo, en los soportes existentes de las facturas de venta, estableció que el día de cada operaria fue liquidado por valores superiores a los contratados, sin que exista soporte de su modificación; pagando un mayor valor por \$809.533.842, como se muestra a continuación:

Tabla No. 28 Desglose valor registro presupuestal No.2353 de 2022
Cifras en pesos corrientes

V/r Diario Operaria	Cant.	Plazo	Subtotal	AIU	IVA	V/r Total
32.921	897	4	3.543.636.374	354.363.637	67.329.091	3.965.329.102

Fuente: Contrato de comisión No. 2656 de 2021
 Elaborado por: Equipo auditor

Tabla No. 29 Cálculo valor día operaria
Cifras en pesos corrientes

Periodo	Recálculo Valores Facturados					Recálculo Contraloría					
	V/r Diario Operaria	Subtotal	AIU	IVA	V/r Total Facturado	V/r Diario Operaria	Subtotal	AIU	IVA	V/r Total	Diferencia
Abril - Factura E509	32.921	516.219.380	51.621.938	9.808.168	577.649.486	-	-	-	-	577.649.486	-
Mayo - Factura E509	37.986	626.806.986	62.680.699	11.909.333	701.397.017	32.921	543.232.475	54.323.248	10.321.417	607.877.140	93.519.877
Junio - Factura E538	44.893	450.137.553	45.013.755	8.552.614	503.703.922	32.921	330.100.723	33.010.072	6.271.914	369.382.709	134.321.213
Julio - Factura E 554	44.893	501.270.163	50.127.016	9.524.133	560.921.312	32.921	367.597.953	36.759.795	6.984.361	411.342.109	149.579.203
Agosto - Factura E590	44.893	801.152.366	80.115.237	15.221.895	896.489.498	32.921	587.511.469	58.751.147	11.162.718	657.425.334	239.064.164
Septiembre - Factura E620	44.893	646.946.473	64.694.647	12.291.983	723.933.103	32.921	474.427.198	47.442.453	9.014.066	530.883.718	193.049.385
Subtotal					3.964.094.339	Subtotal				3.154.546.325	809.533.842

Fuente: Contrato de comisión No. 2656 de 2021
 Elaborado por: Equipo auditor

Lo anterior debido a una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de la Administración y el Comisionista Comprador, al no verificar y pagar cuantías superiores a las establecidas y justificadas en los estudios previos y la Ficha Técnica Definitiva de Negociación publicada en la página Web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y sus anexos, lo que generó un detrimento patrimonial por \$809.533.842.

Hallazgo con alcance fiscal por \$809.533.842 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS

Comisionista Comprador

Responde: "Como se procederá a exponer, Miguel Quijano y Cía. S.A. debe ser desvinculado del informe, por las siguientes razones:

- (a) Miguel Quijano y Cía. S.A. es una entidad financiera sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que actúa en desarrollo de un contrato reglado que exige que sus obligaciones sean interpretadas según lo proveído por la ley;
- (b) Miguel Quijano y Cía. S.A. tenía un deber de asesoría y de abstención de ejecución que no le eran exigibles en el momento en que se realizaron los pagos;
- (c) Miguel Quijano y Cía. S.A. nunca tuvo acceso ni control de los recursos públicos dado que estos fueron pagados de manera directa por la Gobernación del Tolima a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
- (d) En el contrato celebrado, se evidencia que no se pactó un precio unitario diario sino mensual razón por la cual la existencia de un error de digitación en la elaboración de la factura y la inclusión de un supuesto precio unitario diario no fue factor suficiente para desconocer la obligación de pago dado que el valor cobrado correspondió a lo pactado en el negocio.

(...)



En relación con el deber de asesoría, es importante tener en cuenta que el artículo 5.2.1.15 del mencionado reglamento, que no hace otra cosa que incorporar las normas que sobre el particular establece el decreto 2555 de 2010, pues hace remisión expresa al libro 40 de la parte 2 de dicho cuerpo normativo, dicho deber de asesoría únicamente es predicable respecto de las actuaciones desplegadas con anterioridad al cierre del negocio en la rueda de la BMC, puesto que, como el mismo numeral 2.7 del mencionado artículo lo señala es un deber de la comisionista.

En ese sentido, cualquier análisis que realice la Contraloría en relación con el supuesto hallazgo, deberá tener en cuenta que la actividad desplegada por Miguel Quijano y Cía. S.A. en relación con una supuesta “asesoría” no se puede dar durante la ejecución de la operación dado que, una vez celebrada, la principal obligación de la Gobernación es permitir a la comisionista dar cumplimiento a la operación celebrada por cuenta suya y por su encargo.

A partir de lo anterior y con la información que reposa en las facturas, se puede extraer que hay un error en el análisis de la documentación de la información pues se parte de la existencia de un valor unitario diario que no se deriva de la celebración del negocio, pues lo que se cobra es el valor mensual, en la medida en que el personal vinculado para la ejecución del contrato se le paga el mes y no por jornal.

Por esta razón, Miguel Quijano y Cía. S.A. no encontró nada fuera de lo ordinario frente a las instrucciones de pago emitidas por el supervisor del contrato, que, entre otras, correspondía a la realidad del servicio prestado en las condiciones pactadas. No obstante, lo anterior, es importante reiterar que la responsabilidad de asesoría y de abstención de ejecución del negocio no eran predicables en esta etapa y quien era responsable de cumplir la operación era la Gobernación del Tolima dado que ese era su compromiso contractual.

Es decir, que la falta de análisis integral de los documentos conlleva a la realización del hallazgo, con lo cual esperamos que a partir de estas explicaciones el mismo sea levantado”.

Comisionista Vendedor

Responde “... De conformidad con lo anterior, el valor presentado para la operación de bolsa fue de \$3.965.329.102, tal como usted lo manifiesta, sin embargo, el valor unitario por operaría en un día no corresponde a \$32.921, pues dicho valor resultaría de dividir el valor de la operación, en la cantidad de operarios, 897 a su vez ese resultado dividido en el plazo de ejecución en meses, que para el caso es de 4 meses y este sobre 30 días del mes.

Sin embargo, dicha operación aritmética no resulta adecuada para esta oferta, dado que como lo manifesté con antelación, los cálculos realizados por este comitente vendedor se realizaron teniendo en cuenta el horario del servicio; de tal forma que el valor presentado por esta firma, corresponde a la prestación del servicio de lunes a viernes durante 4 horas al día.

Teniendo en cuenta lo anterior, si es menester de la contraloría calcular el valor del servicio en una unidad de medida por operario y por día, no es pertinente dividir el valor del servicio en treinta (30) días del mes, pues el servicio solo se presta durante los días de lunes a viernes, sin que se incluyan los sábados y domingos.

En el entendido de que los meses tienen en promedio de 22 días de lunes a viernes, resulta adecuado hacer los cálculos no con treinta (30) días del mes sino con el promedio de 22 días del mes, ello además teniendo en cuenta que fue esa la forma en la que el comitente vendedor realizó sus cálculos financieros para el desarrollo de la operación; todo ello conlleva entonces a que el valor del servicio por día y por operario u operaría es de \$44.892,53 que aproximado por centavos es de \$44.893”. Valor resultante de las siguientes operaciones aritméticas (se relaciona tabla que indica las respetivas

operaciones).

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS

Una vez analizado en conjunto las respuestas recibidas de la observación comunicada, se tiene que tanto la Gobernación del Tolima como el comisionista comprador – Miguel Quijano y Cía. y el comisionista vendedor - Conserjes Inmobiliarios, justifican que el valor pactado en el negocio fue mensual y no diario, que la prestación del servicio corresponde a los días de lunes a viernes durante 4 horas al día, de modo que el valor mensual de \$987.636 que hace parte de la oferta, se dividió en 22, donde esta última cifra, resulta del promedio de días hábiles que al mes de debían prestar el servicio.

Respecto de lo anterior, este Ente de Control considera que, de acuerdo con los principios de economía y publicidad de la contratación pública, la planeación hace parte fundamental de todo el proceso contractual y no puede ser factible evaluar únicamente las actuaciones de la ejecución considerando que estas son separadas de todo el proceso de costeo y planeación realizados por la entidad contratante, en la búsqueda de la eficiencia y economía de los recursos públicos.

Respecto del principio de planeación y su injerencia en la ejecución del contrato se trae a colación el siguiente texto, *“Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.”*¹.

Ahora bien, se tiene que la finalidad de la planeación contractual es asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico necesario para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer entre otros el presupuesto y costos necesarios para su ejecución; además de las características que deba reunir el bien o servicio objeto de la contratación. De acuerdo con lo anterior, se tiene que la Gobernación del Tolima, aunque indicó que la prestación del servicio era de lunes a viernes, es decir, 5 días a la semana, los costos y cálculos del valor del día por operaria los realizó sobre 30 días hábiles, llegando a un valor del honorario unitario de 4 horas diarias de \$33.605,3072, tal como se puede observar en el archivo denominado “Análisis Presupuestal - Servicio de Aseo ajustado 2022” que fue publicado en

¹ J. O. SANTOFIMIO GAMBOA. Aspectos relevantes de la reciente reforma a la Ley 80 de 1993 y su impacto en los principios rectores de la contratación pública. En Contratación estatal. Estudios sobre la reforma contractual. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2009, p. 42-43.

la página del comisionista comprador como soporte del Informativo No. NR-40, donde existe evidencia que los cálculos realizados por la Entidad para determinar el presupuesto del negocio están soportados sobre una mensualidad compuesta por honorarios para 30 días más lo correspondiente del factor prestacional, de acuerdo con el análisis de costos que lo soporta.

Es necesario precisar que en la Ficha Técnica Definitiva publicada por el Comisionista Comprador, tiene como soporte el documento descrito en el párrafo anterior y además especifica en el párrafo 4 del numeral 2 lo siguiente: “Una vez cerrada la negociación, el comisionista y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y a la Dirección de Analítica, los precios unitarios aplicables al personal de la prestación del servicio de aseo³ que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación, incluyendo el IVA correspondiente. Se aclara que en ningún caso los valores unitarios reportados por el comitente vendedor podrán ser superiores a los valores unitarios fijados por el comitente comprador en el presente documento.”; teniendo para el caso en particular que el valor del día operaria soportado por la Gobernación del Tolima fue de \$33.605,3072 para una mensualidad de \$1.008.159 y el del Comisionista Vendedor – Conserjes Inmobiliarios fue una mensualidad de 987.636, que representa un valor diario de \$32.921, valor inferior a los \$33.605 planeado por la Gobernación del Tolima y por lo cual la propuesta se ajustó a los términos de planeación que de manera tajante expresa que en ningún momento la oferta puede ser superior a los cálculos de planeación realizados por la entidad contratante. Así las cosas lo que se tiene y hacia donde se dirige el cuestionamiento, es que a partir del mes de junio de 2022 el valor mensual por operaria pasó de \$987.636 (32.921 x 30 días) a \$1.346.760 (44.892 x 30 días), pretender justificar esta diferencia expresando que se debe tomar el mes de 22 días y no de 30 días, como se proyectó en todos los cálculos de planeación representa un argumento inaceptable y sin ningún soporte válido en el nacimiento del proceso contractual que se observa a lo largo de la etapa de planeación donde siempre se proyectó mes de 30 días y nunca mes de 22 días.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se tiene que la Ficha Técnica y sus Anexos, eran el marco de referencia que permitía evaluar objetivamente las propuestas que se presentaran durante el respectivo proceso de escogencia del contratista, revisando de manera integral el contenido de la misma y buscando la economía de la ejecución de los recursos, dentro de la alternativa escogida por la Entidad que fue la adquisición en bolsas de productos través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Ahora bien, en la respuesta entregada por el Comisionista Comprador se menciona que la Contraloría “... parte de la existencia de un valor unitario diario que no se deriva de la celebración del negocio, pues lo que se cobra es el valor mensual, en la medida en que el personal vinculado para la ejecución del contrato se le paga el mes y no por jornal.”, afirmación que no es del todo cierta, pues el valor facturado mensualmente por el comisionista vendedor – Conserjes Inmobiliarios, corresponde a los jornales diarios ejecutados en el correspondiente mes por cada una de las operadoras vinculadas a la prestación del servicio, es tal que si la operaria no asistió a laborar o la IE no prestaba el servicio determinada jornada, ese día no era pagado; de modo que, para el caso de abril en valor diario liquidado según los soportes de la contratación fue de \$32.921 (que corresponde a la mensualidad dividida en 30), para mayo de \$37.986 (que corresponde a la mensualidad dividida en 29) y para los meses entre junio y septiembre de \$44.893 (que corresponde a la mensualidad dividida en 22), observándose como de manera indebida se modificó el valor

por operaria para ajustarlo al valor de la mensualidad ofertada. La supervisión nunca certificó el valor real y efectivo cancelado a cada una de las operarias para determinar si por lo menos se ajustó a los \$32.921 contenidos en la oferta.

De otra parte, en la respuesta entregada por la Gobernación se manifiesta que *“se concluye que, el valor Día Aseadora fue constante, que incluso se incrementó el Plazo de Ejecución de la Prestación del Servicio de Aseo para las Sedes de las Instituciones Educativas Oficiales Priorizadas de los Municipios No Certificados en Educación del Departamento del Tolima, de 4 meses a 6 meses”* y se adjunta un archivo en PDF con un cuadro en el cual se relaciona el valor facturado desde el mes de abril hasta septiembre con un valor diario de operaria de \$44.893. Afirmaciones que no corresponden a la realidad, pues, se tiene evidencia de la afiliación de 695 empleados por parte de Conserjes Inmobiliarios a la Caja de Compensación Familiar Fenalco, por los cuales se cotizó el mes completo y de 30 empleados por los cuales cotizó algunos días del mes, de acuerdo con lo anterior, es imposible que para dicha cantidad de operarias se hubiese cobrado a un valor diario de \$44.893 como lo asegura la supervisora; además de lo anterior, se tiene lo manifestado por el comisionista vendedor a la observación, donde indica que lo ocurrido en la facturación de los meses de abril y mayo fue un error, afirmaciones que corrobora los valores calculados por este Ente de Control para cuantificar los hechos comunicados.

Ahora bien, se hace claridad que el incremento del plazo de ejecución del contrato obedeció únicamente a que el comisionista vendedor – Conserjes Inmobiliarios, nunca cubrió el total de operarias contratadas de acuerdo con las sedes priorizadas en el departamento, por lo cual siempre existieron recursos disponibles para aumentar la ejecución del contrato sin que esto afectara el valor total pactado.

También se hace necesario mencionar que durante la ejecución del contrato no se realizaron modificaciones o aclaraciones de las condiciones contractuales que estuvieran relacionadas con la cantidad de manipuladoras o los valores sobre los cuales se liquidara o calculara la mensualidad que se obligaba a pagar la entidad territorial, lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 así lo permite y en ese mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952 «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...]

Las situaciones descritas en los párrafos anteriores, exponen que no se ejerció el deber de vigilancia y control que le correspondía al supervisor del contrato de comisión 2656 de 2021, como lo establecen las obligaciones consagradas en el mismo contrato y las obligaciones indicadas en la Ley 1474 de 2011; igualmente, de acuerdo con la valoración de todos los hechos se puede advertir por parte de este Ente de Control que con aprobación de la supervisión se jugó a conveniencia del Comisionista Vendedor con el valor unitario del día por operaria que afecta el valor mensual pagado, modificando dicha cuantía para ejecutar la totalidad de los recursos contratados en el plazo máximo de ejecución que se podía a través de este contrato.

Por lo anterior se valida el hallazgo con alcance fiscal por \$809.533.842 y presunta incidencia disciplinaria, en los mismos términos que fue comunicado, teniendo en cuenta que la Administración no desempeño correctamente su función en la supervisión, permitiendo el pago de valores que no correspondían con lo establecido en los estudios previos y la ficha técnica del contrato.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

3.5.2 Municipio de Ibagué

Los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME ejecutados en la vigencia 2022 por \$215.604.171, corresponden a transferencias a 8 fondos de servicios educativos, de los cuales se revisaron 6 por \$155.604.171, que representan el 72% del recurso ejecutado, así:

Tabla No. 30 Muestra de Instituciones Educativas giro FOME Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Beneficiario	Valor
Institución Educativa San Pedro Alejandrino	26.000.000
Institución Educativa Nueva Esperanza La Palma	16.000.000
Institución Educativa San Francisco	16.604.171
Institución Educativa Juan Lozano y Lozano	17.000.000
Institución Educativa Guillermo Angulo Gómez	50.000.000
Institución Educativa Liceo Nacional	30.000.000
Total, recursos FOME 2022	155.604.171

De la evaluación realizada a los recursos FOME ejecutados por los fondos de servicios educativos, se establecieron irregularidades en obras contratadas en un fondo, configurándose el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 18. Contrato de obra No. 0004 de 2022, Institución Educativa Técnica San Isidro, Municipio de Ibagué (F y D)

Detrimiento patrimonial por \$1.513.625, porque se reconoció y pagó mayores cantidades de obra a las ejecutadas en el contrato No. 004 de 2022, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR, las cuales fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 01 de junio de 2022, debido a deficientes mecanismos de control y seguimiento a la ejecución contractual, e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar obras en cantidades superiores a las ejecutadas.

- Constitución Política de 1991, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 14. De los medios y principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
- Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. Del principio de responsabilidad.

- Ley 1952 de 2019, artículo 38, numerales 1, 2 y 3. Deberes de todo servidor público.
- Ley 1952 de 2019, artículo 54, literales 6 y 7: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal y /o la omisión del deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

La Institución Educativa Técnica San Isidro del Municipio de Ibagué suscribió el contrato de obra No. 0004 de 2022, con el objeto de ejecutar el “*mantenimiento, adecuación y remodelación de la institución educativa San Isidro sede primaria del municipio de Ibagué.*”; por \$61.100.000, con recursos del FOME, contrato que a la fecha se encuentra terminado y pagado en su totalidad.

Las obras objeto del contrato fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 01 de junio de 2022; donde se determinó un detrimento patrimonial por \$1.513.625, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 31 Contrato de obra No. 0004 de 2022 - IE San Isidro sede primaria Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Actividad	Und.	Acta Final (a)	Visita Ingeniería (b)	Diferencia c = a - b	VR. Unitario (d)	Diferencia e = c * d
Suministro e instalación de canal en PVC incluye bajante y accesorio de anclaje.	ml	9,1	0	9,1	55.000	500.500
Suministro e instalación de graniplas.	M ²	223	212	11	21.000	231.000
Suministro e instalación de bajantes PVC sanitaria.	Ml	16	11,3	4,7	102.000	479.400
Sub Total Costos Directo						1.210.900
Administración (20%)						242.180
Imprevistos (2%)						24.218
Utilidad (3%)						36.327
VALOR TOTAL						1.513.625

Fuente: Acta de recibo final

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior debido a deficientes mecanismos de control y seguimiento a la ejecución contractual, e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar obras en cantidades superiores a las ejecutadas.

Lo que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$1.513.625.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$1.513.625 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Ítem 3.06 - suministro e instalación de canal en PVC (incluye el bajante y los accesorios. La

canal en efecto fue instalada en material de “Lámina Galvanizada”, el ítem se ejecutó y cumplió.

Ítem 5.01 - suministro e instalación de graniplas. Se levantaron memorias de cálculo nuevamente del área intervenida que, conforme las modificaciones terminaron siendo 223 M2 los cuales según estas memorias ascienden a 231.12 M2 excediendo en 8.12 M2.

Ítem suministro e instalación bajantes PVC sanitaria. Existían dos bajantes que fueron desinstalados que suman los 4.70 ML reportados en el oficio. El contratista se compromete a reinstalarlos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Ítem 3.06 - suministro e instalación de canal en PVC (incluye el bajante y los accesorios). Existe un concepto de canal en lámina galvanizada que fue medido en terreno y el valor pagado coincide con lo ejecutado. Sin embargo, también se registró un pago por el ítem 3.06, el cual no fue suministrado.

Ítem 5.01 - suministro e instalación de graniplas. En la visita participó el contratista y la medición reveló una cantidad ejecutada menor a la cantidad pagada; las cantidades ejecutadas adicionales no cumplían con las especificaciones mínimas de calidad.

Ítem suministro e instalación bajantes PVC sanitaria. El ordenador del gasto reconoce del daño al evidenciar que los elementos fueron retirados sin ningún argumento válido.

El hallazgo se valida en los mismos términos con alcance fiscal por \$1.513.625 y con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que frente a las obras pagadas y no ejecutadas no solo se observa un impacto fiscal desfavorable para los recursos públicos, sino que se trasgrede el derecho al menor de gozar de educación, cultura y recreación como lo señala el artículo 44 de la Constitución Política, norma que se debe analizar de manera integral, con el fin de velar por la protección de los derechos fundamentales del menor.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

3.5.3 Municipio de Melgar

El municipio de Melgar no ejecutó recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2022.

3.6 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, en el Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.6.1 Departamento del Tolima

3.6.1.1 Infraestructura educativa

Al cierre de la vigencia 2022, a través de 05 contratos por \$4.664.086.828 fueron beneficiadas 25 sedes de IE de 16 municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima, de acuerdo con el talento humano asignado al desarrollo de la auditoría, se revisaron 6 IE donde se ejecutaron recursos por \$900.000.000 que representa el 19% del total de los recursos invertidos por el FFIE.

En la vigencia 2022, el departamento del Tolima no ejecutó recursos ni fue beneficiario de infraestructura deportiva, cultural, científica y tecnológica.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N° 19. Contrato de Obra No. 1380-1311-2020 (F-D-IP)

En el contrato 1380-1311-2020, para infraestructura educativa se determinó un detrimento patrimonial por \$33.321.770, concerniente a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR. Adicionalmente, se solicitará Apertura de Indagación Preliminar por \$22.782.900, correspondiente al valor del ítem “NP03 Suministro de sistema séptico de 10.000 Lts”.

- Constitución Política de 1991, artículo 209
- Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.
- Ley 80 de 1993, artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales
- Ley 80 de 1993, artículo 26, numeran 1. Del principio de responsabilidad.
- Ley 1952 de 28 de 2019, artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
- Ley 1952 de 2019, artículo 54, literales 6 y 7: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal y /o la omisión del deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal:
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado
- Ley 610 de 2000, artículo 39. Indagación Preliminar.
- Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 suscrito por el Ministerio de Educación el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Infraestructura Educativa FFIE (en adelante el “PA FFIE”), cuyo objeto es administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa

Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

El Consorcio FFIE para ejecutar proyectos de infraestructura, suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1311-2020 del 13 de enero de 2021, con el objeto de elaborar: “*El diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, en desarrollo del PNIE.*”; por \$1.700.000.000, contrato terminado y pagado, donde se determinó un detrimento patrimonial por \$33.321.770, correspondientes a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas, como se detalla a continuación:

Tabla No. 32 Adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo IE rurales

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Vr Unitario	Vr Daño	Observación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA RISALDA SEDE BRAZUELOS CALARMA – CHAPARRAL TOLIMA						
11.2.1 8	Suministro e instalación de estructura metálica para cubiertas. Norma nsr10 título f. Perfilera astm a572 gr50 y astm a37. Soldadura e70xx. Inc. cerchas, correas, tensores, anclajes y accesorios, limpieza sspc-sp3, pintura anticorrosiva 3 mils y acabado.	Kg	1167,6	12.503	14.598.888	Durante la visita técnica realizada a la obra, se observó que la estructura de la cubierta había sido instalada sin los soportes y apoyos adecuados que garantice su estabilidad. Como resultado, este ítem presenta daños y no se encuentra instalado ni funcionando, encontrándose las obras a la intemperie.
11.2.2 2	Suministro e instalación de cubierta termoacústica upvc blanco - blanco con fibra de carbono de 2,5 mm color a definir	M ²	66,5	89.992	5.984.454	Durante la visita técnica realizada a la obra, se observó que la estructura de la cubierta había sido instalada sin los soportes y apoyos adecuados que garantice su estabilidad. Como resultado, este ítem presenta daños y no se encuentra instalado ni funcionando, encontrándose las obras a la intemperie.
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, irc 80, flujo luminoso 3600.	Und	20	260.309	5.206.179	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
16.1.3 2	Sanitario infantil mancesa o similar + grifería (suministro e instalación).	Und	1	625.169	625.169	Durante la revisión del aula de preescolar se detectó que el sanitario infantil instalado no es funcional porque no permite el desagüe de los residuos, por deficiencias constructivas.
18.4.1 1	Pintura koraza para fachadas	M ²	242,79	17.495	4.247.567	Durante la revisión, se identificó una alta contaminación por hongos y humedad en la fachada. Esto es inusual, ya que una de las características principales de este tipo de pintura es ser hidro repelente y tener una alta resistencia a la intemperie y al ataque de hongos.
VALOR PARCIAL DAÑO					30.662.257	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TULIO VARON - PURIFICACIÓN TOLIMA						
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, irc 80, flujo luminoso 3600.		5	260.309	1.301.545	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
NP03	Suministro de sistema séptico de 10.000 lts. (*)	Und	1	22.782.900	22.782.900	Durante la visita técnica realizada a la obra, este elemento no se encontró.
VALOR PARCIAL DAÑO					24.084.445	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA SEDE PARADERO - FLANDES TOLIMA						
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w	Und	5	260.309	1.301.545	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Vr Unitario	Vr Daño	Observación
	sobreponer, 100-240 v, irc 80, flujo luminoso 3600.					fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
15.1.1 4	Suministro e instalación de luminaria aplique led tipo tortuga	Und	1	56.423	56.423	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
VALOR PARCIAL DAÑO					1.357.968	
VALOR TOTAL DAÑO					56.104.670	
(*) Se excluye \$22.782.900, valor del ítem "NP03 Suministro de sistema séptico de 10.000 lts" de la I.E. Tulio Varón del municipio de Purificación.						

Fuente: Acta de recibo No. 09
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a deficientes mecanismos de control y seguimiento a la ejecución contractual, e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar obras que no cumplen con la calidad y funcionalidad requerida.

Lo que generó daño patrimonial a los recursos públicos representado en menoscabo y detrimento por de \$33.321.770.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$33.321.770 y presunta incidencia disciplinaria; se solicitará Apertura de Indagación Preliminar por \$22.782.900, valor del ítem "NP03 Suministro de sistema séptico de 10.000 Lts".

RESPUESTAS.

Contratista de obra.

- Institución educativa La Risalda sede Brazuelos Calarma – Chaparral Tolima.

Ítems 11.2.18 - Suministro e instalación de estructura metálica y 11.2.22. Suministro e instalación de cubierta termoacústica. Se presentó un vendaval que generó la afectación de la cubierta instalada; no se realizaron obras de reforzamiento estructural por lo cual no se ejecutaron modificaciones de este componente; la instalación de los elementos de estructura metálica de soporte fue soportada de la misma manera que se encontraban los antes existentes.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. Los elementos utilizados cumplen la normativa establecida por el RETIEA para ganchos y sujetadores de las lámparas.

Ítem 16.1.32 - Sanitario infantil mancesa. El sanitario en la entrega se encontraba en perfecto funcionamiento; los mantenimientos preventivos es responsabilidad de la Sede

Ítem 18.4.11 - Pintura koraza para fachadas. la vida útil de la pintura está directamente ligada al mantenimiento preventivo

- Institución educativa Tulio Varón - Purificación Tolima

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. No se presentaron observaciones de malas instalaciones y todas las conexiones realizadas se hicieron dentro de los lineamientos del RETIE; han sido manipuladas o han sido objeto de mala operación.

Ítem NP03 - Suministro de sistema séptico de 10.000 lts. Se instaló y fue intervenido por terceros posterior a la entrega.

- Institución educativa María Inmaculada sede Paradero - Flandes Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. No se presentaron observaciones de malas instalaciones, y todas las conexiones realizadas se hicieron dentro de los lineamientos del RETIE; han sido manipuladas o han sido objeto de mala operación.

Director Jurídico – UG FFIE.

- Institución educativa La Risalda sede Brazuelos Calarma – Chaparral Tolima.

Ítems 11.2.18 - Suministro e instalación de estructura metálica y 11.2.22 Suministro e instalación de cubierta termoacústica. La estructura metálica objeto de observación fue instalada y que la misma no fue objeto de observación alguna.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. Se visitará la obra, para determinar si se repara.

Ítem 16.1.32 - Sanitario infantil mancesa. En la entrega existió observación y se requirió al contratista con posterioridad a la entrega.

Ítem 18.4.11 - Pintura koraza para fachadas. Han transcurrido catorce (14) meses de uso; la vida útil de la pintura está ligada al mantenimiento.

- Institución educativa Tulio Varón - Purificación Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. No existieron observaciones en la entrega, podría haberse presentado por una mala manipulación.

Ítem NP03 - Suministro de sistema séptico de 10.000 lts. El daño fue ocasionado por un tercero posterior a la entrega.

- Institución educativa María Inmaculada sede Paradero - Flandes Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. En la entrega no existieron observaciones, puede ser el mantenimiento y manipulación de terceros

Gobernación del Tolima.

El Departamento no aportó recursos de cofinanciación para la suscripción de contratos de obra o de interventoría, por lo tanto, no tiene funciones de ordenación del gasto, supervisión y/o interventoría

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

- Institución educativa La Risalda sede Brazuelos Calarma - Chaparral Tolima.

Ítems 11.2.18 - Suministro e instalación de estructura metálica y 11.2.22 Suministro e instalación de cubierta termoacústica.

En la descripción del ítem 11.2.18 se especifica que la estructura a instalar debe cumplir con la Norma NSR 10, título F; y en la visita de ingeniería realizada, se determinó, que la cubierta carecía de los soportes y apoyos adecuados para brindar estabilidad a la estructura suministrada; lo que confirma el contratista cuando señala que no se llevaron a cabo obras de reforzamiento estructural y que la instalación de los elementos de estructura metálica de soporte se realizó de la misma manera en que se encontraban los elementos anteriores.

La ausencia de observaciones directas no necesariamente implica que la estructura metálica haya sido instalada correctamente, lo que se evidencia con el colapso de la estructura instalada.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w.

Las respuestas no logran refutar lo propuesto en la observación.

Ítem 16.1.32 - Sanitario infantil mancesca.

En la visita, el rector de la institución educativa señaló que la unidad sanitaria ha sido insuficiente desde su construcción. Diseñada.

Ítem 18.4.11 - Pintura koraza para fachadas

En las especificaciones del fabricante se establece claramente una duración mínima de 5 años para la pintura, siempre y cuando se realice una adecuada preparación de la superficie antes de la aplicación del producto; la durabilidad no depende del mantenimiento.

- Institución educativa Tulio Varón - Purificación Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w.

La falta de observaciones no descarta la presencia de fallas en la instalación y la calidad de los elementos, se observa el desprendimiento total de las lámparas, elementos que se encuentran a más de 3 metros de altura, de difícil alcance para ser manipuladas u objeto de intervenciones manuales.

Ítem NP03 - Suministro de sistema séptico de 10.000 lts.

En la visita a la obra, la rectora informó que el pozo séptico no entro en servicio y en la diligencia no fue posible ubicarlo en la obra; Por tal razón, se tiene certeza del daño patrimonial mas no de los responsables del mismo. En consecuencia, se solicitará apertura de Indagación Preliminar.

- Institución educativa María Inmaculada sede Paradero - Flandes Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w.

La falta de observaciones no descarta las fallas en la instalación y la calidad de los elementos, se observa el desprendimiento total de las lámparas, elementos que se

encuentran a más de 2 metros de altura, de difícil alcance para ser manipuladas u objeto de intervenciones manuales

Por lo expuesto, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$33.321.770 y presunta incidencia disciplinaria por la transgresión a la Constitución política, en el entendido que los servidores públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, pues estos deben de asegurar una prestación eficiente en el territorio nacional. El incumplimiento evidenciado afecta el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, se solicitará Apertura de Indagación Preliminar por \$22.782.900, valor del ítem “NP03 Suministro de sistema séptico de 10.000 Lts”.

Hallazgo N° 20. Contrato de Obra No. 1380-1310-2020 (F y D)

En el contrato 1380-1310-2020, para infraestructura educativa se determinó un detrimento patrimonial por \$32.473.312, correspondientes a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas y al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas en dos instituciones educativas, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.

- Constitución Política de 1991, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículo 3.- De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.
- Ley 80 de 1993, artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.
- Ley 1952 de 28 de 2019, artículo 38. Deberes de todo servidor público:
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84. Supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado
- Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA el 22 de octubre de 2015.

El Consorcio FFIE para ejecutar proyectos de infraestructura, suscribió el Contrato de Obra No. 1380-1310-2020, con el CONSORCIO OBRAS TOLIMA SB FFIE ALIANZA BBVA 2019 del 24 de septiembre de 2020, con el objeto de elaborar:

“El diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las instituciones rurales, comedores y residencias escolares, priorizados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, en desarrollo del PNIE.”; por \$1.050.000.000, contrato terminado y pagado, donde se determinó un detrimento patrimonial por \$32.473.312, correspondientes a ítems de obra no funcionales y/o con daño prematuro en tres instituciones educativas y al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas en dos instituciones educativas, como se detalla a continuación:

Tabla No. 33 Cálculos y análisis contrato obra No. 1380-1310-2020
Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Vr Unitario	Vr Daño	Observación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CUALAMANÁ - MELGAR TOLIMA						
15.1.2	Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w sobreponer, 100-240 v, irc 80, flujo luminoso 3600.	UN	6	260.309	1.561.854	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
16.1.3	Grifería antivandálica para lavamanos pico largo tipo push, conexión ø 3/4" o 1/2", 24-aa-142006 docol o similar.	UN	1	365.802	365.802	Durante la visita técnica realizada a la obra, se observó que algunas de las llaves de los lavamanos presentan daño prematuro y no están en funcionamiento.
16.3.5	Suministro e instalación de tanque plástico 2000 lts. Inc. Válvula de flotador y accesorios	UN	1	2.039.527	2.039.527	En la visita realizada se observó que el tanque no está en funcionamiento debido a que el sistema y sus accesorios no permiten un correcto almacenamiento del agua.
18.1.5	Pintura koraza para fachadas	M2	163	17.495	2.851.656	Durante la revisión, se identificó una alta contaminación por hongos y humedad en la fachada. Esto es inusual, ya que una de las características principales de este tipo de pintura es ser hidrorrepelente y tener una alta resistencia a la intemperie y al ataque de hongos.
VALOR PARCIAL					6.818.839	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA REAL CAMPESTRE LA SAGRADA FLIA - FRESNO TOLIMA						
12.2.15	Baranda metálica corredores de circulación, tubo circular en acero galvanizado de 2" inclinado hacia el interior anclada a bordillo de concreto	M	4,4	309.359	1.361.181	Al momento de la visita se encontró un tramo de la baranda construida con un deterioro prematuro al encontrarse parcialmente desprendida de su apoyo, generando un riesgo para la comunidad infantil.
15.1.3	Suministro e instalación de luminaria panel led redondo 8" 18w sobreponer, 100-240 v, a	UN	3	82.838	248.513	Durante la inspección técnica se constató que las luminarias suministradas e instaladas no están funcionando y se han desprendido de su soporte, debido a fallas en su instalación y calidad deficiente de los elementos suministrados, lo que impide que presten el servicio para el cual fueron instaladas.
16.3.5	Suministro e instalación de tanque plástico 2000 lts. Inc. Válvula de flotador y accesorios	UN	1	2.039.527	2.039.527	Durante la visita técnica realizada a la obra, este elemento no se encuentra en funcionamiento debido a la falta de conexión de la bomba eyectora.
16.3.6	Suministro e instalación de tanque plástico 5000 lts. Inc. Válvula de flotador y accesorios	UN	1	4.336.031	4.336.031	Durante la visita técnica realizada a la obra, este elemento no se encuentra en funcionamiento debido a la falta de conexión de la bomba eyectora.
21.1.10	Suministro e instalación de bomba eyectora incluye todos los accesorios para la instalación, para un caudal de 7.87 l/s, cabeza dinámica total de 38,57m y 1.5 hp.	UN	1	2.707.625	2.707.625	En la visita de obra realizada, este elemento no se encuentra instalado y por lo tanto no está funcionando.
VALOR PARCIAL					10.692.877	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOATEGUI - ANZOATEGUI TOLIMA						
18.1.4	Pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	M ²	20,7	13.292	275.144	En la visita de obra realizada, se observó deterioro prematuro en la pintura.
18.4.11	Pintura koraza para fachadas	M ²	85,41	17.495	1.494.233	Durante la revisión, se identificó una alta contaminación por hongos y humedad en la fachada. Esto es inusual, ya que una de las características principales de este tipo de pintura es ser hidrorrepelente y tener una alta resistencia a la intemperie y al ataque de hongos.
VALOR PARCIAL					1.769.377	
VALOR OBRAS NO FUNCIONALES Y/O CON DAÑO PREMATURO					19.281.093	

Fuente: Acta de recibo No. 08

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 34 Mayores cantidades de obra pagadas
Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Und	Acta Final (a)	Visita Ingeniería (b)	Diferencia c = a - b	VR. Unitario (d)	Diferencia Total e = c * d
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CUALAMANA - MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA							
2.2.10	Placa contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación	M ²	20,24	12,52	7,72	90.096	695.537
2.3.4	Malla electrosoldada estándar	KG	425,85	387,45	38,4	4.856	186.464
8.4.13	Breaker industrial 3 x 15/60 a	UN	2	1	1	406.359	406.359
10.2.12	Cerámica 33 x 33	M ²	21,39	10,36	11,03	58.472	644.947
10.2.27	Tableta gres liso de 33 x 33 mortero 1:4	M ²	312,38	275,85	36,53	58.632	2.141.817
10.3.12	Mediacaña en granito h = 0.10 m	M	230,52	158,92	71,6	60.611	4.339.730
11.1.4	Impermeabilización cubierta de concreto, sistema 3 capas	M ²	25,03	18,9	6,13	101.442	621.838
14.1.1	Enchape pared 20x20 alfa liso o equivalente	M ²	49,97	32,22	17,75	59.073	1.048.546
VALOR PARCIAL							10.085.238
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ANZOATEGUI - MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA							
2.2.10	Placa contrapiso de 10 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación	M ²	70,52	68,47	2,05	108.336	222.089
2.2.12	Placa contrapiso de 15 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación	M ²	14,48	13,66	0,82	134.728	110.477
11.2.18	Suministro e instalación de estructura metálica para cubiertas. Norma nsr10 título f. Perfilera astm a572 gr50 y astm a37.	Kg	540,68	318,78	221,9	12.503	2.774.416
VALOR PARCIAL							3.106.982
VALOR PARCIAL DAÑO MAYORES CANTIDADES DE OBRA PAGADAS							13.192.220

Fuente: Acta de recibo No. 08

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior debido a deficientes mecanismos de control y seguimiento a la ejecución contractual, e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar obras que no cumplen con la calidad y funcionalidad requerida y mayores valores a los ejecutados.

Lo que genera un daño patrimonial a los recursos públicos representado en menoscabo y detrimento por \$32.473.312.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$32.473.312 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS.

Director Jurídico – UG FFIE.

- Institución Educativa Técnica Cualamaná - Melgar Tolima.

En la entrega y recibo no se presentó observación alguna respecto de los ítems

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. Se realizará visita

conjunta entre obra, interventoría y UG FFIE, y las conclusiones derivadas de la misma se remitirán al ente de Control; se desconoce la razón de la falla, si es por instalación o calidad deficiente o mantenimiento del elemento suministrado

Ítem 16.1.3 - Grifería antivandálica. El deterioro prematuro es con ocasión del uso normal y regular por los niños y niñas de la sede, no por calidad o falta de garantía,

Ítem 16.3.5 - Suministro e instalación de tanque plástico 2000 lts. Presenta fallas en sus accesorios derivados de la falta de mantenimiento por parte de la institución educativa.

Ítem 16.1.3 - Pintura koraza para fachadas. No hubo pronunciamiento.

Ítem 2.2.10. Placa contrapiso de 10 cm. No medición de la segunda placa genera la diferencia en las cantidades revisadas y medidas

Ítem 2.3.4. Malla electrosoldada estándar. No se estimó la malla utilizada para la ejecución de la fundición de las dos placas de Contrapiso de 10 cm, y por esta razón se presenta la diferencia.

Ítem 10.2.12 Cerámica 33 x 33. No se midió la parte interior de las baterías puesto que las mismas estaban cerradas y por esto existiría la diferencia de cantidades

Ítem 10.2.27 Tableta gres liso de 33 x 33 mortero 1:4. Sólo se midieron tres de las cuatro aulas.

Ítem 10.3.12 Mediacaña en granito h = 0.10m. No se contempló la mediacaña del área perimetral de las 4 aulas intervenidas

Ítem 11.1.4 Impermeabilización cubierta de concreto, sistema 3 capas. Se realizó en la placa que se encuentra en las baterías sanitarias incluyendo los aleros

Ítem 14.1.1 Enchape pared 20x20 alfa liso o equivalente. Se realizó en los ocho (8) muros internos de las dos baterías sanitarias mejoradas; en la medición no se contempló el área de las cabinas sanitarias

- Institución Educativa Real Campestre la Sagrada Familia - Fresno Tolima

Ítem 12.2.15 - Baranda metálica corredores de circulación; el daño es provocado por un mal uso de esta en la aplicación de fuerzas externas no adecuadas

Ítem 15.1.3 - Suministro e instalación de luminaria panel led redondo; las luminarias no funcionaban, porque que fueron hurtadas

Ítems 16.3.5 - 16.3.6 y 21.1.10.; Se entregó instalada y funcionando la bomba eyectora y los tanques de 5000 y 2000 Lts.; el equipo fue retirado por personal de la sede.

- Institución Educativa General Anzoátegui - Anzoátegui Tolima

Ítem 18.1.4 y 18.4.11. La vida útil de la pintura depende de los mantenimientos preventivos

y periódicos que se hagan.

Ítem 2.2.10 Placa contrapiso de 10 cm -concreto 3000 psi. En la medición de la placa del área de las baterías sanitarias no se contempló la totalidad de la placa ejecutada faltando el área resaltada en amarillo

Ítem 2.2.12 Placa contrapiso de 15 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación. En la medición de la placa del área de lavamanos no se tuvo en cuenta el espesor del muro como parte de la placa

Ítem 11.2.18 Suministro e instalación de estructura metálica para cubiertas. No se presentaron diferencias; dentro de la lista de precios de la UG FFIE esta actividad se contempla para pago por kg. y no por cantidad de perfiles

Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

No vincular a la entidad porque no hizo parte del proceso precontractual, contractual y/o pos-contractual.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTA

- Institución Educativa Técnica Cualamaná - Melgar Tolima.

Ítem 15.1.2 - Suministro e instalación de luminaria hermética 2x18 w. Se evidencia el desprendimiento de las lamparas y que se encuentran a más de 2 metros de altura, no pudiendo ser manipuladas u objeto de intervenciones manuales.

Ítem 16.1.3 - Grifería antivandálica. La grifería antivandálica, es de mayor resistencia, por lo tanto, el daño no es resultado del uso normal o de la falta de mantenimiento.

Ítem 16.3.5 - Suministro e instalación de tanque plástico 2000 lts. En la visita se constató que hay una instalación incorrecta del sistema.

Ítem 16.1.3 - Pintura koraza para fachadas. Las especificaciones del fabricante establecen una duración mínima de 5 años para este tipo de pintura, que no depende del mantenimiento.

Ítem 2.2.10. Placa contrapiso de 10 cm;_una "placa inferior". Resulta incoherente y poco justificado utilizar la construcción de dos placas completas, con todos sus elementos estructurales, como método de nivelación. Esta práctica sería antieconómica y no estaría en consonancia con las características de diseño del ítem pagado

Ítem 2.3.4. Malla electrosoldada estándar. Es incoherente y poco justificado utilizar la construcción de dos placas completas, con todos sus elementos estructurales, como método de nivelación.

Ítem 10.2.12 Cerámica 33 x 33. En la visita las baterías sanitarias estaban abiertas y fueron mediciones en terreno.

Ítem 10.2.27 Tableta gres liso de 33 x 33 mortero 1:4. Se realizaron mediciones en todas las

aulas durante la visita; se tomaron las medidas sugeridas por la delegada del FFIE y se identificaron las cantidades correspondientes en la memoria de cálculo proporcionada por ella.

Ítem 10.3.12 Mediacaña en granito $h = 0.10m$. Se tomaron las medidas sugeridas por la delegada del FFIE y se identificaron las cantidades correspondientes en la memoria de cálculo.

Ítem 11.1.4 Impermeabilización cubierta de concreto, sistema 3 capas. Se tomaron las medidas sugeridas por la delegada del FFIE y se identificaron las cantidades correspondientes en la memoria de cálculo.

Ítem 14.1.1 Enchape pared 20x20 alfa liso o equivalente. Se tuvo acceso completo a la batería sanitaria y se hizo la medición en terreno.

- Institución Educativa Real Campestre la Sagrada Flia - Fresno Tolima

Ítem 12.2.15 - Baranda metálica corredores de circulación. El daño corresponde a fallas de desprendimiento del anclaje y pérdida del punto de apoyo, que no son de uso inadecuado, sino malas prácticas constructivas.

Ítem 15.1.3 - Suministro e instalación de luminaria panel led redondo. En vista se constató la presencia de 3 lámparas instaladas con fallos en instalación y baja calidad.

Ítems 16.3.5 - 16.3.6 y 21.1.10. El sistema de almacenamiento de agua de la institución educativa no funciona y el cuarto de máquinas, construido presenta graves deficiencias en cuanto a seguridad.

- Institución Educativa General Anzoátegui - Anzoátegui Tolima

Ítem 18.1.4 y 18.4.11. Con respecto al *ítem 18.1.4*. La humedad que afecta la pintura, se debe a deficiencias en la impermeabilización de la placa y en cuanto al *ítem 18.4.11*. En las especificaciones del fabricante se establece claramente una duración mínima de 5 años para la pintura, que depende de la correcta preparación de la superficie, no con el mantenimiento periódico posterior.

Ítem 2.2.10 Placa contrapiso de 10 cm -concreto 3000 psi. La visita se adelantó en compañía de la gestora territorial y un delegado del contratista; además, se midió conforme las memorias de cálculo del recibo de las obras ejecutadas.

Ítem 2.2.12 Placa contrapiso de 15 cm - concreto 3000 psi. Incluye corte y dilatación. Se identificaron las cantidades en la memoria de cálculo proporcionada teniendo en cuenta el espesor de muro.

Ítem 11.2.18 Suministro e instalación de estructura metálica para cubiertas. En la visita se registraron los metros lineales de la estructura instalada; Sin embargo, al cuantificar el peso real instalado, se multiplicó por el peso en kilogramos de cada uno de los elementos.

Por lo anterior, el hallazgo se valida con incidencia fiscal por \$32.473.312 y presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que al cobrar obras no ejecutadas en las Instituciones Educativas y al no realizar las obras con la calidad requerida se presenta una afectación al derecho a la educación artículo 67 de la Constitución política, en el entendido que el servicio público que se brinde debe contar con calidad, permanencia y accesibilidad con el fin de cumplir con los fines esenciales del estado.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

3.6.2 Municipio de Ibagué

3.6.2.1 Infraestructura educativa

El municipio de Ibagué es beneficiario de la inversión en infraestructura educativa con 26 proyectos por \$206.053.725.666, ejecutados con recursos del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE, de estos, se encuentran en conocimiento de la Unidad Anticorrupción de la CGR seis (6) por \$47.539.674.349, quedando un universo para la auditoría de 20 proyectos por \$158.514.051.317, de los cuales se revisaron ocho (8) por \$71.865.530.472, equivalentes al 45,34% del valor de los proyectos, como se detalla a continuación:

Tabla No. 35 Muestra Infraestructura Educativa Ibagué

Cifras en pesos corrientes

No.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LLAVE MEN	VALOR FINAL A 31-12-2022	ESTADO DEL PROYECTO A 31-12-2022	NO. CONTRATO OBRA
1	IE Celmira Huertas	LL4-0540	6.372.651.571	Obra Terminada	404014
2	IE La Sagrada Familia	LL1508	10.634.288.683	En Suspensión	402019-2
3	IE Antonio Reyes Umaña	LL1519	10.445.963.037	En Ejecución	1380-1517-2022
4	IE Alberto Santofimio Caicedo	LL4-0543	9.694.933.393	En Ejecución	1380-1518-2022
5	IE Dario Echandía	LL4-0550	7.042.834.099	En Ejecución	402023-2
6	IE San José	LL1509	7.206.407.638	En Ejecución	402022-2
7	IE Carlos Lleras Restrepo	LL4-0551	11.429.589.198	Obra Terminada	404015
8	IE Normal Superior	LL1512	9.038.862.853	En Suspensión	402026-2
Valor Muestra FFIE			71.865.530.472		

Fuente: FFIE

Elaboró: Equipo Auditor

La evaluación a los seis (6) proyectos seleccionados se realizó mediante visita técnica a las obras constructivas en las diferentes instituciones educativas, así como a través de análisis jurídico y documental del proceso de contratación por parte del FFIE.

3.6.2.2 Infraestructura Deportiva

El municipio de Ibagué en la vigencia 2022, presenta ejecución de 3 contratos suscritos para infraestructura deportiva por \$15.199.551.711, de los cuales se verificó uno (1) por \$12.536.270.658, que equivale al 85% de los recursos.

En la vigencia 2022, el municipio no ejecutó recursos ni fue beneficiario de infraestructura cultural, científica y tecnológica.

De la evaluación a las obras de infraestructura educativa y deportiva en el municipio de Ibagué, se evidenciaron irregularidades en el control y seguimiento de la actividad contractual, que se plasmaron en los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 21. Acuerdo de obra No. 407005 IE Antonio Reyes Umaña (F y D)

Detrimento patrimonial por \$588.599.120 en la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A.S por obras de hitos recibidos y pagados, que en diagnóstico del nuevo contratista se deben demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la obra; como se identificó en el diagnóstico de obras presentado al inicio del contrato por CANAAN; obras incluidas en el actual contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1517-2022, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.
- Ley 80 de 1993, artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.
- Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Ley 1952 de 2019, artículo 70. Sujetos disciplinables
- Código Civil, artículo 1495. Contrato o convención
- Código de Comercio, artículo 864. Contrato
- Manual de supervisión e interventoría FFIE, complementado con los siguientes anexos: 1). Manual de Procedimientos para Contratos Tipo A, 2). Manual de Procedimientos para Contratos Tipo B y 3) Manual de Procedimientos de Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE.
- Contrato de fiducia No.1380 de 15 octubre de 2015, suscrito entre el MEN, y el CONSORCIO FFIE- ALIANZA — BBVA.
- Documento privado entre la Unión Temporal MEN 2016 (el "Contratista de Obra Cedente") y GMP INGENIEROS S.A.S (el "Contratista de Obra Cesionario") de fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente al Contrato de Cesión Parcial del Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016.
- Acta de Terminación Anticipada de mutuo acuerdo con GMP INGENIEROS S.A.S, El día 27 de agosto de 2021.

El Consorcio FFIE para ejecutar proyectos de infraestructura, suscribió el contrato marco de obra No. 1380-38-2016 del 29 de julio de 2016, del cual se derivó el acuerdo de obra No. 407005 del 12 de enero de 2017 suscrito por las mismas partes con el objeto de: *“PRIMERA. INSTITUCIÓN EDUCATIVA Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el contratista realizará las labores de i) Pre-Construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO de la Institución Educativa*

ANTONIO REYES UMAÑA ubicada en la dirección Carrera 4 sur #29-30, en el municipio de IBAGUÉ, departamento de TOLIMA de la República de Colombia, la cual se encuentra dentro del Grupo No. 8 -CENTRO SUR, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo en el Contrato Marco y en los TCC”; por valor inicial de \$6.004.296.558.

El Contrato marco de obra No. 1380-38-2016, y el Acuerdo de obra No. 407005, fueron cedidos por el contratista Unión Temporal MEN 2016 a la firma GMP INGENIEROS S.A.S.

El 27 de agosto de 2021 se firma terminación anticipada de mutuo acuerdo entre el FFIE y GMP INGENIEROS S.A.S, del contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, y del Acuerdo de obra No. 407005, este contrato fue pactado a precios globales (contratos tipo A), se recibió y se pagó a satisfacción los hitos: diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación, estructuras y mampostería, por \$4.049.369.471, quedando la construcción de la IE Antonio Reyes Umaña, sin terminar.

El FFIE reasigna o contrata nuevamente la terminación de las obras a través del Contrato de obra No. 1380-1517-2022 suscrito con CONSORCIO M&E CANAAN cuyo objeto es “*El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de los diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO REYES UMAÑA sede PRINCIPAL, ubicada en el Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE*”, de 29 de marzo de 2022, por valor inicial de \$2.275.580.193, contrato pactado a precios unitarios- (Tipo B).

En la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A.S se determina un detrimento patrimonial por \$588.599.120, por obras de hitos recibidos y pagados, que en diagnóstico del nuevo contratista se deben demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la obra; como se identificó en el diagnóstico de obras presentado al inicio del contrato por CANAAN; obras incluidas en el nuevo contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1517-2022, como se detalla a continuación:

- \$33.153.974 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Ítem 2, 4, 6 y 20, del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN, porque los diseños fueron entregados por GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, recibidos y pagados por el FFIE; sin embargo, en el diagnóstico inicial presentado por CANAAN “*Informe diagnóstico de estado de las obras Institución Educativa Antonio Reyes Umaña sede principal Consorcio páginas 16 a 19*”, señalaron observaciones a los diseños por deficiencias como falta de detalle en planos estructurales, fatal de especificaciones técnicas de algunas actividades, entre otras; que generaron la inclusión en los respectivos ítems del nuevo contrato
- \$98.628.974 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado por ACTIVIDADES DEL CONTRATO POR REPROCESOS DEL CONTRATISTA GMP INGENIEROS SAS (DEMOLICIONES - DESMONTES – RETIROS), del contrato 1380-

1517-2022 sus suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN, porque las obras a demoler corresponden a obra entregada por GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, recibidas y pagadas por el FFIE, las cuales fueron objeto del diagnóstico inicial presentado por CANAAN, señalando su mal estado y no cumplimiento de normas técnicas y por ende se incluyeron para su demolición y nueva construcción.



Imagen No. 1 Demolición de enchapes cerámicos (INC. retiro de sobr.), demolición muros en bloque; E = 12 cm (inc. retiro de sobr.)

Fuente: Acta de cobro No 3 del CONSORCIO M&E CANAAN página 6 y 7



Imagen No. 2 Demolición pañetes (inc. Retiro de sobr.)

Fuente: Acta de cobro No 3 del CONSORCIO M&E CANAAN página 8

- \$4.639.101 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem 2. CIMENTACIÓN del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque el hito cimentación ya se había cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, obras recibidas y pagadas por el FFIE. Lo que demuestra que se debe hacer otras excavaciones, rellenos y reemplazos; por ende, no estaba la totalidad del hito cimentación de la IE como se había reconocido.

- \$120.882.969 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem. Pañetes del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque el hito pañetes ya se había cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, obras recibidas y pagadas por el FFIE, las cuales fueron objeto diagnóstico inicial presentado por CANAAN, señalando su mal estado y no cumplimiento de normas técnicas y por ende se incluyeron para su demolición y nueva construcción.
- \$8.022.537 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem. 14. Enchapes del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque el hito enchapes ya se había cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S. en ejecución este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, obras recibidas y pagadas por el FFIE, las cuales fueron objeto del diagnóstico inicial presentado por CANAAN, señalando su mal estado y no cumplimiento de normas técnicas y por ende se incluyeron para su demolición y nueva construcción.
- \$80.381.147 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem. 18.1. PINTURA SOBRE MAMPOSTERIA del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque el hito pañetes - pintura ya se había cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, obras recibidas y pagadas por el FFIE, las cuales fueron objeto del diagnóstico inicial presentado por CANAAN, señalando su mal estado y no cumplimiento de normas técnicas y por ende se incluyeron para su demolición y nueva construcción.
- \$59.221.340 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en los ítems no previstos de actividades preliminares del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades están incluidas en el hito Preliminares y otras son para demoler obras ya cobradas por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005.
- \$161.920.700 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem NP-23 FIE2022IE000829 REPARACIÓN DE SUPERFICIE CON RECONSTRUCCIÓN DE FILOS (INCLUYE ESCARIFICACION, APLICACIÓN DE MEZCLA: INVERCRYL-ESTUCO-PEGACOR-YESO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL, del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades corresponden a hitos pagados a la constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005, las cuales se deben realizar por mala calidad, no cumplimiento de norma técnica, mal estado en general, como se advirtió en el diagnóstico inicial presentado por CONSORCIO M&E CANAAN.
- \$21.748.376 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem 21 ASEO Y VARIOS del contrato 1380-1517-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades se generaron por deficiente entrega de las obras y abandono a causa de la terminación anticipada por mutuo acuerdo con la constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407005.



Imagen No. 3 Limpieza y aseo para reinicio de obra.

Fuente: Acta de cobro No 3 del CONSORCIO M&E CANAAN página 8

Tabla No. 36 Obras contrato No. 1380-1517-2022
Cifras en pesos corrientes

Item	Descripción	Un.	Cant.	Precio	Valor
ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS					
3,00	PROYECTO ESTRUCTURAL	M ²	470,00	11.695,72	5.496.988
4,00	ESTUDIOS HIDROSANITARIOS	M ²	1.211,94	4.245,77	5.145.615
6,00	Estudios eléctricos en Baja Tensión y media tensión, incluye iluminación y Evaluación de riesgo y diseño de protección contra descargas atmosféricas, Incluye detección	M ²	2.361,73	5.760,26	13.604.190
20,00	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	M ²	932,26	1.347,92	1.256.617
1.3 DEMOLICIONES - DESMONTES – RETIROS					
1.3.6	DEMOLICIÓN DE ENCHAPES CERÁMICOS (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	528,66	10.255,00	5.421.408
1.3.7	DEMOLICIÓN DE ORINAL O LAVAMANOS CORRIDO (INC. RETIRO DE SOBR.)	M	0,00	27.097,00	0
1.3.8	DEMOLICIÓN MUROS EN BLOQUE; E = 12 cm (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	23,40	18.567,00	434.468
1.3.12	DEMOLICIÓN PAÑETES (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	2.762,49	9.097,00	25.130.372
1.3.14	DEMOLICIÓN DE PISOS EN BALDOSÍN (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	1.151,12	9.562,00	11.007.009
1.3.32	DEMOLICIÓN AFINADOS DE PISO E=5 cm (INCLUYE CARGUE, RETIRO, DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS)	M ²	1.351,66	3.012,00	4.071.200
1.3.35	DEMOLICIÓN MESÓN CORRIDO (INC. RETIRO DE SOBR.)	M	0,00	18.068,00	0
1.3.47	DEMOLICIÓN PLACA CONTRAPISO 0.10 (INC. RETIRO DE SOBRANTES)	M ²	20,09	17.365,00	348.863
1.4 VARIOS – PRELIMINARES					
1.4.3	TRASIEGO CARRETILLA UNICAMENTE PARA PROYECTOS ESPECIALES AVALADOS POR LA INTERVENTORIA A UNA DISTANCIA DE 0 - 100 M.	M ³	43,00	6.646,00	285.778
ITEMS NO PREVISTOS PRECIOS FFIE					
1.4.2	RETIRO DE SOBRANTES CARGUE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	M ³	325,00	37.766,00	12.273.950
OTRO SI #2					
1,20 DEMOLICIONES - DESMONTES – RETIROS					
1.3.6	DEMOLICIÓN DE ENCHAPES CERÁMICOS (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	465,11	10.255,00	4.769.703
1.3.8	DEMOLICIÓN MUROS EN BLOQUE; E = 12 cm (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	3,32	18.567,00	61.642
1.3.12	DEMOLICIÓN PAÑETES (INC. RETIRO DE SOBR.)	M ²	1.174,42	9.097,00	10.683.699
1.3.32	DEMOLICIÓN AFINADOS DE PISO E=5 cm (INCLUYE CARGUE, RETIRO, DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS)	M ²	254,47	3.012,00	766.464
1.3.47	DEMOLICIÓN PLACA CONTRAPISO 0.10 (INC. RETIRO DE SOBRANTES)	M ²	20,09	17.365,00	348.863
1.3.3	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO	M ³	1,19	223.591,00	266.073

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un.	Cant.	Precio	Valor
	(INC. RETIRO DE SOBR.)				
2.00	CIMENTACION				
2.1	EXCAVACIONES, RELLENOS Y REEMPLAZOS				
2.1.6	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN (incluye cargue y retiro)	M³	2,87	42.540,00	122.090
2.1.11	RELLENO EN RECEBO COMUN (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	M³	25,57	69.161,00	1.768.447
2.2	CONCRETOS PARA CIMENTACION				
2.2.10	PLACA CONTRAPISO DE 10 cm - CONCRETO 3000 PSI. INCLUYE CORTE Y DILATACION	M²	20,09	72.143,00	1.449.353
2.3	ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION - ESTRUCTURA - MAMPOSTERIA Y OTROS				
2.3.2	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	33,47	3.542,00	118.551
2.3.4	MALLA ELECTROSOLDADA ESTANDAR	KG	4,22	3.967,00	16.741
2.3.6	GROUTING CONCRETO FLUIDO	M³	0,15	622.711,00	93.407
9.00	PAÑETES				
9.1	PAÑETES SOBRE MUROS				
9.1.1	FILOS Y DILATACIONES	M	2.374,58	5.061,00	12.017.749
9.1.4	PAÑETE LISO CULATAS 1:3	M²	2.437,72	20.333,00	49.566.161
9.1.7	PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	M²	1.933,88	16.239,00	31.404.277
14.2	ENCHAPE SOBRE MESONES				
14.2.6	GRANITO PULIDO MESONES B = 60 cm INCLUYE SALPICADERO Y FALDÓN	M	58,00	73.820,00	4.281.560
14.3.7	WIN DE ALUMINIO	M	399,60	4.729,00	1.889.708
18.1	PINTURA SOBRE MAMPOSTERIA				
18.1.3	ESTUCO SOBRE PAÑETE	M²	2.642,41	7.768,00	20.526.241
18.1.4	PINTURA EN VINILO TIPO 1 MUROS INTERIORES 3 MANOS	M²	2.714,98	10.644,00	28.898.247
18.1.5	FILOS Y DILATACIONES	M	3.447,63	3.599,00	12.408.020
18.1.8	VINILO BAJO PLACA - 2 MANOS	M²	0,00	10.386,00	0
NP-23	CERRAMIENTO LAMINA DE FIBROCEMENTO 6MM & TUBO RECTANGULAR 3"x1 1/2" CAL 18 H= 2.44 MTS	M²	609,00	39.398,22	23.993.516
NP-24	ROCERIA JARDINES Y ZONAS VERDES PERIMETRALES	M²	1.933,00	3.608,00	6.974.264
NP-13	DEMOLICIÓN GRANITO PULIDO MESONES DE COCINA-LAVAMANOS - LABORATORIO ANCHO:0,70 MTS.	M	14,86	12.000,00	178.320
1.3.30	DESMONTE VENTANAS Y VIDRIOS (INC. RETIRO DE SOBR.)	M²	673,28	17.370,00	11.694.874
1.3.26	DESMONTE DE MARCOS DE PUERTAS METALICAS EXISTENTES (INCLUYE CORTE DE ANCLAJES Y RETIRO DE SOBRANTES)	Un.	43,00	30.578,00	1.314.854
1.3.3	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO (INC. RETIRO DE SOBR.)	M³	6,26	223.591,00	1.399.680
27.40	PAÑETES				
NP-23 FIE2022IE000829	REPARACIÓN DE SUPERFICIE CON RECONSTRUCCIÓN DE FILOS (INCLUYE ESCARIFICACION, APLICACIÓN DE MEZCLA: INVERCRYL-ESTUCO-PEGACOR-YESO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL	M	3.578,89	34.803,00	124.556.109
21.1	ASEO Y LIMPIEZA				
21.1.1	ASEO GENERAL	M²	5.644,04	2.448,00	13.816.620
21.1.5	LIMPIEZA DE CANALES Y BAJANTES	M	182,88	2.250,00	411.480
21.1.6	SONDEO Y REVISIÓN DE DESAGUES	M	280,15	5.637,00	1.579.206
21.1.7	LIMPIEZA DE CAJAS DE INSPECCIÓN	UN	42,00	21.963,00	922.446
Total costo directo					452.774.823
Administración 25%					113.193.706
utilidad 3,78%					17.114.888
Imprevisto 0,5%					2.263.874
IVA / utilidad 19%					3.251.829
VALOR TOTAL CON AIU e IVA					588.599.120

Fuente: Acta parcial de obra 3 contrato No. 1380-1517-2022

Elaboró: equipo auditor

Lo anterior por deficiencias técnicas y constructivas en las obras entregadas por el contratista de obra GMP INGENIEROS, ineficiente labor de control por parte de la interventoría, incorrecta decisión del FFIE de recibir y pagar las obras, e incorrecta decisión del contratista al cobrar por obras con deficiencias constructivas y que no cumplen con la norma técnica.

Lo generó daño al patrimonio público en cuantía de \$588.599.120 y afectación del servicio educativo en el municipio de Ibagué.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$588.599.120 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS.

GMP INGENIEROS S.A.S.

Presenta antecedente así:

- Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 fue suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y la Unión Temporal MEN 2016
- El día 10 de diciembre de 2018 se celebró el Contrato de cesión parcial del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 entre la UNIÓN TEMPORAL MEN 2016 (Cedente) y G.M.P. INGENIEROS S.A.S. (Cesionario)
- El día 27 de agosto de 2021 se suscribió el acta de terminación de mutuo acuerdo sobre los contratos 1380-38-2016 (GRUPO 8) y 1380-37-2016

Frente a la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña (Acuerdo de Obra 407005-Obr) hacemos la salvedad, que no conocíamos ni las condiciones de contratación de la Interventoría ni de los nuevos contratistas, que a GMP ha recibido el valor de \$3.749.833.041, GMP no ejecutó diseños ni estudios, que no nos constan las actividades de reproceso que mencionan al no conocer ningún diagnóstico, y los hitos de preliminares, cimentación, mampostería, enchapes, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y de la propia Entidad Contratante, frente a los hitos de pañetes y Aseo y varios no han sido pagados, no conocemos las actividades de reconstrucción de filos, toda vez que nunca conocimos el informe diagnóstico.

Excepción de contrato no cumplido, indicando presuntos incumplimientos del FFIE, señala que no le es dado al PA FFIE declarar un incumplimiento en el marco de una contratación privada, y que existió rompimiento del equilibrio del contrato por circunstancias sobrevinientes.

Por todo lo expuesto consideramos que GMP no tiene ninguna responsabilidad en lo acontecido.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

“Naturaleza jurídica del Fondo Cuenta FFIE. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, por intermedio del Consorcio FFIE - Alianza BBVA, dentro de los cuales se encuentran claramente los recursos del proyecto objeto de la observación, se ejecutan bajo el régimen legal del derecho privado, por ello, la fuente de derecho para cualquier asunto relativo del contrato, son sus propias estipulaciones, y los términos de condiciones contractuales que rigen las invitaciones adelantadas, su anexo técnico, así como el Manual de Contratación y Manual Operativo del PA FFIE.

La unidad de gestión se concibe como una estructura organizacional autónoma e

independiente del Ministerio de Educación Nacional conformada con personal técnico idóneo, encargado de realizar el adecuado seguimiento a los proyectos de infraestructura educativa que se contraten a través del Patrimonio Autónomo del FFIE, desde su planeación y hasta la finalización y liquidación, los trabajadores de la Unidad de Gestión debemos indicar, que son particulares, ajenos a la regla disciplinante citada en la observación.”

Acuerdo de obra No. 407005 IE Antonio Reyes Umaña

Frente a los puntos 1 a 9 de la condición se indicó como conclusión: el FFIE requirió al contratista de interventoría CONSORCIO INTERFFIE 2020 para que el valor total de los ítems que corresponden a los ítems descritos anteriormente, se contemplen dentro del valor del contrato de obra No. 1380-1517-2022 por tratarse de necesidades a resolver para el desarrollo del contrato y se solicitó que los recursos destinados en estos ítems se discriminen en el balance de obra dentro del componente denominado "reprocesos" para que una vez identificados se relacionen dentro de los perjuicios ocasionados por el contratista GMP INGENIEROS como cesionario del acuerdo de obra No. 407006 y ejecutor inicial de la fase 2.

En línea con lo anterior, debe señalarse que el PA FFIE promueve Proceso Civil Declarativo Verbal de mayor cuantía ante el Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, con el No. 2022-272, cuyos demandados son el Contratista de Obra GMP INGENIEROS S.A.S. y su aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A.

En relación con la incidencia fiscal el daño que señala el ente de control no tiene el carácter de daño cierto, pues el PA FFIE no ha perdido la facultad de cobrar los recursos correspondientes. Sobre este particular, la misma Contraloría ha indicado que mientras las acciones de cobro se encuentren vigentes, no puede afirmarse la existencia del daño; en el presente caso, es claro que no existe el detrimento patrimonial, pues si bien el FFIE carece de la potestad de iniciar acciones de cobro coactivo, en todo caso se comprende que puede iniciar, como ya lo hizo, la acción judicial tendiente al cobro, lo que sería su equivalente, y no habría lugar a afirmar la existencia del daño.

En consecuencia, a fin de evitar un defecto sustancial, solicitamos respetuosamente al equipo auditor que considere la argumentación y soportes legales expuestos por esta entidad y como consecuencia, no valide esta observación ni su incidencia penal. Por lo anterior, se solicita el retiro de la observación

ANÁLISIS DE RESPUESTAS

GMP INGENIEROS S.A.S.

La CGR, en su verificación observó el desarrollo de los contratos, su inició, cesión y terminación bilateral anticipada por mutuo acuerdo, sobre manifestaciones subjetivas de las circunstancias o hechos acaecidos en desarrollo de los proyectos no se realiza comentario.

Sobre Institución Educativa Antonio Reyes Umaña (A.O. 407005-Obr)

- La CGR en ejercicio de su competencia constitucional y legal, verifica la existencia de daño al patrimonio público; frente al tema de reconocimiento de perjuicios y

- excepciones entre las partes corresponderá a la jurisdicción; por ende, no será objeto de análisis estos temas de indemnizaciones por incumplimiento.
- GPM INGENIEROS, no conoce al nuevo contratista de obra de las IE objeto de observación, pero se le hizo traslado de las deficiencias constructivas que generan daño al patrimonio público a través de la comunicación de la observación, de los hitos entregados y pagados.
 - La CGR indicó que en el Acuerdo de obra No. 407005, se pagó \$ 4.049.369.471, situación que es reafirmada en la respuesta de GMP; se precisa que como el contrato fue cedido por el contratista Inicial, existe pago a dos empresas así: Unión Temporal MEN 2016 \$299.536.430, y a la firma GMP INGENIEROS S.A.S. \$3.749.833.041.
 - En relación con que GMP no ejecutó los diseños, como se indicó en los antecedentes que acorde con lo pactado en el literal e) del numeral 2° contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de cesión, GMP como Cesionario se comprometió a apropiarse de los estudios y diseños.
 - GMP acepta y reafirma que los hitos de preliminares, cimentación, mampostería, enchapes, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y de la propia Entidad Contratante.
 - Sobre la afirmación de GMP, de no conocer los reprocesos, el tema de arreglo de filos que se adelantan y el diagnóstico de obras en mal estado o con incumplimiento de norma técnica, en la observación se le señalaron estas falencias.

La CGR en ejercicio de su competencia constitucional y legal, verifica la existencia de daño al patrimonio público; frente al tema de reconocimiento de perjuicios entre las partes corresponderá a la jurisdicción; por ende, no será objeto de análisis estos temas de indemnizaciones por incumplimiento, excepciones etc.

En conclusión, los argumentos presentados por GMP no desvirtúan el daño al patrimonio público evidenciado.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

- Frente a los criterios de la observación:

Ley 1753 de 2015, en el artículo 59, previó en el PARÁGRAFO 4: ***“El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”*** (subraya y negrillas fuera de texto)

La Ley ordena que el régimen de contratación del fondo de infraestructura educativa debe estar orientado por los principios que rigen la contratación pública.

- Frente a la connotación disciplinaria de la observación:

La ordenación de los recursos inició con el Contrato de fiducia No.1380 de 15 octubre 22 de 2015, suscrito entre el MEN, y el CONSORCIO FFIE- ALIANZA — BBVA, siendo responsable esta entidad pública de los recursos transferidos.

La connotación de presunta incidencia disciplinaria, tiene como objeto que el hallazgo validado por la CGR en el proceso Auditor, se traslade a la Procuraduría General de la Nación, entidad competente para verificar la existencia de infracciones a la norma disciplinaria; en atención a que bien se ilustra en la respuesta, El Decreto 1433 de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media - FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*, estipula en el Artículo 2.3.9.1.3. Características del Fondo Cuenta: *"3. Cuando se opte por la suscripción de contratos de fiducia mercantil, el Fondo tendrá como único Fideicomitente al Ministerio de Educación Nacional y los recursos dinerarios serán administrados por una sociedad fiduciaria, conforme al artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio y sus decretos reglamentarios"*; así, mismo en el Artículo 2.3.9.2.1. indica quienes forman parte de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE, donde se observa la existencia de servidores públicos; en este orden de ideas las decisiones PA FFIE deben ser impartidas por el Fideicomitente único MEN y su junta administradora. Por lo cual se mantiene la connotación disciplinaria comunicada.

- Frente a la existencia de proceso judicial entre las partes:

El argumento presentado de equiparar la potestad de cobro coactivo que tienen las entidades públicas para cobrar sus títulos ejecutivos, frente al proceso judicial que adelanta el FFIE en contra de GPM INGENIEROS, no es aceptado en atención a lo siguiente:

El FFIE adelanta un proceso declarativo, es decir se solicita al juez que se declare unos perjuicios a su favor, diferente de un proceso de cobro coactivo donde ya existe una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un título ejecutivo susceptible de cobro coactivo.

La acción fiscal es autónoma e independiente de cualquier otra de carácter administrativo o judicial. En el supuesto que se llegará a declarar incumplimiento de un contrato por parte de la jurisdicción ordinaria dará lugar a responsabilidad contractual, que es independiente de la responsabilidad fiscal que corresponde declarar a la CGR.

Esta estipulación esta señalada expresamente en el parágrafo 1. Del artículo 4 de la ley 610 de 2000 que indica: "PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Al respecto la oficina jurídica de la CGR ha emitido varios pronunciamientos respecto de la autonomía e independencia de la acción fiscal; así, en el concepto jurídico CGR–OJ- 042A-2020.

En este orden de ideas no es aceptado el argumento presentado por el FFIE.

- Frente al Acuerdo de obra No. 407005 IE Antonio Reyes Umaña:

En cada uno de los numerales de la observación comunicada, se aceptan los hechos presentados y se indica que se solicitó incluir estos recursos en el componente reprocesos para relacionarlos en los perjuicios causados por GMP INGENIEROS.

Se precisa que este contrato no es objeto de conocimiento de Proceso de Responsabilidad Fiscal alguno en otra dependencia de la CGR.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$588.599.120, y presunta incidencia disciplinaria, porque las deficiencias técnicas y constructivas en las obras dadas por el contratista GMP INGENIEROS y la errada decisión del FFIE de recibir y pagar las obras, no solo conllevo a un menos cabo del patrimonio estatal, sino que transgredió la prestación eficiente del servicio público a la educación en el entendido que este deberá ser destinado en condiciones de calidad y eficiencia para garantizar el pleno goce de su derecho.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

Hallazgo N° 22. Acuerdo de obra No. 407006, Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (F y D)

Detrimiento patrimonial por \$268.035.860 en la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A., por obras de hitos recibidos y pagados, que el nuevo contratista debe demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la construcción; obras incluidas en el nuevo contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1518-2022, de acuerdo a la visita de obra realizada por Ingeniero Civil de la CGR.

- Constitución Política, artículo 67. La educación como derecho
- Constitución Política, artículo 209. La función administrativa
- Constitución Política, artículo 267. La vigilancia y el control fiscal
- Ley 80 de 1993, artículo 3.- De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.
- Ley 80 de 1993, artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.
- Ley 610 de 2000, artículo 3.
- Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado
- Ley 1474 de 2011, artículo 82. Responsabilidad de los interventores.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual
- Ley 1753 de 2015, artículo 59. Modificado por el artículo 184 la Ley 1955 de 2019. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.
- Ley 1952 de 2019, artículo 70. Sujetos disciplinables.
- Código Civil, artículo 1495. Contrato o convención.
- Código de Comercio, artículo 864. El contrato
- Manual de supervisión e interventoría FFIE.



- Contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y Unión Temporal MEN 2016 de fecha 29 de julio de 2016
- Contrato Marco de Interventoría No 1380-54-2016 suscrito entre el consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del patrimonio autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE y Consorcio Aulas 2016, de fecha 12 de enero de 2017.
- Documento privado entre la Unión Temporal MEN 2016 (el "Contratista de Obra Cedente") y GMP INGENIEROS S.A.S (el "Contratista de Obra Cesionario") de fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente al Contrato de Cesión Parcial del Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 (el "Contrato de Cesión Parcial"), el cual contempló la cesión del Acuerdo de Obra No. 407005 ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO SEDE PRINCIPAL
- Acta de Terminación Anticipada de mutuo acuerdo con GMP INGENIEROS S.A.S, El día 27 de agosto de 2021.
- Contrato de Interventoría No. 1380-1749-2022 suscrito entre Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE y Consorcio INTER FFIE-2020, de fecha 04 de abril de 2022.
- Contrato de obra no. 1380-1518-2022 suscrito entre el patrimonio autónomo del FFIE y consorcio M&E CANAAN, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Contrato de obra no. 1380-1447-2021 suscrito entre el patrimonio autónomo del FFIE y Diego Edison Arboleda Ramírez., del 11 de octubre 2021.

El Consorcio FFIE para ejecutar proyectos de infraestructura, suscribió el Contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, con la Unión Temporal MEN 2016 del 29 de julio de 2016, del cual se derivó el Acuerdo de obra No. 407006 de fecha 12 de enero de 2017 suscrito por las mismas partes con el objeto de: *"PRIMERA. INSTITUCIÓN EDUCATIVA Con fundamento en lo acordado en el Contrato Marco y sus anexos el contratista realizará las labores de i) Pre-Construcción, ii) Construcción y iii) Post- construcción para la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO de la Institución Educativa ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO SEDE PRINCIPAL ubicada en la dirección Calle 30 # 4-65 LA FRANCIA, en el municipio de IBAGUÉ, departamento de TOLIMA de la República de Colombia, la cual se encuentra dentro del Grupo No. 8 -CENTRO SUR, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo en el Contrato Marco y en los TCC."*, por valor inicial de \$5.756.420.484.

El Contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, y el Acuerdo de obra No. 407006, fueron cedidos por el contratista Unión Temporal MEN 2016 a la firma GMP INGENIEROS S.A.S.

El 27 de agosto de 2021 se firma terminación anticipada de mutuo acuerdo entre el FFIE y GMP INGENIEROS S.A.S, del contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, y del Acuerdo de obra No. 407006, este contrato fue pactado a precios globales (contratos tipo A), se recibió y se pagó a satisfacción los hitos: diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación, estructuras, por \$3.682.009.085, quedando la construcción de la IE Alberto Santofimio Caicedo sede principal, sin terminar.

El FFIE reasigna o contrata nuevamente la terminación de las obras a través del Contrato de obra No. 1380-1518-2022 suscrito con CONSORCIO M&E CANAAN cuyo objeto es *"El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de los diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la*

ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO sede PRINCIPAL, ubicada en el Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE”, de 29 de marzo de 2022, por valor inicial de \$3.427.718.970, contrato pactado a precios unitarios- (Tipo B).

En la ejecución del contrato con GMP INGENIEROS S.A.S se determina un detrimento patrimonial por \$268.035.860, por obras de hitos recibidos y pagados, que el nuevo contratista debe demoler, reconstruir, agregar para mejorar defectos de obra y/o volver a hacer nuevamente, por no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como otras actividades generadas por el abandono de la construcción; obras incluidas en el nuevo contrato con el CONSORCIO M&E CANAAN No. 1380-1518-2022, como se detalla a continuación:

- \$37.015.987 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado por FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, del contrato 1380-1518-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN, porque los diseños fueron entregados por GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución de este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407006, recibidos y pagados por el FFIE; sin embargo, se debió realizar ajustes y complemento a los diseños por deficiencias en el diseño estructural, estudios hidrosanitarios y en el diseño eléctrico, que generaron se incluyeran en el nuevo contrato.
- \$46.370.645 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem 1 preliminares del contrato 1380-1518-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque el hito preliminar ya se había cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407006, obras recibidas y pagadas por el FFIE.
- \$114.152.196 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en el ítem 9. PAÑETES SOBRE MUROS del contrato 1380-1518-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades de pañetes sobre muros se debieron ejecutar para mejorar las deficiencias de las obras recibidas en el hito estructuras cobrado por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407006, obras recibidas y pagadas por el FFIE, que correspondía en concreto a la vista.
- \$56.548.797 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pactado en los ítems NP 8, REPARACIÓN DE SUPERFICIE CON RECONSTRUCCIÓN DE FILOS (INCLUYE ESCARIFICACION, APLICACIÓN DE MEZCLA:INVERCRYL-ESTUCO-PEGACOR-YESO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL, correspondiente a resanes, y elementos de mejora de obras del contrato 1380-1518-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades se debieron pactar para mejorar las deficiencias de las obras recibidas por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407006, obras recibidas y pagadas por el FFIE.
- \$13.948.235 (valor costo directo más AIU e IVA), correspondiente al valor pagado por mayor cantidad de obra de los ítems 1.3.8, 1.3.7, 1.3.12, 1.4.2, correspondiente a demoliciones y elementos de mejora de obras del contrato 1380-1518-2022 suscrito entre el FFIE y CONSORCIO M&E CANAAN; porque estas actividades se debieron

pactar para demoler y mejorar las deficiencias de las obras recibidas por la anterior firma constructora GMP INGENIEROS S.A.S en ejecución este mismo proyecto en el Acuerdo de obra No. 407006, obras recibidas y pagadas por el FFIE.

Tabla No. 37 Obras contrato No. 1380-1517-2022

Cifras en pesos corrientes

ítem	Descripción	Un.	Cant.	Precio	Valor
	PROYECTO ESTRUCTURAL-ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS				6.432.646
	ESTUDIOS HIDROSANITARIOS-TOTAL ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS POR REPROCESOS CONTRATISTA ANTERIOR				5.167.946
	DISEÑO ELECTRICO				15.260.091
	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO				1.447.669
1.1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	LIMPIEZA, DESCAPOTE, RETIRO SOBR. - MANUAL H = 0,20 mts	M²	915,87	9.180,30	8.407.951
1.1.4	REPLANTEO Y NIVELACIÓN DE TERRENO NATURAL	M²	3.020,44	2.506,00	7.569.223
1,30	DEMOLICIONES - DESMONTES – RETIROS				0
1.3.7	DEMOLICIÓN DE ORINAL O LAVAMANOS CORRIDO (INC. RETIRO DE SOBR.)	M	4,80	27.097,00	130.066
1.3.8	DEMOLICIÓN MUROS EN BLOQUE; E = 12 cm (INC. RETIRO DE SOBR.)	M²	62,99	18.567,00	1.169.535
1.3.12	DEMOLICIÓN PAÑETES (INC. RETIRO DE SOBR.)	M²	429,28	9.097,00	3.905.183
1.4	VARIOS – PRELIMINARES				0
1.4.1	DESMONTE CANCHA MULTIPLE (INC. RETIRO DE SOBR.)	Un.	2,00	195.129,00	390.258
1.4.2	RETIRO DE SOBRANTES CARGUE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	M³	337,00	37.766,00	12.727.142
1.4.3	TRASIEGO CARRETILLA UNICAMENTE PARA PROYECTOS ESPECIALES AVALADOS POR LA INTERVENTORIA A UNA DISTANCIA DE 0 - 100 M.	M³	175,00	6.646,00	1.163.050
9,10	PAÑETES SOBRE MUROS				
9.1.1	FILOS Y DILATAIONES	M	1.250,00	5.061,00	6.326.250
9.1.2	PAÑETE IMPERMEABILIZADO S/MUROS 1:3.	M²	260,40	17.301,00	4.505.180
9.1.4	PAÑETE LISO CULATAS 1:3	M²	499,91	20.333,00	10.164.629
9.1.7	PAÑETE LISO SOBRE MUROS 1:4	M²	2.456,42	16.239,00	39.889.804
9.1.9	PAÑETE RUSTICO SOBRE MUROS 1:5	M²	1.666,76	15.847,00	26.413.146
NP-8	REPARACIÓN DE SUPERFICIE CON RECONSTRUCCIÓN DE FILOS (INCLUYE ESCARIFICACION, APLICACIÓN DE MEZCLA: INVERCRYL-ESTUCO-PEGACOR-YESO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL	ML	1.250,00	34.597,00	43.246.250
ITEM	MAYORES CANTIDADES				
1.3.8	DEMOLICIÓN MUROS EN BLOQUE; E = 12 cm (INC. RETIRO DE SOBR.)	M²	18,00	18.567,00	334.206,00
1.3.7	DEMOLICIÓN DE ORINAL O LAVAMANOS CORRIDO (INC. RETIRO DE SOBR.)	M	0,25	27.097,00	6.774,00
1.3.12	DEMOLICIÓN PAÑETES (INC. RETIRO DE SOBR.)	M²	259,15	9.097,00	2.357.444,00
1.4.2	RETIRO DE SOBRANTES CARGUE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS A SITIO AUTORIZADO	M3	211,00	37.766,00	7.968.626,00
	Total costo directo				204.983.068
	Administración 25%				51.245.767
	Impresivos 1%				2.049.831
	Utilidad 4%				8.199.323
	IVA/ Utilidad 19%				1.557.871
	VALOR TOTAL				268.035.860

Fuente: acta parcial de obra 6 contrato No. 1380-1518-2022

Elaboró: equipo auditor

Lo anterior por deficiencias técnicas y constructivas en las obras entregadas por el contratista de obra GMP INGENIEROS, ineficiente labor de control por parte de la interventoría, incorrecta decisión del FFIE de recibir y pagar las obras, e incorrecta decisión del contratista al cobrar por obras con deficiencias constructivas y que no cumplieran con la norma técnica.

Lo generó daño al patrimonio público en cuantía de \$268.035.860 y afectación del servicio educativo en el municipio de Ibagué.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$268.035.860 y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTAS.

GMP INGENIEROS S.A.S.

Presenta antecedente así:

- Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 fue suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y la Unión Temporal MEN 2016
- El día 10 de diciembre de 2018 se celebró el Contrato de cesión parcial del Contrato Marco de Obra 1380-38-2016 entre la UNIÓN TEMPORAL MEN 2016 (Cedente) y G.M.P. INGENIEROS S.A.S. (Cesionario)
- El día 27 de agosto de 2021 se suscribió el acta de terminación de mutuo acuerdo sobre los contratos 1380-38-2016 (GRUPO 8) y 1380-37-2016

Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (A.O. 407006-Obr)

- No es cierto, que GMP, haya recibido un valor de \$3.682.009.085, toda vez que, realmente, nos ha sido pagado el valor de \$3.233.723.010, lo cual fue efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por el Consorcio Aulas 2016 (Interventoría del Proyecto) y la Supervisión del FFIE. (Prueba No. 62 balance presupuestal Alberto Santofimio Caicedo).
- GMP no ejecutó diseños ni estudios que fuesen pagados por la Entidad Contratante, como lo hemos explicado en los antecedentes y en el capítulo segundo, su alcance solo consistía en la ejecución de la Fase 2, es decir, obras y construcción. En otras palabras, los diseños no fueron de autoría de GMP, por ende, le corresponderá al anterior contratista dar respuesta a dicha solicitud.
- Los hitos de preliminares, cimentación, estructuras, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y de la propia Entidad Contratante.
- El hito de pañetes no ha sido pagado a esta Empresa, por el contrario, es el FFIE quien nos adeuda el avance ejecutado de éste.
- No conocemos las actividades de reconstrucción de filos ni de demoliciones, toda vez que nunca conocimos el Informe Diagnóstico.

No es cierto que fuese incorrecta la decisión de GMP de cobrar, toda vez que contractualmente los hitos pagados fueron recibidos a satisfacción por el Contratante y la Interventoría, conforme al procedimiento establecido en el contrato.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE.

Presenta los mismos argumentos generales para el hallazgo relacionado con el Acuerdo de obra No. 407005 IE Antonio Reyes Umaña.

Respecto al Acuerdo de obra No. 407006, Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo:

Frente a los puntos de la condición se indicó como conclusión: el FFIE requirió al contratista de interventoría CONSORCIO INTERFFIE 2020 para que el valor total de los ítems que corresponden a los ítems descritos anteriormente, se contemple dentro del valor del contrato de obra No. 1380-1518-2022 por tratarse de necesidades a resolver para el desarrollo del contrato y se solicitó que los recursos destinados en estos ítems se discriminen en el balance de obra dentro del componente denominado "reprocesos" para que una vez identificados se relacionen dentro de los perjuicios ocasionados por el contratista GMP INGENIEROS como cesionario del acuerdo de obra No. 407006 y ejecutor inicial de la fase 2.

Aclaro que los ítems de cimentación y estructura correspondían a obras adicionales a la del contrato con GMP, y otras de hitos no pagados a esta compañía.

ANÁLISIS DE RESPUESTAS

GMP INGENIEROS S.A.S.

Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (A.O. 407006-Obr)

La CGR indicó que en el Acuerdo de obra No. 407005, se pagó \$3.682.009.085, situación que es reafirmada en la respuesta de GMP; se precisa que como el contrato fue cedido por el contratista Inicial, existe pago a dos empresas así: Unión Temporal MEN 2016 \$448.286.075, y a la firma GMP INGENIEROS S.A.S. \$ 3.233.723.010.

En relación con que GMP no ejecutó los diseños, como se indicó en los antecedente que acorde con lo pactado en el literal e) del numeral 2° contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de cesión, GMP como Cesionario se comprometió a apropiarse de los estudios y diseños de las Fases 1 o Fases Intermedias dentro de los 15 días calendario siguientes a su recepción, por ende la cesión simplemente genera la sustitución de una de las partes contractuales, sin que exista variación de sus obligaciones y demás cláusulas contractuales.

GMP acepta y reafirma que los hitos de preliminares, cimentación, estructuras, fueron recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y de la propia Entidad Contratante.

Frete al tema de pañetes y arreglo filos, hacen parte de los ítems del nuevo contrato de obra que desarrolla CONSORCIO M&E CANAAN, y obedecen obras necesarias para mejorar los acabados por las deficiencias en las obras recibidas a GMP.

La CGR en ejercicio de su competencia constitucional y legal, verifica la existencia de daño al patrimonio público; frente al tema de reconocimiento de perjuicios entre las partes corresponderá a la jurisdicción; por ende, no será objeto de análisis estos temas de indemnizaciones por incumplimiento, excepciones etc.

En conclusión, los argumentos presentados por GMP no desvirtúan el daño al patrimonio público evidenciado.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa –

FFIE.

Frente a los argumentos generales por ser los mimos del hallazgo anterior, el análisis corresponde al presentado en el hallazgo que antecede.

Frente a lo indicado del Acuerdo de obra No. 407006, Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo

En cada uno de los numerales de la observación comunicada, se aceptan los hechos presentados y se indica que se solicitó incluir estos recursos en el componente reprocesos para relacionarlos en los perjuicios causados por GMP INGENIEROS; con excepción de los ítems correspondientes a cimentación y estructura que acorde con la aclaración presentada no son parte del daño evidenciado.

Se valida la presunta incidencia disciplinaria porque la demolición, reconstrucción, agregación de obra para mejorar defectos de obra anteriores y/o volver a hacer nuevamente ítems u obras por el no cumplimiento de norma técnica o mal estado, así como de otras actividades generadas por el abandono de la construcción; necesariamente se entiende como un incumplimiento el objeto contractual y a los deberes legales establecidos para el contratista y los interventores.

Se precisa que este contrato no es objeto de conocimiento de Proceso de Responsabilidad Fiscal alguno en otra dependencia de la CGR.

Se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

Por lo anterior, el hallazgo se valida con alcance fiscal por \$268.035.860, y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 23. Contrato 2430 de 2022 construcción de nueva gradería y adecuación piscinas de la Calle 42 (D)

Deficiencias en la etapa de planeación contractual, posible incumplimiento del contratista de obra porque no contaba con el personal y maquinaria de obra ofertado. Adicionalmente, vencido el plazo inicial de 8 meses y transcurrido el mes de la primera adición, no se tiene un porcentaje de avance significativo de obra y no existe actas de recibo parcial de obra que den cuenta del avance financiero y físico de la construcción, no existe sanciones al contratista por los posibles incumplimientos; lo que denota deficiencias en las labores de vigilancia y control por parte de la interventoría y la supervisión del contrato para *“Construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la Unidad- Deportiva la 42 en el municipio de Ibagué”*

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículo 3. De los fines de la contratación estatal.
- Ley 80 de 1993, artículo 4. De los Derechos y deberes de las entidades Estatales.
- Ley 80 de 1993, artículo 24. Del principio de transparencia.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



El Municipio de Ibagué suscribió el contrato 2430 de fecha primero de junio de 2022, con la Unión Temporal Unidad Deportiva 2022, con el objeto de “construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la Unidad- Deportiva la 42 en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima”, por \$12.536.270.658, plazo inicial de ocho (8) meses, a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio, la cual se firmó el 16 de agosto de 2022, contrato en ejecución, sin pagos por recibo de obra, donde se evidenció lo siguiente:

- Al plazo inicial del contrato de ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio (16 de agosto de 2022 a 16 abril 2023), se concedió la prórroga No 1 del 14 de abril de 2023, que otorgó un mes más de plazo de ejecución de contrato (hasta el 16 de mayo), con fundamento en fuerza mayor por fuertes lluvias que ocasionaron el retraso de la ejecución, como se indicó en los fundamentos del minuta de prórroga; cuando la entidad conocía que el avance de obra era mínimo por posible incumplimiento del contratista porque no contaba con el personal y maquinaria de obra ofertado, como se observa en los requerimientos e informes de la interventoría y la supervisión que hacen parte del trámite administrativo que se adelanta por presunto incumplimiento del contratista.
- El 15 de mayo de 2023, se adicionó el contrato de obra por un mes (hasta el 15 junio 2023), lo anterior con fundamento en lo solicitado por el contratista:

“con el propósito que las partes definan aspectos técnicos sobrevivientes e imprevistos que afectan el plazo de ejecución contractual y el precio del negocio jurídico de obra.”

Situación que demuestra deficiencias en la etapa de planeación contractual, que exigen estudios técnicos completos y detallados, el balance de cantidades y precios del contrato; es decir sus aspectos sustanciales, plazo de ejecución y precio.

- Vencido el plazo inicial de 8 meses y transcurrido el mes de la primera adición, no se tiene un porcentaje de avance significativo de obra y no existe actas de recibo parcial de obra que den cuenta del avance financiero y físico de la construcción, no existe sanciones al contratista por los posibles incumplimientos; y se encuentra en una etapa de redefinición del plazo de ejecución y su valor, puesto que el plazo de prórroga 2 no es para terminación del contrato sino de ajuste; con lo cual a la fecha no está el criterio definido y definitivo de control de las actividades, como lo es el cronograma de obra, con el cual se pueda ponderar la ejecución y cumplimiento del contrato, además de indefinición de la fecha de terminación del proyecto y su costo.

Lo anterior, por deficiencias en la etapa de planeación contractual, posible incumplimiento del contratista de obra, deficiencias en las labores de vigilancia y control por parte de la interventoría y la supervisión del contrato

Lo que generó inoportunidad en la entrega de las obras a la comunidad, ineficacia de la actividad contractual y trasgresión a la normatividad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE ENTIDAD.

La modificación en la que se incluyó anticipo de 20% del valor del contrato obedeció, a inclusión en el pliego de condiciones a través de adenda.

Es relevante mencionar teniendo en cuenta la modalidad de contratación derivados del contrato 2430 de 2022 se derivó el contrato de interventoría 2444 del 1 de julio de 2022, quien convalidó la solicitud de la prórroga elevada por el contratista de obra.

Así mismo es preciso informar que este Despacho remitió la citación audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al Contratista de Obra Unión Temporal Unión Deportiva 2022 y la Aseguradora Seguros del Estado, el 23 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el aval brindado por la interventoría del contrato se suscribió la prórroga No. 2 al contrato 2430 de 2022, el proceso sancionatorio actualmente se encuentra suspendido hasta que no se revisen los puntos esbozados por el contratista de obra, por lo anterior y en aras de dar pronta respuesta se han realizado varias sesiones de comité de obra.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En atención a que la modificación del contrato donde se incluye el anticipo fue producto de la adaptación del clausulado a lo establecido en el pliego definitivo; se modifica la condición eliminando el numeral 1 comunicado, y se retira la incidencia penal porque la conducta de los implicados no se encuadra en actos dolosos o graves culposos que se señalan en los tipos penales.

Ahora bien, los argumentos expuestos no desvirtúan las situaciones irregulares presentadas, toda vez que se prorroga el plazo de ejecución no para terminación de las construcciones; sino para fijar elementos sustanciales del contrato a saber redefinición del plazo y valor, situación que evidencia las deficiencias de planeación, atraso en la ejecución de obras, en desconocimiento de las normas citada y la jurisprudencia.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por la afectación funcional relacionada con la prestación del servicio de las obras contratadas, vulnerando el fin esencial del recurso público y el derecho de la comunidad a contar con los escenarios deportivos del municipio.

3.7 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7: EFICIENCIA ENERGÉTICA

Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sus disposiciones reglamentarias y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vicecontralor General.

3.7.1 Departamento del Tolima

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

Verificada la matriz de consumos de Servicios Públicos aportada por la Entidad de los años 2019 a 2022, se constató que para el primer año de implementación (2020), se logró un ahorro en el consumo de energía de 0.44% inferior al mínimo del 15% exigido en la normatividad, pese a que en ese periodo inició la pandemia por COVID.19; para la vigencia 2021 se presenta una reducción del 3,78% en relación con el año 2020, y para el año 2022 se evidencia un aumento del consumo de 2.3%.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

La entidad auditada con recursos propios adelantó contrato No. 2502 de 2021 para adecuación y puesta de un nuevo transformador en la subestación eléctrica; igualmente ejecutó contrato 2227 del 4 de diciembre de 2020 para cambio de luminarias.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

No se realizó la auditoría energética de sus instalaciones en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020 exigida en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -; a través de la Secretaría de Ambiente y gestión del Riesgo se ha elaborado el PIGA – Plan Institucional de Gestión Ambiental – que tiene el objetivo de fomentar cultura de ahorro y uso eficiente de la energía.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

No se establecieron objetivos de ahorro de energía que propendieran por la disminución del consumo energético.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad no realizó adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida para impactar positivamente dicho objetivo.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo N° 24. Gestión eficiente de energía Departamento del Tolima

El departamento del Tolima, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.

- Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, artículo 292, que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.

El Departamento del Tolima, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Debido a falta de planeación y gestión en el cumplimiento de actividades relacionadas con el ahorro de energía

Lo que generó incumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La entidad en su respuesta, envía un informe de la gestión energética en la gobernación del Tolima donde envían evidencia fotográfica de la inspección del cambio de luminarias, cambio de subestación eléctrica con certificación RETIE, en la misma evidencia del paquete documental que integra el sistema de gestión ambiental documentada a partir del 19 de abril de 2023 al 1 de mayo de 2023. En el mismo documento programan jornadas de auditoría energética para el mes de julio de 2023.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad con sus argumentos no desvirtúa lo observado, con la programación de las jornadas de auditoría energética para el mes de julio de 2023 confirman que no se adelantó la auditoría energética, no obstante, se evidencian gestiones tendientes al ahorro energético, motivo por el cual se retira la incidencia disciplinaria.

3.7.2 Municipio de Ibagué

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

Verificada la matriz de consumos de Servicios Públicos aportada por la Entidad de los años 2019 a 2022, se constató que para el primer año de implementación (2020), se logró un ahorro en el consumo de energía de 0.73% inferior al mínimo del 15% exigido en la normatividad, pese a que en ese periodo inició la pandemia por COVID.19; para la vigencia 2021 se presenta un aumento del 22,94% en relación con el año 2019, y para el año 2022 se evidencia un aumento del consumo de 38,21%.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

La entidad auditada no destinó recursos a fin de cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía; la entidad ha indicado que a llevado a cabo diferentes acciones de socialización y sensibilización para disminuir en consumo de energía en las diferentes edificaciones y que no ha afectado los rubros presupuestales destinados para el servicio de energía dentro del proceso de apoyo de la Administración.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

No se realizó la auditoría energética de sus instalaciones en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020 exigida en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -; a través de la Secretaría de Ambiente y gestión del Riesgo se ha elaborado el PIGA – Plan Institucional de Gestión Ambiental – que tiene el objetivo de fomentar cultura de ahorro y uso eficiente de la energía.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

No se establecieron objetivos de ahorro de energía que propendieran por la disminución del consumo energético.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad no realizó adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida para impactar positivamente dicho objetivo.

De la evaluación realizada se plasmó el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 25. Gestión eficiente de energía Municipio de Ibagué

El municipio de Ibagué, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, artículo 292, que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014. Edificios públicos

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Debido a falta de planeación y gestión en el cumplimiento de actividades relacionadas con el ahorro de energía

Lo que generó incumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 292 de la Ley

1955 de 2019.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración Municipal señala contar con un Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA -, que contiene el programa de ahorro y uso eficiente de la Energía y plantea la meta de disminuir el consumo de energía por parte de los funcionarios de la administración a partir de la sensibilización; actualizándolo cada año y realizando el comparativo del consumo de energía en las sedes. Igualmente, remite las circulares para el ahorro del consumo de energía del año 2022 y adjunta matriz de seguimiento de los servicios públicos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Entidad ha desarrollado diversas actividades – Circulares y campañas - encaminadas a gestionar una mayor eficiencia energética y buscar un ahorro de la energía eléctrica; tales acciones, no cumplen ni corresponden a las obligaciones exigidas en el Artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. La norma señala la realización de una auditoría energética a las instalaciones entre el 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020; sin embargo, el PIGA presentado por la entidad corresponde a un plan de gestión ambiental desarrollado en el año 2022.

Las matrices de energía eléctrica aportadas por la Entidad, contiene un registro de la energía consumida por mes, mas no contiene los porcentajes de ahorro alcanzados, ni las metas escalonadas definidas entre el año 2019 y 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta las gestiones de la entidad territorial tendientes a la concientización y ahorro de energía, se valida en los mismos términos como hallazgo administrativo, retirando la incidencia disciplinaria.

3.7.3 Municipio de Melgar

- **Si para el primer año de implementación (2020) se logró o no un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y así para los siguientes años.**

La administración municipal no estableció objetivos que implicaran para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022, como lo establece la norma.

- **Si la entidad auditada destinó recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía**

Dentro de la vigencia 2019 a 2022 destinaron Recursos del presupuesto al cumplimiento de las medidas de gestión eficiente de la energía en cuantía de \$44.495.213.

- **Si se realizaron las respectivas auditorías energéticas de sus instalaciones.**

No se realizó la auditoría energética de sus instalaciones en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020 exigida en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

- **Si se establecieron objetivos de ahorro de energía.**

Establecieron un Plan denominado “*Plan de Ahorro por Amor a Melgar*”, con un objetivo general para regular el consumo energético de los diferentes bienes para el beneficio de la Administración Municipal y el medio ambiente, y unos objetivos específicos que contienen la implementación de medidas específicas que permitan controlar el uso razonable del consumo de energía.

- **Si se realizaron las adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida.**

La entidad no realizó adecuaciones a su infraestructura, según lo ordena la norma aludida para impactar positivamente dicho objetivo.

De la evaluación realizada se plasmó el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 26. Gestión eficiente de energía Municipio de Melgar

El municipio de Melgar, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

- Constitución Política de Colombia, artículo 209. Función
- Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, artículo 292, que modifica el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014. Edificios Públicos.:

El Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2022 no adelantó las auditorías energéticas a los edificios pertenecientes a la administración pública, ni estableció objetivos de ahorro de energía, que permitiera un ahorro de energía en los porcentajes y tiempos establecidos en la norma, para alcanzar la eficiencia energética proyectada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Debido a falta de planeación y gestión en el cumplimiento de actividades relacionadas con el ahorro de energía

Lo que generó incumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Comunica que la Administración Municipal no ha realizado auditoría energética a los Edificios pertenecientes al Municipio de Melgar y que existe un plan denominado Plan de

ahorro por Amor a Melgar y describe los objetivos del ahorro de energía general y específicos, así como las medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones para regular el consumo de energía. No adjuntan el plan mencionado.

Que teniendo en cuenta las medidas de eficiencia energética, a través del área de sistemas, oficina de Almacén Municipal, SISO, Secretaría General y de gobierno, se han tomado las acciones anteriormente descritas, a través de visitas a cada una de las edificaciones, a través de charlas de promulgación de la cultura de ahorro, a través de acciones técnicas, de mantenimientos programados, de acciones de programación a equipos, a través de transmisión de información en la reuniones institucionales y a través de comunicaciones.

Presenta un cuadro comparativo del consumo de energía en términos de costos, de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 de las edificaciones donde funciona principalmente el área administrativa de la Alcaldía, y precisa que, ante las acciones adelantadas, surgen factores que inciden en el consumo, tales como una mayor cantidad de usuarios, tanto internos como externos, un mayor número de contratos de prestación de servicios que demandan uso de un mayor número de equipos de cómputo y Scanner.

Igualmente, informa que las vigencias 2019 a 2022, destinaron recursos del presupuesto al cumplimiento de las medidas de gestión eficiente de la energía y describe los rubros.

Dentro de la vigencia 2019 a 2022 se destinaron Recursos del presupuesto destinados al cumplimiento de las medidas de gestión eficiente de la energía, descrito a continuación

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Administración Municipal no desvirtúa lo observado, porque confirma que no adelantó la auditoría energética de sus instalaciones y las medidas de eficiencia energética tomadas por la administración no obedecen al resultado de dicha auditoría.

Además, la administración municipal no estableció objetivos que implicaran para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022, como lo establece la norma.

No obstante, se evidencian acciones tendientes a la concientización de los funcionarios frente al ahorro energético, así como inicios de mejoramiento de la infraestructura energética, por lo tanto, la observación se valida como hallazgo retirando la incidencia disciplinaria.

3.8 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8: PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al Departamento de Tolima – Ibagué – Melgar.

3.8.1 Departamento del Tolima

El plan de mejoramiento del departamento de Tolima, presentado a la CGR en el aplicativo SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, incluyó 5 hallazgos con 7 acciones correctivas producto de auditoría practicada a los recursos del SGP Educación, propósito general (cultura y deporte), PAE y FOME.

Como resultado de la evaluación, se estableció que el plan de mejoramiento se cumplió en un 57% por lo que fue **INEFECTIVO**. En 4 acciones se subsanaron las causas que originaron las deficiencias de 3 hallazgos (Formulario Único Territorial Cierre Fiscal, Solución y/o Alternativas de conectividad, Calidad educativa y función docente) las cuales pueden ser retiradas del plan de mejoramiento.

En tres (3) acciones (que representan el 42%) no hubo efectividad, de éstas, dos (2) se relacionan con el hallazgo *Registro Contable-Cuentas por cobrar Nomina Educación* y una (1) con el Programa de Alimentación Escolar-PAE Mayoritario e indígena, toda vez que se reiteraron las deficiencias al configurarse dos (2) hallazgos relacionados con la misma causa, sobre los cuales debe la entidad plantear acciones de mejora que permitan subsanar la irregularidad.

Tabla No. 38 Plan de mejoramiento Departamento del Tolima

No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	EFFECTIVA (SI o NO)	OBSERVACIONES
1	Hallazgo 3. Formulario Único Territorial Cierre Fiscal. La Gobernación del Tolima en el diligenciamiento y reporte del Formulario Único Territorial FUT cierre fiscal 2019, presentó las siguientes inconsistencias: En las cifras reflejadas en el superávit fiscal de recursos del Sistema General de Participaciones para los componentes de Educación y Programa de Alimentación escolar presentó diferencia de \$289.795.721, frente a los valores incorporados en la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2020, para esos mismos conceptos	Establecer políticas de depuración de cifras previa presentación de informes financieros que deba realizar el gobierno departamental del Tolima, dentro del proceso gestión final	efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
2	Hallazgo 5. Solución y/o Alternativas de conectividad Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, en la vigencia 2020. A raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 que afectó la prestación del servicio de educación presencial en IE oficiales y atendiendo los lineamientos del MEN, optó por la solución de internet móvil con la finalidad de dar solución de conectividad a los estudiantes priorizados por el Gobierno Departamental, adquiriendo 24.571 enlaces móviles - SIM CARD con capacidad de datos 3G y 5 meses de conectividad a MOVISTAR a través del contrato 1923 de 2020 por \$1.499.985.837 (\$406,98 día servicio de conectividad); contrato en ejecución sin pagos. Para el proceso de entrega de las tarjetas a las Instituciones Educativas, la Secretaría de Educación celebró contrato de prestación de servicios 2279 el 23 de diciembre de 2020 por \$51.750.000. No obstante, en la solución de conectividad.	1-Dar continuidad al seguimiento al proceso de entrega de SIM CARD realizado por los rectores 2-Revisar y realizar los ajustes pertinentes de común acuerdo con el proveedor en fechas y/o adición de tiempos del contrato para la ejecución total del servicio, en caso de que se demuestren diferencias en la prestación del servicio	efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.

No	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	EFFECTIVA (SI o NO)	OBSERVACIONES
3	Hallazgo 6. Registro Contable-Cuentas por cobrar Nomina Educación. La Gobernación del Tolima en los Estados Contables a 31 de diciembre de 2020, subcuenta 14709014 - Mayor valor pagado nómina FED vigencias anteriores, registra saldo desde el 31/07/2013 por \$37.159.930, información generada en el área de Tesorería al detectar que en 2010 se efectuó el pago de mayores valores a 29 docentes; no obstante, a pesar de la antigüedad de la misma no ha sido objeto de seguimiento, y las Direcciones de Contabilidad y Tesorería desconocen si dicha cuantía fue recuperada; lo anterior, debido a deficientes mecanismos de control de las cuentas por cobrar y a deficiencias en la depuración contable, lo que genera sobreestimación de las cuentas por cobrar por \$37.159.930 y registros inexactos en los Estados Financieros.	1-Realizar los reconocimientos contables y revelaciones a fin de actualizar o depurar el valor sobrestimado de la cartera de mayor valor pagado a docentes de vigencia anteriores. 2. Convocar al Comité Técnico para la Depuración y Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad, a fin de que se estudie y evalúe el proceso de depuración adelantado para este caso.	No efectivo	Se presentó hallazgo Deficiencias relacionadas con el Registro Contable-Cuentas por cobrar Nomina Educación que originó el hallazgo No. 3
4	Hallazgo 8. Calidad Educativa y función Docente. Durante la vigencia 2020. Se presentaron en la Secretaría de Educación del Tolima, en el proceso de reemplazos de incapacidades de docentes y directivos docentes	Cubrimiento de la labor del personal Incapacitado, mediante horas extras o nombramiento temporal	efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
5	Hallazgo 9. Contrato 717 Programa de Alimentación Escolar-PAE Mayoritario e indígena El departamento del Tolima a través de la Secretaría de Educación y Cultura suscribió el contrato No. 0717 el 28 de abril de 2020 por un valor final de \$32.973.817.420 que incluía \$1.315.323.000 para PAE Indígena, con el objeto de contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para brindar almuerzo a estudiantes de jornada única y complemento alimentario (ración preparada y servida in situ e industrializado) a estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento del Tolima, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.29452 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo del proyecto "Desarrollo de estrategias para la paz con acceso y permanencia de los escolares en el sistema educativo del Tolima"-	La Dirección de Cobertura Educativa realizará la numeración y escaneo de las planillas y sus anexos, antes de ser entregadas en la Dirección de Contratación y se anexará un informe mensual consolidado con la relación de estudiantes beneficiados por Municipio, por Institución y por sede educativa, el cual se adjuntará a la cuenta de cobro presentada para el trámite del pago al operador	No efectivo	Se presentó hallazgo Deficiencias relacionadas con las entregas de alimentos a los beneficiarios del PAE que originó los hallazgos Nos. 12 y 13

Fuente: Plan de mejoramiento departamento de Tolima
Elaboró: Equipo auditor.

3.8.2 Municipio de Ibagué

El plan de mejoramiento presentado a la CGR en el aplicativo SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, por parte del municipio de Ibagué incluyó cuatro (4) hallazgos con cuatro (4) acciones correctivas producto de auditoría practicada a los recursos del SGP Educación, propósito general (cultura y deporte), PAE y FOME.

Como resultado de la evaluación, se estableció que el plan de mejoramiento se cumplió en un 75% y fue **EFFECTIVO**; puesto que en tres (3) de las cuatro (4) acciones se subsanaron las causas que originaron las deficiencias de los hallazgos (-Registro Contable de

Transferencias SGP, Incorporación de Transferencias del SGP, Reservas presupuestales) razón por la cual pueden ser retiradas del plan de mejoramiento.

En una (1) acción (con el 25%) no hubo efectividad (rendimientos Financieros SGP) toda vez que se reiteró la deficiencia al configurar un (1) hallazgo relacionado con el mismo tema.

Tabla No. 39 Plan de mejoramiento Ibagué

	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	EFFECTIVA (SI O NO)	OBSERVACIÓN
1	Hallazgo 2. Registro Contable de Transferencias SGP El municipio de Ibagué en la vigencia 2020 no contabilizó adecuadamente en la cuenta 4408 – Sistema General de Participaciones el ingreso de las transferencias del SGP, evidenciándose información inexacta,	Director de Contabilidad: Realizar conciliaciones trimestrales entre los reportes emitidos por las entidades del Gobierno que manejan recursos de transferencia del SGP y el Ente Territorial.	Efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
2	Hallazgo 4. Rendimientos Financieros SGP El municipio de Ibagué durante la vigencia 2020 incorporó de forma inexacta los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones	Director de Tesorería: Realizar conciliación entre la dirección de tesorería y la dirección de presupuesto relacionado a los rendimientos financieros de forma mensual luego de cada corte	No efectivo hallazgo	Deficiencias relacionadas con rendimientos Financieros SGP que originó el hallazgo No. 5
3	Hallazgo 7. Incorporación de Transferencias del SGP El municipio de Ibagué en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 registró con cargo a las transferencias del Sistema General de Participaciones cifras superiores por \$42.571.098, en relación con las asignaciones reales,	DIRECCION DE PRESUPUESTO: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará control efectivo a las asignaciones de SGP informando a los ordenadores del gasto los recursos asignados mediante cada documento de distribución expedido por el DNP	Efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.
4	8-Reservas presupuestales El municipio de Ibagué, al cierre de la vigencia 2020, no constituyó correctamente el rezago presupuestal del Sistema General de Participaciones, evidenciando que las siguientes reservas corresponden a objetos contractuales ejecutados en la vigencia 2020	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto emitirá circular interna dirigida a los ordenadores del Gasto y supervisores de contratos y/o convenios, recordando el cumplimiento del literal 6.3 del manual de Supervisión e Interventoría Código MAN - GC-02 Versión 02. de la Alcaldía municipal de Ibagué.	Efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.

Fuente: Plan de mejoramiento municipio Ibagué

Elaboró: Equipo auditor.

3.8.3 Municipio de Melgar

Evaluado el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado por el municipio de Melgar a la CGR en el aplicativo SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, se estableció que el plan de mejoramiento fue **INEFECTIVO** con un cumplimiento del 50%, puesto que de las dos (2) acciones presentadas correspondientes a 2 hallazgos, se subsanó las causas de uno (1), y persiste las deficiencias respecto a la consistencia de la información

presupuestal, por lo que el ente territorial debe plantear la acción de mejora para subsanar la causa de la deficiencia detectada.

Tabla No. 40 Plan de mejoramiento Melgar

	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	EFFECTIVA (SI O NO)	OBSERVACIÓN
1	Reporte de Información Presupuestal de Ingresos y Gastos del Municipio de Melgar	Realizar revisión de datos antes y posterior a envío del informe dentro del límite del plazo.	No Efectivo	Se presento hallazgo Deficiencias relacionadas con Reporte de Información Presupuestal de Ingresos y Gastos del Municipio de Melgar que originó el hallazgo No. 6
2	Límite del gasto 2019 Concejo Municipal de Melgar Tolima	Realizar revisión de datos antes y posterior a envío del informe dentro del límite del plazo.	efectivo	Se revisaron las evidencias entregadas por la entidad verificándose que se cumplió con la acción propuesta.

3.9 OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9: DENUNCIAS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

3.9.1 Departamento del Tolima

- Solicitud 2023-26-2968-8211

Como resultado de la solicitud 2023-26-2968-8211 efectuada por el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte y de las visitas realizadas por la CGR, y la revisión de los soportes del contrato No. 2082 del 2022 relacionados con la ejecución mensual del PAE en las Instituciones Educativas, se efectuó visita el día 22 de marzo de 2023 a la Sede principal de la Institución Educativa San Andrés de Dolores y el 23 de marzo de 2023 a la Sede Principal del centro educativo San José, ambos ubicados en las veredas de su mismo nombre. Se procedió a verificar la ocurrencia de los presuntos hechos elevados en la denuncia; en cada una de las Instituciones Educativas se examinó la gestión del PAE en la vigencia 2022, y se constató la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el presente año (2023). Es pertinente señalar que en la IE San Andrés de Dolores se recibe almuerzo preparado en sitio y en la IE San José ración industrializada.

Para tal fin, se verificó la documentación soporte que disponían las Rectorías de los Centros Educativos donde se encontraron las minutas escolares de Coordinación y/o libros diarios de disciplina que acreditan el devenir diario escolar, constatándose el registro de la entrega de almuerzos escolares diarios; adicionalmente, se realizaron entrevistas a madres cabezas de familia con hijos en las Instituciones educativas y que además se desempeñaron como manipuladoras entre los años 2022 a 2023, quienes afirmaron la prestación del PAE el año anterior.

Como resultado de la atención dada a la petición de seguimiento al PAE en el municipio de Dolores, y de las visitas realizadas por la CGR, así como de la revisión de los soportes del

contrato para el PAE para la vigencia 2022, relacionados con la ejecución mensual del programa en las Instituciones Educativas, no se encontraron situaciones que implicaran falta de atención en la alimentación escolar en el municipio de Dolores; sin embargo, se detectaron deficiencias en la ejecución del contrato en el año 2022, enmarcadas en indebida gestión fiscal que dieron lugar a los hallazgos No. 12 y 13, relacionados con la afectación del costo de la ración entregada por incidencia del costo indirecto de transporte, e incumplimiento en la distribución calórica frente al contenido de grasa y carbohidratos señalada por la Resolución 29452 del 2017 en las raciones industrializadas reforzadas.

- Solicitud 2023-262427-82111-SE

Mediante oficio 2023IE0019958 del 24 de febrero de 2023 el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, realizó traslado por competencia de la solicitud 2023-262427-82111-SE a la Gerencia Departamental Colegiada Tolima. El peticionario solicita acompañamiento de profesionales en la estrategia de educación inclusiva en el departamento de Tolima, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad.

La petición fue tenida en cuenta en el proceso auditor en el procedimiento de evaluación de los recursos ejecutados del componente SGP Educación – Prestación del Servicio, mediante la revisión de los contratos suscritos para atender la población con NEE y el análisis del desarrollo de la estrategia de educación inclusiva, concluyendo que si bien no se evidenció indebida gestión fiscal, existen deficiencias plasmadas en el hallazgo No. 10, que afectan la trayectoria y el proceso educativo de la población con NEE, generando que la estrategia planteada por la Secretaría de Educación no sea eficaz ni eficiente.

3.9.2 Municipio de Ibagué

En desarrollo de la auditoría se recibió mediante correo electrónico de la Delegada del Sector Educación, la alerta No. 10, correspondiente al contrato 402023-2-OBR, contratante FFIE, contratista Consorcio Desarrollo Escolar - G4, por \$6.193.106.759, por concepto de obra en la Institución Educativa Darío Echandía, la cual fue incluida en la muestra del objetivo de infraestructura educativa con el fin de evaluar el estado de la obra.

La evaluación abarcó verificación técnica a las obras adelantadas para la construcción de la IE Darío Echandía por parte del ingeniero civil de la CGR, evidenciando que se encuentra en ejecución el contrato y las respectivas obras. Por otra parte, se precisa que, si bien el objeto contractual no se ejecutó en el plazo inicial, se otorgaron prórrogas para culminar los trabajos, por lo cual no se evidenció indebida gestión fiscal.

3.9.3 Municipio de Melgar

El equipo auditor no tuvo conocimiento de situaciones denunciadas que involucraran la ejecución de recursos del SGP Educación, Propósito General Deporte y Cultura, PAE y FOME del municipio de Melgar.

3.10 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, de la Secretaría de Educación del departamento del Tolima y municipios de Ibagué y Melgar, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, donde se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

3.10.1 Departamento del Tolima

La calificación total del Control Fiscal Interno institucional por componentes aplicado al departamento del Tolima en el manejo de los recursos SGP Educación, PAE, FOME para la vigencia 2022, fue 2,120, ubicándose al rango de INEFICIENTE.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,020 puntos, ubicándolo en el rango de calificación inadecuado.

La valoración de los riesgos dio como resultado un riesgo combinado promedio de Bajo y un riesgo de fraude promedio Bajo.

Tabla No. 41 Evaluación de Control Fiscal Interno Departamento del Tolima

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				7	1	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	10,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		10,000	26,000	2,600	70%	1,820
Calificación total del diseño y efectividad				2,020		
				Inadecuado		
Calificación final del control interno				2,120		
				Ineficiente		

Fuente: Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno
Elaboró: Equipo auditor

3.10.2 Municipio de Ibagué

La calificación total por componentes fue de 1.764 puntos, ubicándose en el rango *Con Deficiencias*. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.664 puntos, que corresponde a *Parcialmente Adecuado*, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 42 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio Ibagué

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				7	1
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	11,000	11,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	11,000	23,000	2,091	70%	1,464
Calificación total del diseño y efectividad				1,664	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,764	
				Con deficiencias	

Fuente: Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno

Elaboró: Equipo auditor

3.10.3 Municipio de Melgar

La calificación total por componentes fue de 1.350 puntos, ubicándose en el rango *Eficiente*. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1.250 puntos, que corresponde a *Adecuado*, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 43 Evaluación de Control Fiscal Interno – Municipio Melgar

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				8	1		
B. Evaluación del riesgo				3	1		
C. Sistemas de información y comunicación				7	1		
D. Procedimientos y actividades de control				8	1		
E. Supervisión y monitoreo				4	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			8,000	8,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			8,000	12,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad					1,250		Adecuado
Calificación final del control interno					1,350		Eficiente

Fuente: Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno

Elaboró: Equipo auditor